

SESION CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO

A C T A

FECHA: 29 ENERO 2014 En la Ciudad de Sevilla, en la fecha y hora que al margen se expresan, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia que también se indica, los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el carácter y en la convocatoria al margen expresado, con asistencia del Sr. Secretario General del Pleno Municipal que da fe de la presente y del Sr. Interventor de Fondos Municipales.

HORA:
Comienza: Termina:
 9:45 17:45

SESION:
ORDINARIA

CONVOCATORIA:
PRIMERA.

PRESIDENTE: ILTMO. SR. D. FCO. JAVIER LANDA BERCEBAL .

ALCALDE: EXCMO. SR. D. JUAN IGNACIO ZOIDO ÁLVAREZ .

<u>CAPITULARES:</u>	<u>ASISTEN</u>
<u>D. JUAN FCO. BUENO NAVARRO</u>	<u>SI</u> .
<u>Dª Mª DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA</u>	<u>SI</u> .
<u>D. MAXIMILIANO VÍLCHEZ PORRAS</u>	<u>SI</u> .
<u>Dª Mª ASUNCIÓN FLEY GODOY</u>	<u>SI</u> .
<u>D. GREGORIO SERRANO LÓPEZ</u>	<u>SI</u> .
<u>D. EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCÍA</u>	<u>SI</u> .
<u>Dª Mª DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN</u>	<u>SI</u> .
<u>D. FRANCISCO LUIS PÉREZ GUERRERO</u>	<u>SI</u> .
<u>D. JOSÉ MIGUEL LUQUE MORENO</u>	<u>SI</u> .
<u>Dª EVELIA RINCÓN CARDOSO</u>	<u>SI</u> .

<u>D. IGNACIO M. FLORES BERENGUER</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª Mª AMIDEA NAVARRO RIVAS</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JUAN GARCÍA CAMACHO</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JAIME RUIZ RODRÍGUEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª Mª PÍA HALCÓN BEJARANO</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª Mª DEL CARMEN RÍOS MOLINA</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. RAFAEL BELMONTE GÓMEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JUAN ESPADAS CEJAS</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª SUSANA Mª LÓPEZ PÉREZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. ALBERTO MORIÑA MACÍAS</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª ADELA CASTAÑO DIÉGUEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JUAN MANUEL FLORES CORDERO</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JOAQUÍN DÍAZ GONZÁLEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª ENCARNACIÓN Mª MARTÍNEZ DÍAZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JUAN CARLOS CABRERA VALERA</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JUAN MIGUEL BAZAGA GÓMEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JOSÉ MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>

D^a JOSEFA MEDRANO ORTIZ

SI

INTERVENTOR: D. JOSÉ MIGUEL BRAOJOS CORRAL

SECRETARIO: D. LUIS ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ

.- Acto de toma de posesión de D. José Manuel García Martínez, en su cargo de Concejal.

En sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de enero, el Pleno tomó conocimiento del cese en su cargo de Concejal, por renuncia, de D. Antonio Rodrigo Torrijos.

Por la Secretaría General se solicitó, a la Junta Electoral Central, la remisión de credencial a favor de D. José Manuel García Martínez, al que corresponde cubrir la vacante de Concejal producida, según el orden de candidatura presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía para las Elecciones Municipales de 2011.

Habiendo sido expedida la correspondiente credencial, procede, una vez que, por el Sr. García Martínez, se hayan formulado las declaraciones a que se refieren los arts. 75.7 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 25 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla, la celebración del siguiente

ACTO

Toma de posesión de D. José Manuel García Martínez, en su cargo de Concejal, en sustitución de D. Antonio Rodrigo Torrijos.

A continuación, el Secretario procede a la lectura de la credencial expedida por la Junta Electoral Central a favor del Concejal electo D. José Manuel García Martínez. Asimismo, manifiesta que han sido formuladas por éste las declaraciones previstas en el art. 75 de la Ley de Bases de Régimen Local, por lo que procede la toma de posesión del Sr. García Martínez en su cargo de Concejal.

Seguidamente, el Presidente requiere al Sr. García Martínez, que procede a la promesa con la fórmula de rigor, y toma de posesión de su cargo, incorporándose a la sesión.

Finalmente, el Presidente da la bienvenida al nuevo Concejel y concede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista y al Sr. Alcalde que la solicitan para desear al Sr. García Martínez mucha suerte en su dedicación y su trabajo en beneficio de la Ciudad y de los ciudadanos.

Tras ello, se continúa con el estudio y debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la sesión.

.- Aprobación de las actas de las sesiones ordinarias de 29 de noviembre y 27 de diciembre, de 2013; así como extraordinarias y urgentes de 27 de diciembre de 2013, y 14 de enero de 2014.

Las actas quedan aprobadas por unanimidad.

1.- Comunicaciones Oficiales.

.- Tomar conocimiento de las Resoluciones y de los Acuerdos siguientes:

1.1.- Resolución Nº 6142 de 27 de diciembre de 2013 del Gerente de Urbanismo, relativa a la ampliación de las consignaciones de créditos y previsiones de ingresos de diversas partidas, en el vigente presupuesto de la Gerencia.

De conformidad con lo establecido en la Base Sexta de las que regulan la ejecución del Presupuesto corriente de la Gerencia de Urbanismo y visto el informe emitido por el Sr. Interventor de este organismo autónomo, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Ampliar, de conformidad con lo establecido en la Base 6ª de las que rigen la ejecución del Presupuesto corriente en vigor, las consignaciones de créditos y las previsiones de ingresos de las partidas y conceptos que se indican, por los importes que igualmente se especifican:

<u>PARTIDA</u>	<u>AUMENTOS</u> <u>ESTADO DE GASTOS</u> <u>EXPLICACION</u>	<u>IMPORTE €.-</u>
----------------	--	--------------------

940.01	Acreeedores por depósitos cancelados en la Caja General de Depósitos.	107.950,97€.-
	TOTAL AMPLIACION DE LAS CONSIGNACIONES DE GASTOS.....	107.950,97€.-

ESTADO DE INGRESOS

<u>PARTIDA</u>	<u>EXPLICACION</u>	<u>IMPORTE €.-</u>
940.01	Acreeedores por depósitos cancelados en la Caja General de Depósitos	107.950,97 €.-
	TOTAL AMPLIACION DE LAS PREVISIONES DE INGRESOS.....	107.950,97 €.-

SEGUNDO.- Dar cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en cumplimiento de lo establecido en la base sexta de las que regulan la ejecución del Presupuesto de esta Gerencia de Urbanismo.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.2.- Acuerdos adoptados por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito Norte

Francisco Martín Tovar, Jefe de Sección del Distrito Norte, en calidad de Secretario de la Junta Municipal del mismo CERTIFICA:

Que en las sesiones detalladas a continuación, celebradas por la Junta Municipal del Distrito Norte, han sido adoptados, entre las sesiones de Junio y Noviembre del 2013, los siguientes acuerdos para elevar al Ayuntamiento Pleno o a otros organismos, cuyo tenor literal es el siguiente:

-Sesión de 5 de Junio del 2013.

1.- “Instar al Pleno del Ayuntamiento o, en su caso, a las Delegaciones competentes, a adaptar a la baja los precios de alquiler de las viviendas que Emvisesa tiene en nuestro distrito, independientemente de que esto se aplique al resto de la ciudad de Sevilla, a la realidad económica actual, y así ofrecer una vivienda digna y cumplir la

función social de estas viviendas de Emvisesa”.

2.- “Instar a la Gerencia de Urbanismo, a la suspensión cautelar, a la mayor brevedad posible, de los expedientes disciplinarios, en concreto, las multas y sanciones económicas por los expedientes disciplinarios, en base a:

1. Al decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad autónoma de Andalucía. Así como, la orden 1 de marzo del 2013 por la que se aprueban las normativas para el desarrollo de los artículos 4 y 5 del decreto 2/2012 del 10 de enero.

2. Al acuerdo del pleno del distrito del mes de marzo de la propuesta del señor delegado D. Juan García Camacho por el que se solicitaba a la Gerencia de Urbanismo la suspensión de multas y sanciones hasta que se apruebe el avance de planeamiento para la identificación de los diseminados y hábitat rural”.

-Sesión de 11 de Septiembre del 2013.

“Recepcionar el escrito presentado por la Asociación de Vecinos Almer, relativo a las calles Montejaque, Formentor, Cantillana y Pasajes y remitirlo a la Gerencia Municipal de Urbanismo”.

-Sesión de 2 de Octubre del 2013.

“1. Condenar cualquier tipo de tortura a las personas, especialmente las sufridas por los españoles durante el negro régimen dictatorial y fascista de Franco.

2. Solicitar tanto al Gobierno, como a la Justicia Española la colaboración con la Justicia Argentina para el esclarecimiento de los crímenes y abusos del Régimen Nacional Católico de Franco.

3. Solicitar al fiscal general del Estado que de marcha atrás tras sus declaraciones y no ponga palos en las ruedas en contra de la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

4. Instar al pleno del Ayuntamiento de Sevilla los acuerdos precedentes”.

-Sesión de 6 de Noviembre del 2013.

1.- “Instar a la delegación competente a la construcción de un carril bici y peatonal

que conecte la barriada de Valdezorras con las demás barriadas cercanas”.

2.- “Instar a la Delegación Provincial de Salud de la Consejería de la Junta de Andalucía a que ponga en conocimiento de los vecinos del Distrito Norte la información necesaria sobre las gestiones para la construcción del ansiado centro, en concreto; proyecto, presupuesto, plazo de inicio de las obras y dotación prevista, así como explicaciones convincentes por el hecho objetivo de que su construcción no ha comenzado”.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.3.- Acuerdo adoptado por la Junta Municipal del Distrito Bellavista-La Palmera

D^a Rosario M^a Sánchez González, Jefa de Negociado del Distrito Bellavista-La Palmera, en calidad de Secretaria de la Junta Municipal del mismo CERTIFICA:

Que en la sesión detallada a continuación, celebrada por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito Bellavista- La Palmera, ha sido adoptado el siguiente acuerdo por unanimidad:

1. Acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 10/10/13 “Elevar a Pleno el acuerdo para que se solicite a las entidades financieras de nuestra ciudad que procedan a la anulación de las cláusulas suelo de los contratos hipotecarios que tienen firmados con los vecinos y vecinas censados en Sevilla, así como a la devolución de lo injustamente cobrado de más”.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

2.- Aprobar, inicialmente, el “Reglamento del Consejo Asesor y de Participación Pública de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla”.

El Consejo de Gobierno de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla aprobó, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de octubre de dos mil trece, el Reglamento del Consejo Asesor y de Participación Pública de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla, según lo previsto en el Art. 6.2 del Reglamento de la citada Agencia.

En su virtud, por el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, propone el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Asesor y de Participación Pública de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla, según lo previsto en el Art. 6.2 del Reglamento de la referida Agencia, y que tiene el siguiente tenor literal

“REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR Y DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA DE LA AGENCIA DE LA ENERGÍA Y PARA LA SOSTENIBILIDAD DE SEVILLA.

PREÁMBULO:

El Reglamento de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla, publicado en el BOP N° 231, de 3 de octubre de 2012, establece en su artículo 6.2 lo siguiente:

“La Agencia promoverá la constitución y funcionamiento de un foro de participación pública, en sustitución del Consejo Local de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que fue creado al amparo exclusivo de la Agenda 21 Local”.

Por su parte, la Ordenanza Municipal para la gestión de la Energía, el Cambio Climático y la Sostenibilidad de Sevilla, publicada en el BOP N° 230, de 2 de octubre de 2012, establece en su artículo 24 lo siguiente:

“Artículo 24. Mecanismos de participación.

1. Para el fomento de la participación pública ante el desarrollo de acciones que pudieran afectar a la gestión energética, las emisiones de gases de efecto invernadero y/o a la sostenibilidad de Sevilla, se creará el Consejo Asesor y de Participación Pública de la Agencia de la Energía y para el Desarrollo Sostenible de Sevilla. Este Consejo sustituirá al Consejo Local de Medio Ambiente y Sostenibilidad de Sevilla, que fue creado en el marco exclusivo de la Agenda 21 Local.

2. El Consejo Asesor actuará como órgano institucional consultivo y de participación de la Agencia, correspondiéndole la emisión de dictámenes en aquellos asuntos que le sean requeridos por el Consejo Rector, de acuerdo con lo previsto en

los Estatutos de la Agencia. Para que su funcionamiento sea dinámico se podrán crear grupos o comisiones de trabajo para los asuntos que tenga que emitir un diagnóstico.

3. El Consejo Asesor estará integrado por técnicos competentes en las materias que coincidan con los fines de la Agencia, representantes de instituciones, entidades, colegios profesionales y empresas que desarrollen actividades relacionadas con su objeto y cometidos, así como por personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio por sus conocimientos y experiencia energética y de sostenibilidad que estén interesados con los objetivos de la Agencia. Serán miembros del Consejo Asesor los previstos en el artículo 20 de esta Ordenanza Municipal.

4. El Consejo Rector nombrará a los miembros del Consejo Asesor a propuesta de las entidades o Administraciones que representen, o bien directamente en caso de tratarse de profesionales de reconocido prestigio. Estará presidido por el Presidente del Consejo Rector o persona a quien delegue y a sus sesiones asistirá con voz pero sin voto el Director y el Secretario de la Agencia.

5. El número de miembros de este Consejo Asesor no podrá exceder de veinticinco, y su funcionamiento será desarrollado en un Reglamento específico.”

Como consecuencia de ello, con el presente Reglamento se da cobertura a las previsiones de participación pública en el marco de la gestión local de la energía, el cambio climático (Pacto de Alcaldes contra el Cambio Climático), y el desarrollo sostenible (Compromisos de Aalborg).

ARTICULO 1:

El Consejo Asesor y de Participación Pública de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla se constituye como órgano de carácter consultivo y de consenso que tiene por objeto promover y canalizar la participación de los ciudadanos, de sus asociaciones y de otras entidades interesadas, en el conocimiento, planificación y gestión de todos aquellos asuntos que, teniendo relación con el Municipio, están relacionados con la gestión de la energía, el cambio climático y la sostenibilidad del municipio de Sevilla.

Este Consejo Asesor y de Participación Pública sustituye al Consejo Local de Medio Ambiente y Sostenibilidad, cuyo Reglamento de funcionamiento fue aprobado por el Pleno Municipal de fecha 25 de mayo de 2000, y publicado en el BOP Nº 224, de 26 de septiembre de 2000.

ARTICULO 2:

2.1.- El ámbito de actuación del Consejo Asesor y de Participación Pública es el término municipal de Sevilla, sin perjuicio de que para el ejercicio de sus funciones haya que considerar espacios territoriales más amplios.

2.2.- La sede del Consejo Asesor y de Participación Pública se fijará en la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.

ARTICULO 3:

Las funciones del Consejo Asesor y de Participación Pública serán las siguientes:

- a) Ser órgano institucional de participación que haga efectiva la cooperación entre el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y las entidades ciudadanas y colectivos que tengan por objeto la mejora en la gestión de la energía, la lucha contra el cambio climático y/o la mejora de la sostenibilidad de Sevilla.
- b) Emisión de dictámenes que le sean requeridos por el Consejo de Gobierno de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.

ARTICULO 4:

4.1. Constitución del Consejo Asesor y de Participación Pública.

- a) El Consejo Asesor y de Participación Pública se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal.
- b) Se establece un período de constitución del Consejo Asesor y de Participación Pública, cuya duración será de tres meses, tras la toma de posesión de la Corporación Municipal.

4.2. Composición del Consejo Asesor y de Participación Pública.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.3 de la Ordenanza Municipal para la gestión de la Energía, el Cambio Climático y la Sostenibilidad de Sevilla, el Consejo Asesor estará integrado por técnicos competentes en las materias que coinciden con los fines de la Agencia, representantes de instituciones, entidades, colegios profesionales y empresas que desarrollen actividades relacionadas con su objeto y cometidos, así como por personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio

por sus conocimientos y experiencia energética y de sostenibilidad que estén interesados con los objetivos de la Agencia.

Serán también miembros del Consejo Asesor un representante de cada Área y Empresa Municipal, que forman parte del Grupo de Trabajo Municipal de Energía y Desarrollo Sostenible.

4.3. Miembros del Plenario.

El Plenario del Consejo Asesor y de Participación Pública estará constituido por los siguientes miembros, que serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla:

- a) La Presidencia, que corresponde al Presidente del Consejo de Gobierno de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla, o persona en quien delegue.
- b) La Vicepresidencia, que corresponderá al titular de la Dirección General de Medio Ambiente.
- c) Un representante de todas y cada una de las áreas y empresas municipales, con un máximo de doce miembros.
- d) Un representante de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.
- e) Un representante de entre las asociaciones de consumidores, a propuesta de las mismas.
- f) Un representante del Comité de Empresa del Ayuntamiento de Sevilla.
- g) Un representante de las asociaciones empresariales.
- h) Un representante de entre los Colegios Profesionales establecidos en la ciudad de Sevilla.
- i) Un representante de las asociaciones de vecinos de la Ciudad, a propuesta de las mismas.
- j) Un representante por cada una de las universidades públicas con sede en Sevilla.

k) Hasta cuatro miembros, a propuesta de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla, entre técnicos competentes de reconocido prestigio que ejercen su actividad en la ciudad de Sevilla.

La Secretaría del Consejo.

Asistirá con voz pero sin voto el Director de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.

ARTICULO 5:

5.1 El Consejo Asesor y de Participación Pública podrá funcionar en Plenario, Comisión Permanente y Grupos de Trabajo.

5.2 El Plenario es el órgano de decisión del Consejo Asesor y de Participación Pública. Serán funciones del mismo:

- a) Decidir sobre las líneas generales de trabajo del Consejo Asesor y de Participación Pública.
- b) Crear Grupos o Comisiones de Trabajo para la emisión de diagnósticos que le sean requeridos por el Consejo de Gobierno.
- c) Proponer actuaciones al Consejo de Gobierno de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.

5.3 Serán competencia de la Comisión Permanente:

- a) Realizar las actuaciones pertinentes para cumplir con las decisiones tomadas en el Plenario.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para facilitar las tareas a los Grupos de Trabajo.
- c) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Plenario.

ARTICULO 6:

6.1. A las sesiones del Plenario del Consejo podrá asistir, con voz pero sin voto, toda entidad pública o privada que lo solicite y cuya actividad tenga relación con los asuntos propios del Consejo.

6.2. La Presidencia podrá autorizar la participación en las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, de aquellas personas que, no siendo miembros de éste, puedan ayudar con su asesoramiento y colaboración al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho órgano.

ARTICULO 7:

Cada entidad con representación en el Consejo comunicará a la Secretaría la persona que la vaya a representar, a los efectos de su nombramiento como Vocal del Consejo, así como su suplente para casos de ausencia o enfermedad.

ARTICULO 8:

Ejercerá la Secretaría del Consejo Asesor y de Participación Pública el propio de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad o miembro del Ayuntamiento en quien delegue.

ARTICULO 9:

Las competencias del Presidente son:

- a) Asumir y ostentar la representación del Consejo y dirigir su actividad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones, recogiendo las propuestas y sugerencias que puedan realizar los miembros del Consejo, formuladas con la suficiente antelación.
- d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Dirigir las deliberaciones.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo.

- g) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Consejo.
- h) Interesar a los departamentos municipales o, en su caso, a otras Administraciones, de las iniciativas y acuerdos adoptados por el Consejo.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

ARTICULO 10:

Es facultad de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las reuniones por sí mismos o por sus suplentes.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Proponer la inclusión en el orden del día de asuntos o propuestas que juzguen de interés.
- d) Ejercer su derecho y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y el motivo que lo justifica.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembros del Consejo.

ARTICULO 11:

Corresponde a la Secretaría:

- a) Confeccionar y remitir las convocatorias de las sesiones del Consejo.
- b) Asistir, con voz y sin voto a las sesiones, levantando actas de las mismas.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Llevar de forma actualizada el fichero de los miembros representantes de los distintos órganos y entidades.

- e) Informar y asesorar a los miembros del Consejo en los temas propios de su cargo.
- f) Expedir certificación de las consultas, dictámenes y acuerdos.
- g) Comunicar las actas en plazo determinado a los miembros del Consejo.

ARTICULO 12:

La Presidencia constituirá, con carácter temporal o permanente, una vez pronunciado el Plenario del Consejo, aquellos grupos de trabajo que se consideren convenientes para el examen de temas específicos, relacionados con las funciones propias del Consejo.

ARTICULO 13:

13.1. La constitución de la Comisión Permanente del Consejo se realizará inmediatamente después de la de éste.

13.2. La Comisión Permanente estará formada por las siguientes personas, que habrán de poseer previamente la condición de miembros del Consejo Asesor y de Participación Pública de la Agencia:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia
- c) Un representante de las áreas y empresas municipales.
- d) Un representante de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.

Asistirá con voz pero sin voto el Director de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.

La Comisión Permanente estará asistida por la Secretaria del Consejo.

ARTICULO 14:

14.1. El Plenario del Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias del Plenario del Consejo se efectuarán con una antelación mínima de cinco días hábiles.

14.2. El Plenario del Consejo se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando así lo decida la Presidencia. Asimismo, también lo hará cuando lo solicite, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo. En este caso, la convocatoria habrá de realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formalización de la solicitud, debiéndose celebrar el Plenario dentro del mes siguiente al de dicha solicitud que, en todo caso, deberá ser razonada.

ARTICULO 15:

15.1. La Comisión Permanente del Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, al menos cuatro veces al año. Las convocatorias de las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente del Consejo se efectuarán con una antelación mínima de tres días hábiles.

15.2. La Comisión Permanente del Consejo se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando así lo decida la Presidencia. Así mismo, también lo hará cuando lo solicite, al menos, la quinta parte de sus miembros; en este caso, la reunión habrá de celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la formalización de la solicitud.

ARTICULO 16:

16.1. La periodicidad de las reuniones de los Grupos de Trabajo la fijará cada uno de ellos. Las convocatorias de dichas reuniones habrán de realizarse con, al menos, dos días hábiles de antelación.

16.2. Ejercerán la tarea de coordinación de los Grupos de Trabajo los miembros del Plenario del Consejo que los propongan o defiendan.

16.3. Los coordinadores de los Grupos de Trabajo elevarán sus propuestas y/o conclusiones a la Comisión Permanente, y está al Plenario del Consejo.

ARTICULO 17:

A las convocatorias de las sesiones del Consejo, tanto en Plenario como en Comisión Permanente, así como a las de los Grupos de Trabajo, se le adjuntará:

a) El "Orden del Día" en el que figurarán los extremos siguientes:

1º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2º Relación de asuntos a debatir en la sesión.

3º Ruegos y preguntas.

b) La documentación oportuna referida a los asuntos de los que se vaya a tratar en la sesión. O, si ésta no pudiera enviarse por razón de su volumen o carácter especial, referencia de que dicha documentación está ya disponible en la sede del Consejo o en un apartado de la web de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.

ARTICULO 18:

Los miembros del Consejo podrán proponer temas, para su inclusión en el orden del día, al menos hasta con diez días hábiles de antelación a la celebración de las sesiones del Plenario del Consejo.

ARTICULO 19:

Los acuerdos, tanto en el Plenario como en la Comisión Permanente, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. No obstante, se hará lo posible para que la toma de acuerdos se realice por consenso.

ARTICULO 20:

Las sesiones del Plenario del Consejo y de la Comisión Permanente quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a la misma, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los mismos, siempre con la presencia de la Presidencia y la Secretaría.

ARTICULO 21:

21.1. La duración en el cargo de los miembros del Consejo coincidirá con la de los miembros electos de la Corporación y ello sin perjuicio de su reelección, y la posibilidad de remoción y sustitución de los miembros a propuesta de la entidad a que representen.

21.2. La duración de los Grupos de Trabajo estará en función del cometido que se les asigne.

Disposiciones Adicionales:

PRIMERA: En todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo preceptuado por el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla, la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, y al resto de ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

SEGUNDA: La Secretaría del Consejo Asesor y de Participación Pública de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla comunicará a la Delegación de Participación Ciudadana la fecha de constitución del Consejo, con objeto de que se de traslado y conocimiento a todas las Asociaciones inscritas.

Disposición Derogatoria:

Queda derogado el Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente y Sostenibilidad que fue aprobado por el pleno en sesión celebrada el día 25 de mayo del 2000 y publicado en el BOP nº 224 de fecha 25 de septiembre de 2000.

Disposición Final:

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

SEGUNDO: Proceder a la publicación e información pública del Acuerdo de aprobación del Reglamento, por el plazo de treinta días, para la audiencia a los interesados y la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado el Reglamento del Consejo Asesor y de Participación Pública de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla, si una vez transcurrido el plazo de información pública, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. Todo ello sin perjuicio de la publicación del texto íntegro del citado Reglamento en el BOP, y su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985.

CUARTO: Facultar al Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines para resolver cuantas incidencias pudieran surgir en la ejecución del presente Acuerdo.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

3.- Aprobar, definitivamente, la Modificación Puntual 05 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística.

La Modificación Puntual 05 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística (en el ámbito del ARI-DBP-03 Avda. de la Palmera), redactada por esta Gerencia de Urbanismo, fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de febrero de 2013.

Esta Modificación Puntual del Plan General se redacta y aprueba al amparo de la modificación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía operada por Ley 2/2012 de 30 de enero, que ha flexibilizado las determinaciones de los Planes Generales en materia de densidad de viviendas previstas en la redacción original de la Ley.

En los sectores de suelo urbano o urbanizable, cuyo uso característico sea el residencial, se incrementa la densidad de 75 a 90 viviendas por hectárea. De igual forma en las áreas de reforma interior, los Planes Generales o, en su caso, los Planes Especiales que las ordenen, podrán incrementar la densidad máxima de 100 a 120 viviendas por hectáreas, pudiéndose superar en determinadas actuaciones públicas de adecuación de viviendas cuyas dimensiones o condiciones comprometan la habitabilidad de aquéllas.

Conforme a la Ley 2/2012 de 30 de enero, de forma transitoria toda modificación de planeamiento que tenga por objeto un aumento o disminución de la densidad de menos del veinte por ciento no conllevará la alteración de la ordenación

estructural de dicho Plan General y, en consecuencia, se entenderá como modificación de la ordenación pormenorizada, siendo, por tanto, su aprobación definitiva competencia municipal.

En este marco normativo, el Servicio de Planeamiento ha redactado la Modificación Puntual 05 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, cuyo objeto es, en virtud de lo anteriormente expuesto, aumentar la densidad de viviendas en el ARI-DBP-03 Avda. La Palmera, de 100 viviendas/hectáreas a 120 viviendas/hectáreas, sin que ello suponga aumento de edificabilidad ni del aprovechamiento urbanístico. La figura de desarrollo, antes prevista mediante Estudio de Detalle, se cambia a Plan Especial, dadas las necesidades de disponer de una herramienta de planeamiento de desarrollo de mayor alcance y flexibilidad. Asimismo se establecen 8 plantas máximas de altura y el destino de todas las viviendas a un régimen de protección pública.

Aprobada inicialmente la Modificación Puntual que nos ocupa y durante el trámite de información pública previsto en los artículos 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se formularon alegaciones por la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE GUADAIRA y por LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SEVILLA (EMVISESA), si bien ninguna de ellas afectaba directamente a la Modificación Puntual del Plan General que ahora se tramita, por lo que la misma fue aprobada provisionalmente por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 2013.

El documento aprobado provisionalmente fue remitido a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a efectos de recabar el informe previsto en los artículos 31.2.c y 36.2.c.1ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, informe que ha sido emitido con carácter favorable, en fecha 11 de diciembre de 2013.

Asimismo, en fechas 17 de diciembre de 2013 y 14 de enero de 2014 han sido emitidos informes por el Servicio de Planeamiento en los que se informa favorablemente la aprobación definitiva de la citada Modificación Puntual del Plan General.

Por consiguiente, procede la aprobación definitiva de la Modificación Puntual 05 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, cuya competencia ostenta el Pleno, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la ley 2/2012 de 30 de enero y artículos 36.2.c).1ª y 31.1.B.a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 123.1.i. de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

para la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal del Pleno, así como el informe favorable del Sr. Secretario, según indican los artículos 123.2 y 47.2.11 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

El acuerdo de aprobación definitiva y la modificación producida en el Texto Refundido del Plan General serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Previamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, el documento será inscrito en el Registro Municipal y en el Registro Autonómico, deberá enviarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el artículo 19 del Decreto 2/2003 de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los artículo 20 y siguientes del citado Decreto.

Asimismo se depositará el documento en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos donde será debidamente inscrito.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 22 de enero de 2014 acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Modificación Puntual 05 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística (ámbito ARI-DBP-03 Avda. La Palmera), en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Modificación Puntual 05 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística (ámbito ARI-DBP-03 Avda. La Palmera), promovida por la Gerencia de Urbanismo.

SEGUNDO: Remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos la Modificación Puntual 05 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística (ámbito ARI-DBP-03 Avda. La Palmera).

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras la intervención producida, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vilchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría absoluta, la propuesta de acuerdo.

4.- Aprobar, definitivamente, la Modificación Puntual 09 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística.

La Modificación Puntual 09 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística (en el ámbito del ARI-DCA-01 “Fábrica de Contadores”), redactada por esta Gerencia de Urbanismo a petición de Inmobiliaria del Sur, S.A., fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de julio de 2013.

Esta Modificación Puntual del Plan General se redacta y aprueba al amparo de la modificación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía operada por Ley 2/2012 de 30 de enero, que ha flexibilizado las determinaciones de los Planes Generales en materia de densidad de viviendas previstas en la redacción original de la Ley.

En los sectores de suelo urbano o urbanizable, cuyo uso característico sea el residencial, se incrementa la densidad de 75 a 90 viviendas por hectárea. De igual forma en las áreas de reforma interior, los Planes Generales o, en su caso, los Planes

Especiales que las ordenen, podrán incrementar la densidad máxima de 100 a 120 viviendas por hectáreas, pudiéndose superar en determinadas actuaciones públicas de adecuación de viviendas cuyas dimensiones o condiciones comprometan la habitabilidad de aquéllas.

Conforme a la Ley 2/2012 de 30 de enero, de forma transitoria toda modificación de planeamiento que tenga por objeto un aumento o disminución de la densidad de menos del veinte por ciento no conllevará la alteración de la ordenación estructural de dicho Plan General y, en consecuencia, se entenderá como modificación de la ordenación pormenorizada, siendo, por tanto, su aprobación definitiva competencia municipal.

En este marco normativo y a petición de Inmobiliaria del Sur, S.A. se ha redactado por el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo la Modificación Puntual 09 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística cuyo objeto es, en virtud de lo anteriormente expuesto, aumentar la densidad de viviendas en el ARI-DCA-01 “Fábrica de Contadores” de 94,40 viviendas por hectárea, como indica la ficha de planeamiento del Plan General, a 105,18 viviendas por hectárea, pasando de 158 a 176 viviendas en el sector, lo que supone un incremento de 18 viviendas, sin que se modifique el número mínimo de viviendas protegidas, que se mantienen en 72 (si bien actualmente y con la aplicación del artículo 5.2.6. apartado 2, se han construido un total de 80 viviendas).

Aprobada inicialmente la Modificación Puntual que nos ocupa y cumplido el trámite de información pública conforme a lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin que fueran presentadas alegaciones al documento, éste fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de octubre de 2013.

El documento aprobado provisionalmente fue remitido a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a efectos de recabar el informe previsto en los artículos 31.2.c y 36.2.c.1ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, informe que ha sido emitido con carácter favorable.

Por consiguiente, procede la aprobación definitiva de la Modificación Puntual 09 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, cuya competencia ostenta el Pleno, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la ley 2/2012 de 30 de enero y artículos 36.2.c).1ª y 31.1.B.a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 123.1.i. de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal del

Pleno, así como el informe favorable del Sr. Secretario, según indican los artículos 123.2 y 47.2.11 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

El acuerdo de aprobación definitiva y la modificación producida en el Texto Refundido del Plan General serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Previamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, el documento será inscrito en el Registro Municipal y en el Registro Autonómico, deberá enviarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el artículo 19 del Decreto 2/2003 de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los artículo 20 y siguientes del citado Decreto.

Asimismo se depositará el documento en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos donde será debidamente inscrito.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 22 de enero de 2014 acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Modificación Puntual 09 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (en el ámbito del ARI-DCA-01 "Fábrica de Contadores"), en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Modificación Puntual 09 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (en el ámbito del ARI-DCA-01 "Fábrica de Contadores"), redactada por la Gerencia de Urbanismo.

SEGUNDO: Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos la Modificación Puntual 09 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (en el ámbito del ARI-DCA-01 "Fábrica de Contadores").

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría absoluta, la propuesta de acuerdo.

5.- Corregir error material del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística.

Conforme a lo previsto en el Plan de Reforma Interior del Casco Antiguo (PRICA), existe, desde 1977, en la finca sita en C/ Lumbreras nº 16 un edificio de viviendas. El referido instrumento de planeamiento exigía contemplar un espacio libre de edificación correspondiente al 25% de la superficie de la parcela. En esta finca, ese espacio libre se sitúa adosado a la medianera trasera y formando parte de la edificación, al constituir un elemento necesario para la iluminación y ventilación.

Colindante con la medianera trasera de la finca de C/ Lumbreras nº 16, existen edificaciones incluidas en el ámbito denominado por el Plan General vigente como ARI-DC-01, a desarrollar mediante Plan Especial de Reforma Interior, y un solar calificado de equipamiento deportivo público en el que se ha construido un Centro Deportivo conocido como "La Fundación".

La delimitación definida por el Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (aprobado definitivamente mediante resolución de la Consejería de Obras

Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 19 de julio de 2006) para el ARI-DC-01 y el solar correspondiente al Centro Deportivo “Fundición”, incorpora la mitad del patio trasero de la edificación de C/ Lumbreras nº 16, es decir, la mitad de dicho patio está incluida en el ámbito del ARI-DC-01 y la otra mitad en el solar calificado de deportivo público.

Por otra parte, en el texto de la ficha del ARI-DC-01 no se incluyó el cambio de calificación en parcelas exteriores al ámbito, recogido en el Memoria Justificativa del Texto Refundido del Plan General, aprobado definitivamente el 15 de marzo de 2007.

El 20 de Noviembre de 2013, se realiza la petición de corrección de error por parte de la sociedad mercantil Inmobiliaria Armuño, S.A., como propietaria del inmueble sito en la C/ Lumbreras, nº 16, ante la imposibilidad de obtener licencia de obras para la rehabilitación del inmueble, al estar calificado el patio trasero de equipamiento público.

De conformidad con lo informado por el Servicio de Planeamiento, a tenor de lo establecido en el art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Conforme a lo previsto en el art. 1.1.7, apartado 7c) y e) de las Normas Urbanísticas del propio Plan General, no se considerarán modificaciones del Plan, “los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente para adecuarlos a la realidad física del terreno y siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos de otra clase ni suponga incremento proporcional de la edificabilidad”.

El art. 1.2.2, apartado 4, establece que “los simples errores materiales que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo de la Corporación que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se comunicará a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía”.

La doctrina jurisprudencial recaída en torno a dicho precepto legal (así como respecto de su antecedente directo, el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958) ha enfatizado que la corrección de errores materiales tiene un ámbito de actuación sumamente estricto, que debe preservarse siempre, so pena de desnaturalizar la institución.

Por todas, las Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 1995 (RJ 1995/4619) afirmó que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose, prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
- Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
- Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutivo que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder y
- Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

El Alto Tribunal, en una línea expresada en sus Sentencias de 18 de junio de 2001 (RJ 2001/9512) y 23 de octubre de 2001 (RJ 2002/128) exige que se adopte un criterio absolutamente excepcional para la rectificación por la Administración de los supuestos errores de hecho de sus propios actos, y tal doctrina se erige en óbice insalvable cuando, entre otros casos, la rectificación lleva consigo una alteración sustancial del contenido del acto rectificado.

De igual modo debe tenerse en cuenta que la corrección de errores permitida por el art. 105.2 es siempre la que se refiere al error que padece la Administración al

expresar la declaración de voluntad que entraña el acto administrativo, pero no el que se ha podido padecer en la formación de dicha voluntad. Dicho en otros términos, por vía del art. 105.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se puede subsanar el error obstativo o el lapsus lingual vel calami, pero no el error de la voluntad. El error obstativo es el que se produce cuando una declaración de voluntad no coincide con el sentido exacto de la voluntad misma que se quiso expresar. Son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria (in re, in persona, in causa) son los que pueden rectificarse en cualquier momento. Porque no se trata de anular ningún acto o resolución, sino de reconducirlo a los propios términos en que debió de ser pronunciado.

Examinado el documento de Corrección de Error Material del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla en C/ Lumbreras nº 16, ARI-DC-01 y Centro Deportivo “Fundición”, puede advertirse que estamos ante un error obstativo, y ello por varias razones:

En primer lugar porque la realidad física de las fincas afectadas pone de manifiesto que se ha producido un error en la representación de la delimitación del ARI-DC-01 que, erróneamente, abarca la mitad del patio trasero de una edificación de viviendas y, asimismo un error en la representación de la delimitación del solar calificado de equipamiento deportivo público, pues sin ajustarse a las lindes del proyecto ejecutado incluye la mitad restante del referido patio de viviendas, así como el patio de la finca, incluida en el ARI-DC-01 sita en C/ Vascongadas nº 5.

En segundo lugar, en los datos (objetivos de la actuación) de la referida ficha de planeamiento del ARI-DC-01, no se ha plasmado la corrección que para la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, fue requerida mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 19 de julio de 2006 y subsanada mediante la Memoria Justificativa del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla aprobada asimismo por la Junta de Andalucía mediante Resolución de 9 de octubre de 2007.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 22 de enero de 2014, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la corrección de error material del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de C/ Lumbreras nº 16, ARI-DC-01 y Centro Deportivo “Fundición”, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Corregir el error material del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de C/ Lumbreras nº 16, ARI-DC-01 y Centro Deportivo “Fundición”, consistente en excluir de la delimitación del ARI-DC-01 y del equipamiento deportivo público “Fundición” el patio trasero del edificio residencial sito en C/Lumbreras nº 16, así como, incorporar al ámbito del ARI-DC-01 el patio trasero de la finca de C/ Vascongadas nº 5, excluyéndolo del deportivo público “Fundición” y, finalmente, eliminar de los objetivos y criterios establecidos en la ficha de planeamiento del ARI-DC-01 las determinaciones contrarias a la resolución de la Junta de Andalucía de 9 de octubre de 2007, por la que se aprobó la Memoria Justificativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la corrección de error detectada.

TERCERO: Notificar los presentes acuerdos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

Se abstienen los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

6.- Aprobar, definitivamente, la Modificación del Plan Especial de Protección del Sector 24 “El Porvenir”.

El Plan Especial de Protección del Sector 24 del Conjunto Histórico de Sevilla “El Porvenir”, aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2003, establece para la parcela sita en C/ Isabela 1-3, el Uso Dotación Educativo de carácter privado, determinando una ocupación del 25% de la superficie de la parcela y una altura de Planta Baja más dos (PB+2), siendo su edificabilidad la resultante de la aplicación de estos parámetros.

El vigente Plan General también califica dicha parcela como Dotacional Educativo, y en aplicación del artículo 6.6.4 de sus Normas Urbanísticas le correspondería una edificabilidad resultante de una ocupación del 80% de la parcela y tres (3) plantas de altura.

A instancias de la Cámara de Comercio de Sevilla, el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo elaboró una Modificación del Plan Especial de Protección del Sector 24 “El Porvenir”, en lo relativo a las determinaciones urbanísticas de la parcela sita en C/ Isabela 1-3, con objeto de adaptar el planeamiento a la realidad del edificio existente, ocupado por la entidad Estudios Universitarios y Superiores de Andalucía (EUSA) y donde se imparten, entre otros, estudios de Graduado en Comunicación Audiovisual, Periodismo, Publicidad, Relaciones Públicas y Turismo. En consecuencia, se pretende permitir de forma regulada la ampliación de las instalaciones en el espacio libre de parcela, para el adecuado desarrollo de la actividad que se pretende realizar en la misma.

La Modificación del Plan Especial de Protección del Sector 24 “El Porvenir” consiste, básicamente, en establecer la ocupación permitida de la parcela en el 60% y el número de plantas baja más tres (PB+3), que son las mismas que dispone el edificio actual, asignando una edificabilidad total según los nuevos parámetros de ocupación y altura propuestos.

La referida Modificación obtuvo aprobación inicial mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla el 21 de junio de 2013 y tras los trámites necesarios para su exposición pública no fueron recibidas alegaciones al documento.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31.2.c) el documento fue remitido a la Consejería competente en materia de urbanismo que, con fecha 15 de julio de 2013 emitió informe donde concluye que el documento altera los objetivos planteados para esta parcela en el Plan Especial de Protección, al establecer determinaciones poco sensibles con el entorno, aumentando la altura máxima a casi el doble que determinaba aquél.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el art. 29.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía se solicitó informe de la Consejería de Cultura, que exigió un análisis y estudio de los volúmenes resultantes de la aplicación de las condiciones de ordenación propuesta y un análisis del impacto visual debido a que la altura propuesta es excesiva, teniendo en cuenta que la altura máxima en el sector es de 17 metros.

El Servicio de Planeamiento, mediante informe de 5 de noviembre indicó que no se está alterando los objetivos del Plan Especial sino que se está realizando una revisión de las determinaciones que el Plan Especial le asigna a dicha parcela para equipararla al resto de las parcelas calificadas por el Plan General de equipamiento. Respecto a la altura, en el documento que se elabora para la aprobación provisional, ésta se establece en 17 metros.

Asimismo, conforme a lo exigido por la Consejería de Cultura, se incorpora al documento un apartado de justificación volumétrica y visual con diversas vistas de la propuesta de intervención en la parcela en relación al entorno.

La Modificación del Plan Especial de Protección del Sector 24 “El Porvenir”, con las correcciones apuntadas, fue aprobada provisionalmente por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2013.

Sometido nuevamente el documento a informe de la Consejería de Cultura, ésta no ha puesto obstáculos en su dictamen, emitido el 19 de diciembre de 2013.

En consecuencia, visto cuanto antecede, procede la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Especial de Protección del Sector 24 “El Porvenir” en las determinaciones relativas a la finca sita en C/ Isabela 1-3, aprobación definitiva que corresponde otorgar al Pleno Municipal, conforme a lo establecido en el art. 31.1.B.c) de la Ley 7/02 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 9.1.b) de la Ley 5/10 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las ordenanzas urbanísticas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con carácter previo a esta publicación y como condición para ella deberá enviarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la

documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los arts. 20 y siguientes del citado Decreto.

Asimismo el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 22 de enero de 2014, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Especial de Protección del Sector 24 "El Porvenir" (determinaciones relativas a la finca sita en C/ Isabela 1-3), en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Especial de Protección del Sector 24 "El Porvenir" (determinaciones relativas a la finca sita en C/ Isabela 1-3), redactado por la Gerencia de Urbanismo.

SEGUNDO: Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos la Modificación del Plan Especial de Protección del Sector 24 "El Porvenir" (determinaciones relativas a la finca sita en C/ Isabela 1-3).

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

7.- Modificar el artículo 8 del texto de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012 resolvió aprobar la creación de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos de Sevilla y sus normas de organización y funcionamiento.

Las referidas normas de organización y funcionamiento fueron objeto de modificación puntual acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de abril de 2013, dándose al art. 8 la siguiente redacción:

“Artículo 8. Composición.

La CMCAM estará compuesta:

- Presidente: El Alcalde, que podrá delegar la Presidencia en el Vicepresidente u otros miembros de la Comisión.
- Vicepresidente: Concejales Delegados con competencias en materia de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines.
- Vocales:
 - Delegado de Seguridad y Movilidad.
 - Delegado de Participación Ciudadana.
 - Delegado de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo.
 - Un representante por cada uno de los Grupos Políticos.
 - Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación.
 - Tres representantes de las Asociaciones de Comercio Ambulante.
 - Un representante de la CES.
 - Un representante del Consejo Municipal de Consumo.
 - Un representante de la Cámara de Comercio.

- Secretario: Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue”.

Por parte de la Dirección de la Gerencia de Urbanismo, se propone nuevamente la modificación puntual de las normas de organización y funcionamiento de referida Comisión, para aumentar el número de vocales de la misma, de manera que haya un representante más de las Asociaciones de Comercio Ambulante (que pasan de tres a cuatro representantes), para que se incorporen como vocales a la Comisión los Gerentes de la Gerencia de Urbanismo y LIPASAM y para que los Concejales Delegados puedan designar sus correspondientes suplentes.

La modificación propuesta afecta también al artículo 8 que a va a quedar redactado con el siguiente tenor literal (los cambios se resaltan en negrita):

“Artículo 8. Composición.

1. La CMCAM estará compuesta:

- Presidente: El Alcalde, que podrá delegar la Presidencia en el Vicepresidente u otros miembros de la Comisión.
- Vicepresidente: Concejales Delegados con competencias en materia de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines.
- Vocales:
 - Delegado de Seguridad y Movilidad.
 - Delegado de Participación Ciudadana.
 - Delegado de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo.
 - Un representante por cada uno de los Grupos Políticos.
 - Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación.
 - Cuatro representantes de las Asociaciones de Comercio Ambulante.
 - Un representante de la CES.
 - Un representante del Consejo Municipal de Consumo.
 - Un representante de la Cámara de Comercio.
 - El Gerente de la Gerencia de Urbanismo.
 - El Gerente de LIPASAM.
 - El Delegado del Distrito Cerro-Amate
 - El Delegado del Distrito Sur.

- Secretario: Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

2. Los Concejales Delegados que forman parte de la Comisión, como vocales de la misma, podrán designar sus suplentes entre el personal adscrito a su delegación”.

Visto cuanto antecede el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y jardines que suscribe, se honra en proponer la adopción del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Modificar el artículo 8 del texto de las normas de organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos de Sevilla que va a quedar redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 8. Composición.

1. La CMCAM estará compuesta:

- Presidente: El Alcalde, que podrá delegar la Presidencia en el Vicepresidente u otros miembros de la Comisión.
- Vicepresidente: Concejales Delegados con competencias en materia de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines.
- Vocales:
 - Delegado de Seguridad y Movilidad.
 - Delegado de Participación Ciudadana.
 - Delegado de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo.
 - Un representante por cada uno de los Grupos Políticos.
 - Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación.
 - Cuatro representantes de las Asociaciones de Comercio Ambulante.
 - Un representante de la CES.
 - Un representante del Consejo Municipal de Consumo.
 - Un representante de la Cámara de Comercio.
 - El Gerente de la Gerencia de Urbanismo.
 - El Gerente de LIPASAM.
 - El Delegado del Distrito Cerro-Amate
 - El Delegado del Distrito Sur.

- Secretario: Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

2. Los Concejales Delegados que forman parte de la Comisión, como vocales de la misma, podrán designar sus suplentes entre el personal adscrito a su delegación”.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

8.- No admitir a trámite la solicitud de suspensión del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo de 18 de septiembre de 2013, por el que se declaró el incumplimiento del deber de edificar de una finca.

Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la Ley y, en su caso, el planeamiento establece.

En el ejercicio de esta competencia, la finca sita en C/ Cardenal Lluch nº 61 fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 7 de diciembre de 2011 de conformidad con el art 2.4. de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y el art.150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Igualmente, trascurrido el plazo legal concedido al efecto en la mencionada Resolución -art. 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas- y una vez levantada la suspensión que operaba sobre el mismo (acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de marzo de 2011), sin haberse cumplido con el deber de edificar, se inició procedimiento para la declaración de incumplimiento mediante decreto del Sr. Gerente número 2625, de fecha 29 de mayo de 2013, y por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de septiembre de 2013, se acordó el incumplimiento del deber de edificar y la opción de venta forzosa, desestimando alegaciones presentadas. Dicha resolución municipal es firme en vía administrativa al no haberse interpuesto recurso alguno en tiempo y forma.

No obstante ello, “se interpone recurso de alzada” el 30 de diciembre de 2013, interesando la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada por lo que de conformidad con el informe de la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 15 de enero de 2014, procede no ser admitida a trámite por extemporánea la mencionada solicitud de suspensión.

Por tanto, el Teniente Alcalde que suscribe se honra en proponer la adopción de los siguientes

ACUERDO

PRIMERO.- No admitir a trámite la solicitud de suspensión formulada por la representación de CATALUNYA BANC, S.A. con fecha 30 de diciembre de 2013 del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo de 18 de septiembre de 2013 por el que se declaró el incumplimiento del deber de edificar de la finca, hoy de su propiedad, sita en C/ Cardenal Lluçà nº 61.

SEGUNDO.- Notificar de conformidad con lo establecido en el art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común el presente acuerdo, con traslado del informe emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 15 de enero de 2014 a los efectos de lo dispuesto por los arts. 54 y 89.5 de la mencionada Ley 30/92.

TERCERO.- Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines para la Ejecución de los anteriores acuerdos y en especial para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos, en el ejercicio de sus propias atribuciones.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones por lo que, no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

9.- Resolver recursos interpuestos contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo.

Interpuestos distintos recursos y acciones contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo, recaídos en expedientes tramitados en la misma, y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por el Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción de los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 22 de enero de 2014 los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

Expte.: 213/2009.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Manuel Carrasco Pérez.

Resolución Recurrida: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 3 de julio de 2013, por el que se impuso a D. Manuel Carrasco Pérez, una multa por importe de 600 euros, en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 20 de marzo de 2013, en el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados, sin licencia, en C/ Las Fuentezuelas nº 6 acc. A – Num 6-8 acc X, conforme a lo dispuesto en el artículo 181.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 42 del RDUA.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 25 de noviembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar parcialmente con revocación de los puntos primero y segundo del acuerdo recurrido confirmando en su integridad los puntos tercero y cuarto por ser los mismos conforme a derecho.

Expte.: 88/2010.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 4 de octubre de 2013.

Recurrente: D. Julian Gómez-Pando González en representación de la entidad MELBRAU, S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 17 de julio de 2013 por el que se imponía segunda multa coercitiva por importe de 600.-€, por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 15 de diciembre de 2010 por el que se ordenó la suspensión inmediata del uso de la instalación de veladores existentes sin licencia en la C/ Mateos Gago, nº 4 acc.A -Bar El Patio de San Eloy- y consistentes en 9 mesas altas con 4 taburetes en cada mesa.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 8 de noviembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar con revocación del acuerdo recurrido.

Expte.: 2079/2010.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Licencias.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Pablo José Abascal Monedero.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 23 de mayo de 2012, por el que se denegó licencia urbanística de reformas en vivienda de calle Amor de Dios nº 43-4º D, solicitada por D. Pablo José Abascal Monedero.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 28 de noviembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar el recurso ordenando retrotraer las actuaciones al momento en que debió concederse trámite de audiencia.

Expte.: 462/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 10 de marzo de 2013.

Recurrente: D. Julio Martín González, en representación de la Entidad Suroeste de Supermercados, S.L. (Horno San Tomás).

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 11 de enero de 2013 por el que se impuso a la entidad Suroeste de Supermercados, S.L. (Horno San Tomás) primera multa coercitiva por importe de 600.-€ por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 24 de noviembre de 2011, por el que se ordenaba la inmediata suspensión del uso de la instalación de los veladores existentes sin licencia en la C/ Doctor Pedro de Castro, nº 8 acc.A. Horno San Tomás, consistentes en: 4 veladores, tipo V-4.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 6 de noviembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 141/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 27 de mayo de 2013.

Recurrente: D. Manuel María González Ponce.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 10 de abril de 2013 por el que se impone primera multa coercitiva por importe de 1.200.-€ por incumplir la orden de suspensión del uso de veladores y de la retirada de pérgola instalados sin licencia en C/ Espátula, nº 3.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 13 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 400/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 26 de junio de 2013.

Recurrente: D. Pedro Luis Fernández Cruz, titular del “Bar El Almirez”.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 2 de mayo de 2013 por el que se imponía multa coercitiva de 600.-€ por incumplir acuerdo de 5 de diciembre de 2012 por el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en la finca sita en C/ Satsumas, galería comercial “Bar El Almirez”.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 13 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 440/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 3 de octubre de 2012.

Recurrente: D. Julio Martín González en representación de la entidad Supermercados El Altozano, S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 4 de julio de 2012 por el que se impone a la Entidad Supermercados El Altozano, S.L. multa coercitiva de 600.-€ por incumplir acuerdo de 1 de febrero de 2012 por el que se le ordenaba la inmediata suspensión del uso de veladores instalados sin licencia en

la finca sita en C/ Camilo José Cela, nº 4 local 7, consistentes en: -tres veladores tipo V-4 y dos mesitas altas con 4 taburetes.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 19 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 394/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 11 de julio de 2013.

Recurrente: ANTONIO JOAQUIN, S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 24 de abril de 2013 por el que se impone primera multa coercitiva por importe de 600.-€ por incumplir acuerdo de 1 de febrero de 2012 por el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores sin licencia en C/ Camilo José Cela, nº 1, local 6, consistentes en 6 veladores tipo V-4.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 28 de noviembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 452/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 14 de agosto de 2013.

Recurrente: D^a. Ana María Ruíz Miranda en representación de Nieto y Miranda, S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 29 de mayo de 2013 por el que se impone a la entidad Nieto y Miranda, S.L. multa de 600.-€ en concepto de primera multa coercitiva por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 27 de diciembre de 2012 por el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en C/ Aviión Cuatro Vientos, junto a la Plaza.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 13 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 511/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 19 de diciembre de 2012.

Recurrente: D. Shu Naikang .

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 15 de febrero de 2012 por el que se ordenaban medidas para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en C/ D. Fadrique, nº 53 accA –Bazar Jin Ou-, consistentes en: retirada de todos los elementos que componen la vía pública sin licencia.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 16 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 423/2004.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 5 de julio de 2013.

Recurrente: D^a. Elisabeth Sayago Chavero.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 8 de mayo de 2013, por el que se impone a D^a Elisabeth Sayago Chavero multa por importe de 600.-€ en concepto de tercera multa coercitiva por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 17 de mayo de 2006 por el que se ordenaron las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en C/ Medina y Galnares, nº 125-1º-Izq.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 10 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 147/2008.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 16 de julio de 2013.

Recurrente: D. Rafael Frias Chicano.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 24 de abril de 2013, por el que se le imponía multa coercitiva por importe de 600.-€ por incumplir acuerdo de 16 de noviembre de 2011 por el que se ordenaron medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en C/ Castillo de Alcalá de Guadaira, nº 11-2º-D, consistente en el desmontaje del cierre de terraza y nueva ejecución del cerramiento y posteriormente de las superficies afectadas.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 15 de noviembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 137/2009.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recursos: De Alzada interpuestos el 1 de febrero de 2012 y 10 de septiembre de 2013.

Recurrente: D. Alonso García Ruz (Bar Cristina).

Resoluciones Recurridas:

-Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2011 por el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de veladores y la retirada de la estructura metálica y la carpa instalados sin licencia en Avda. Ciudad de Liria, s/nº -Bar Cristina-.

-Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 10 de julio 2013 por el que se impone a D. Alfonso García Ruz multa de 600.-€ en concepto de primera multa coercitiva por incumplir el anterior acuerdo de 21 de diciembre de 2011.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 13 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución:

Primero: Desestimar recurso contra acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 21 de diciembre de 2012 con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Segundo: Declarar la inadmisibilidad de recurso contra acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 10 de julio de 2013 por interposición extemporánea.

Expte.: 276/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Luis Mario Fernández Gómez.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 5 de octubre de 2011, por el que se ratifica Resolución nº 3348 del Sr. Gerente, de 22 de agosto de 2011, por la que se ordenó la inmediata suspensión de las obras en ejecución en la finca sita en C/ Ibiza nº 34, consistentes en obra de ampliación en el fondo de la parcela de dimensión de unos 1,75 m x 4,00 m y superficie de unos 7 m²; y se impone a D. Miguel Ángel Páez Guerrero primera multa coercitiva, por valor de 600 euros, por el incumplimiento de la citada resolución.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 27 de noviembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

Expte.: 476/2005.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 13 de mayo de 2013.

Recurrente: D^a. Macarena Serrano Luna en nombre de la Comunidad de Propietarios Mar Jónico, nº 3 (Administradora de la Comunidad de Propietarios).

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 27 de febrero de 2013 por el que se impone a la Comunidad de Propietarios Mar Jónico una multa por importe de 600.-€ en concepto de quita multa coercitiva por incumplir Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 25 de julio de 2007 por el que se ordenó a la Comunidad de Propietarios Mar Jónico, nº 3 las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca citada, consistentes en: -Previo desalojo y retirada de enseres demolición de los cerramientos:

-Previo desalojo y retirada de enseres demolición de los cerramientos (murete y enrejado) practicados y reposición de la planta porticada a su estado inicial.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

Expte.: 216/2010.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 16 de julio de 2013.

Recurrente: D^a. Jéssica María Molina Ramayo.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 22 de mayo de 2013 por el que se impone a D^a. Jéssica María Molina Ramayo multa coercitiva por importe de 600.-€ por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 2 de marzo de 2011 por el que se le requirió para que en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación solicitase la preceptiva licencia para las obras realizadas en la misma en C/ Onza, nº 21.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 11 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

Expte.: 438/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 28 de agosto de 2012.

Recurrente: D^a. María de los Angeles Guerrero-Martín en nombre y representación de la entidad BEANCHA, S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 4 de julio de 2012 por el que se impone primera multa coercitiva por importe de 600.-€ por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 1 de febrero de 2012 por el que

se ordenó la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en C/ Vermondo Resta, n° 12, local.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 12 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

SEGUNDO.- Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 54 y 89.5 LRJAP.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

10.- Nominaciones de vías en los distritos Cerro-Amate y Sur.

Por el Área de Hacienda y Administración Pública se han instruidos los expedientes que se indican, relacionados con las nominaciones y modificaciones de límites de vías, en los que constan las peticiones que se han recibido.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1314 de 16 de noviembre de 2011, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar las siguientes nominaciones y modificaciones de límites de vías en los Distritos que se indican, conforme figuran en los planos que obran en los expedientes:

- DISTRITO CERRO-AMATE

ESTRECHO DE MAGALLANES, calle sin nombre entre Ronda Padre Pio y Autovía SE-30, según plano adjunto en expte. 598/13.

- DISTRITO SUR

PADRE MANUEL TRENAS, calle sin nombre entre las vías Castillo Alcalá de Guadaira y Luis Rosales, según plano obrante en el expte. 625/12.

SEGUNDO: Dar traslado a todas aquellas personas e instituciones que han solicitado las citadas nominaciones, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo y demás organismos oficiales y empresas de servicios, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate en el que la Sra. Medrano solicita la votación separada de los puntos del acuerdo, siendo aceptada la petición por la Sra. Fley.

Tras las intervenciones producidas, la Presidencia somete a votación la nominación de la calle “Estrecho de Magallanes”, en el Distrito Cerro-Amate, así como el segundo punto del acuerdo y, no formulándose oposición alguna, los declara aprobados por unanimidad.

A continuación, la Presidencia somete a votación la nominación de la calle “Padre Manuel Trenas”, en el Distrito Sur, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

Votan en contra los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

11.- Acordar la imposición de la contribución especial por el establecimiento, mejora y ampliación del Servicio de Extinción de Incendios.

Por parte del jefe de Servicio de Protección Civil, Gestión y Proyectos de la Dirección General de Seguridad, se ha tenido conocimiento en esta Agencia Tributaria de la elevación a la Junta de Gobierno local de un acuerdo de aprobación del Concierto Económico a suscribir entre UNESPA y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en el que se propone el pago anual por la ampliación y mejora del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Como quiera que el importe abonado por UNESPA al Ayuntamiento se hace en concepto de contribución especial, ha de tenerse en cuenta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 18 de Septiembre de 1989, aprobó el texto de la Ordenanza Fiscal General de Contribuciones Especiales, entrando la misma en vigor el 1 de enero de 1990.

La citada ordenanza fue modificada para el ejercicio 2008, procediéndose con la nueva redacción a su adaptación a la normativa vigente, así como al establecimiento de disposiciones que implicaban mejoras en la gestión tributaria.

A los efectos que nos ocupa, hemos de decir que el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo,, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone en su artículo 58 que :” Los Ayuntamientos podrán establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las norma contenidas en la sección 4ª del capítulo I de esta ley”

La mencionada sección recoge los artículo 28 a 37 donde se regula el régimen jurídico de las Contribuciones Especiales.

El artículo 28 de la citada norma dispone que “Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por las entidades respectivas.”

A mayor abundamiento el artículo 30.2 dispone que “ se considerarán personas especialmente beneficiadas: c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente”. Y el artículo 32, referente a la cuota tributaria, establece lo siguiente: “1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas: b) Si de trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al cinco por ciento del importe de las primas recaudadas por éste, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización”.

Por su parte, el artículo 34.1 recoge que “La exacción de las contribuciones Especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto”.

Además de ello, y ciñéndonos a la normativa local que resulta de aplicación, hemos de estar a lo dispuesto en la sección 4ª la ordenanza General de Contribuciones Especiales para la realización de obras públicas o para el establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por parte del Municipio, la cual dispone específicamente en su artículo 3 que: “Este Ayuntamiento podrá potestativamente, acordar la imposiciones y ordenación de contribuciones especiales: f) por el establecimiento, mejora y ampliación del servicio de extinción de incendios”.

Vistos los antecedentes expuestos, la Teniente de Alcalde que suscribe, Delegada de Hacienda y Administración Pública, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar la imposición de la contribución especial por el establecimiento, mejora y ampliación del Servicio de extinción de incendios.

SEGUNDO.- El importe de la citada contribución especial estará constituido por el 5% de las primas de seguros de incendios más el 50% de las primas de seguros multirriesgos, del ramo de incendios, recaudadas en el año inmediatamente anterior.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo anterior, se establece un ingreso a cuenta del 75% de las primas citadas anteriormente, recaudadas de dos años anteriores a la anualidad que corresponda, siendo objeto de regularización en más o en menos, en la cuantía que proceda, una vez conocidas las primas recaudadas.

CUARTO.- Los presentes acuerdos tendrán vigencia desde el momento de su publicación en el BOP.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones por lo que, no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

12.- Aprobar, inicialmente, la “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de Personas en Automóviles de Turismo en el Municipio de Sevilla”.

Por el Área de Seguridad y Movilidad se ha instruido expediente para tramitar la adaptación de la Ordenanza Municipal del Taxi al Reglamento Andaluz del Taxi.

El Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi de Sevilla, en sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 2013, y la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 17 de Enero de 2014, han aprobado el proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de Personas en Automóviles de Turismo en el Municipio de Sevilla, a fin de adaptar al Reglamento Andaluz la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transportes en automóviles ligeros en el municipio de Sevilla, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 25 de marzo de 1987.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Estatutos del Instituto del Taxi y la Resolución de la Alcaldía número 1.314, de 16 de noviembre de 2011, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de Personas en Automóviles de Turismo en el Municipio de Sevilla, en los términos que se detallan en el proyecto de Ordenanza que obra en el expediente y obra como Anexo a esta propuesta formando parte de la misma

SEGUNDO.- Proceder a la publicación e información pública del acuerdo de aprobación de la Ordenanza, por el plazo de treinta días, para la audiencia a los interesados y la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobada la Ordenanza del Taxi de Sevilla si, una vez transcurrido el plazo de información pública, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local. Todo ello sin perjuicio de la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza en el B.O.P., y su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985.

CUARTO.- Facultar al Delegado del Área de Seguridad y Movilidad, Presidente del Instituto del Taxi, para resolver cuantas incidencias pudieran surgir en la ejecución del presente acuerdo.

La Ordenanza a la que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA

Preámbulo

El Transporte Público de Personas en Automóviles de Turismo se regula mediante esta Ordenanza, en base a las competencias atribuidas por la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y de acuerdo con la Ley de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo de Andalucía (Reglamento Andaluz del Taxi), para actualizar el régimen jurídico del servicio de taxi, asumiendo el objetivo de mejorar los niveles de calidad en la prestación del servicio a las personas usuarias, al mismo tiempo que se favorece el trabajo de los profesionales del sector.

La Ordenanza se divide en siete Capítulos, seis Disposiciones Transitorias, una Derogatoria, una Final y cuatro Anexos.

El Capítulo I introduce el objeto de la Ordenanza y la legislación aplicable.

El Capítulo II, sobre las licencias, regula el procedimiento de otorgamiento de nuevas licencias, el visado anual de la licencia, y se establece que las licencias de taxi son transmisibles por actos “inter vivos”.

El Capítulo III versa sobre los vehículos. La licencia de taxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos.

El Capítulo IV, sobre los conductores de los vehículos autotaxi, se establece que la prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con otra profesión y se regula el permiso municipal de conductor de autotaxi.

El Capítulo V, sobre las condiciones de la prestación del servicio de taxi, contempla como novedad el catálogo de derechos y obligaciones tanto de los usuarios como de los profesionales.

El Capítulo VI, sobre las tarifas, establece el uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, lo que ofrece seguridad en el precio final del servicio.

El Capítulo VII, de acuerdo con el principio de legalidad proclamado en el artículo 25 de la Constitución, contempla la función de inspección, la relación de las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, la Ley de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo de Andalucía (Reglamento Andaluz del Taxi).

Las disposiciones transitorias contemplan la aplicación gradual de las medidas previstas en la Ordenanza.

Por último, los Anexos concretan los siguientes contenidos: Anexo I, el calendario de revista ordinaria según el último número de la licencia; Anexo II, los vehículos Eurotaxi homologados; Anexo III, módulo tarifario digital y Anexo IV, la impresora de recibos (facturas simplificadas).

CAPITULO I

Normas Generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el ámbito territorial del término municipal de Sevilla.
2. A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta Ordenanza, tiene la consideración de transporte público de interés general, su ejercicio se realiza, previa autorización administrativa sujeta a la ordenación del sector, por personas individuales a su riesgo y ventura.
3. La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
4. En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo de Andalucía (Reglamento Andaluz del Taxi), aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres, o cualquier norma de igual o superior rango que, en el futuro, pueda dictarse sobre la materia, con absoluto respeto al principio de legalidad y de jerarquía normativa.
5. Los Estatutos del Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla y sus normas de desarrollo regularán la organización y funcionamiento interno del mismo como entidad competente para la regulación del servicio en el ámbito de esta Ordenanza.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Autorización de transporte interurbano: Autorización administrativa otorgada por la Junta de Andalucía, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la prestación de servicios de taxi de ámbito interurbano.
2. Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinan en esta Ordenanza.

3. Conductor o conductora: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el Instituto del Taxi.
4. Eurotaxi: Vehículo preparado para realizar el servicio de taxi, adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida, cuando así conste en el certificado de características técnicas.
5. Licencia: Autorización administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Sevilla (Instituto del Taxi) para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
6. Personas autónomas colaboradoras: Aquellas personas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinan en esta Ordenanza.
7. Servicio de taxi o autotaxi: Servicio de transporte público discrecional de viajeros y sus equipajes en vehículos automóviles de turismo, que se realiza en régimen de actividad privada reglamentada, previa la obtención y mantenimiento en vigor de una autorización administrativa, según lo dispuesto en esta Ordenanza.
8. Servicio de taxi urbano: El servicio que se desarrolla íntegramente dentro del término municipal de Sevilla. Los servicios urbanos podrán zonificarse a efectos de aplicación de las tarifas correspondientes.
9. Servicio de taxi interurbano: Aquel servicio cuyo recorrido excede del ámbito territorial del término municipal de Sevilla.
10. Servicio de taxi metropolitano: Aquel servicio interurbano que se desarrolla íntegramente dentro del ámbito territorial metropolitano o de un Área de Prestación Conjunta en los términos previstos en los artículos 7, 12 y 18 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
11. Titular: Persona física autorizada para prestar el servicio público de taxi conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, a cuyo nombre se ha expedido la correspondiente licencia o autorización, que no podrá ser titular de otras

licencias de autotaxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

Artículo 3. Principios.

La intervención del Ayuntamiento de Sevilla a través del Instituto del Taxi en el servicio de taxi se fundamenta en los siguientes principios:

- a) La defensa y garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad y de eficacia en la prestación del servicio.
- b) El equilibrio entre la suficiencia del servicio y la rentabilidad del mismo.
- c) La universalidad en la prestación del servicio, su continuidad, sostenibilidad y mejora permanentes.
- d) La accesibilidad al transporte público, como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.
- e) El respeto de los derechos y obligaciones recíprocos de las personas usuarias y de los conductores o conductoras de los vehículos.
- f) La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.

Artículo 4. Sometimiento a previa licencia.

1. La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación de servicio interurbano.
2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de taxi.
3. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla.

Artículo 5. Competencias del Ayuntamiento.

1. Es competencia del Ayuntamiento de Sevilla la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, el otorgamiento de licencias de taxi para prestar el servicio en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, así como sus correspondientes visados, la autorización de la transmisión de las mismas y expedir el permiso municipal de conducción de taxi.
2. La ordenación de la actividad por parte del Ayuntamiento de Sevilla, en el ámbito de sus competencias, comprende las siguientes actuaciones:
 - a) La reglamentación general de la actividad, de las condiciones y modalidades de la prestación, de las condiciones técnicas de los vehículos, su equipamiento, y de todos los medios materiales afectos al servicio, sin perjuicio de la homologación que corresponda a los organismos competentes.
 - b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores del servicio con los usuarios, sus derechos y deberes y el régimen de las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.
 - c) La reglamentación del régimen de licencias, los requisitos para la adjudicación, las condiciones inherentes a éstas, tales como su objeto, contenido, extensión, naturaleza y facultades, la limitación máxima, el régimen de transmisión, y el régimen de caducidad y resolución de las licencias.
 - d) La definición de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora y su relación jurídica con la Administración.
 - e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, horarios para la prestación del servicio y autorización de conductores.
 - f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de la licencia, concretando los tipos de infracciones y sanciones de acuerdo con la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y el Reglamento Andaluz del Taxi, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que la desarrolla.

- g) La aprobación mediante Ordenanza fiscal, de los tributos que graven la transmisión de licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en la Ley de Haciendas Locales y normativa de aplicación.
3. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, el Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla podrá aprobar las disposiciones complementarias y de desarrollo que fueran necesarias para la regulación de las características y condiciones peculiares exigidas para la prestación del servicio y, entre otras:
- a) Determinar el emplazamiento de paradas fijas y del número de vehículos que podrá situarse en cada una de ellas.
 - b) Ordenar servicios especiales de euro taxis o extraordinarios y designación de los titulares.
 - c) Ordenar servicios obligatorios.
 - d) Descanso semanal obligatorio.
 - e) Identificación de los taxis.
 - f) Turnos de vacaciones.
 - g) Estacionamiento en paradas.
 - h) Vehículos en situación de reservados.
 - i) Horarios.
 - j) Datos característicos del servicio.
 - k) Datos de los vehículos.
 - l) Elementos de los vehículos.
 - m) Servicios especiales de estaciones, puerto, aeropuerto, nocturnos, por emisoras, de urgencias, servicios mínimos.
 - n) Características del permiso municipal de conducir.
 - o) Condiciones de los elementos obligatorios.
 - p) Turnos diarios de prestación del servicio, su horario, la forma de adscripción y sus variaciones.
 - q) Formato de la licencia de taxi.
 - r) Modelo de recibo o factura acreditativa de la prestación del servicio y del pago del precio.
 - s) Condiciones del servicio de los taxis adscritos a alguna emisora de prestación de servicios.
 - t) Visados y revisiones ordinarias y extraordinarias.
 - u) Registro de altas y bajas de conductores; titulares de licencias y vehículos.
 - v) Registro de contratos.

4. Asimismo, y en aras de mejorar la prestación del servicio y el interés público, el Instituto del Taxi podrá establecer servicios mínimos obligatorios, así como la determinación de su régimen de aplicación y cumplimiento.
5. Los servicios de auto taxi que excedan del término municipal de Sevilla se regirán por la normativa autonómica, estatal y sectorial vigentes que regulen los servicios metropolitanos.
6. La fiscalización de la correcta prestación y buena marcha del servicio se efectuará por el Instituto del Taxi o el órgano municipal que la tenga atribuida.

Artículo 6. Depósito del vehículo.

El Ayuntamiento de Sevilla, a través del Instituto del Taxi, ordenará el depósito del vehículo que al presentarse a revisión no reuniera las condiciones exigidas en esta Ordenanza y demás normas legales o reglamentarias, después de haber dado a su titular un plazo de quince días para su nueva presentación en estado de revista. Procederá igualmente el depósito del vehículo cuando el titular de la licencia dejare de presentarlo a revista dentro del plazo que se le conceda por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

CAPITULO II Licencias

Artículo 7. Titularidad y requisitos.

1. La licencia municipal de taxi es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.
2. La licencia se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquella.
3. Las personas titulares de licencia de taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:
 - a) Ser persona física.
 - b) No ser titular de otra licencia de taxi.

- c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
 - d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
 - e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
 - f) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en esta Ordenanza.
 - g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
 - h) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
 - i) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.
4. La persona titular no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión previstos en esta Ordenanza. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquella, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia.

Artículo 8. Modificación del número de licencias.

1. El Ayuntamiento de Sevilla, a través del Instituto del Taxi, determinará el número de licencias de taxi, atendiendo siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y la demanda en el municipio, garantizando la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio.
2. Para la modificación del número de licencias, sean indefinidas o temporales, deben tenerse en cuenta los siguientes factores:
 - a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el ámbito de aplicación en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas

de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

- b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el ámbito de aplicación y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.
 - c) Las infraestructuras de servicio público del ámbito municipal, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.
 - d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, la extensión de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor.
 - e) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del municipio.
 - f) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el municipio, según lo previsto en esta Ordenanza.
3. En el procedimiento administrativo que se tramite para la modificación del número de licencias se otorgará trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones de autónomos del sector, a las organizaciones sindicales, a las de consumidores y usuarios, y a las de discapacitados.

Artículo 9. Adjudicación de licencias.

Las licencias de taxi serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Sevilla, a través del Instituto del Taxi, a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso.

Para este supuesto, el Instituto del Taxi aprobará las Bases de la convocatoria del concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación.

1. Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:
 - a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).
 - b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
 - c) Certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento de Sevilla.
 - d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia.
2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Instituto del Taxi hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.
3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal de anuncios, y en cualquier otro medio que se estime oportuno.
4. Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente Ordenanza exige a las personas titulares de la licencia, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las bases del concurso, la documentación exigida en la convocatoria.
5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto del Taxi otorgará la licencia a los adjudicatarios.

6. El Instituto del Taxi comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

Artículo 11. Vigencia de las licencias.

1. Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.
2. Excepcionalmente, el Instituto del Taxi establecer, en la disposición municipal o convocatoria de adjudicación correspondientes, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales y sindicales, y de los consumidores y usuarios más representativas implicadas.

Artículo 12. Condiciones esenciales de la licencia.

1. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a) La titularidad de la licencia por parte de una persona física, salvo la excepción recogida en esta Ordenanza para las transmisiones “mortis causa”.
 - b) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.
 - c) La acreditación de la dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi.
 - d) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a discapacitados.
 - e) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
 - f) La acreditación de la disposición de permiso de conducir suficiente y del permiso municipal de conductor de taxi expedido por el Ayuntamiento de

Sevilla, tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor.

- g) El sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
 - h) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de Sevilla, salvo las excepciones previstas legalmente.
 - i) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.
 - j) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.
 - k) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.
 - l) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
 - m) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.
2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia conforme a esta Ordenanza, en los siguientes casos:
- a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a, b, c, d, e, f y g del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por el Instituto del Taxi para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.
 - b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra l) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.
 - c) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra m) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.
3. Lo establecido en el apartado dos de este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

Artículo 13. Visado de las licencias

- 1. La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte de la Administración Municipal, del mantenimiento de las

condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquellas otras que, aún no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento.

2. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.
3. El procedimiento y calendario para la realización del visado anual de las licencias se fijará por el Instituto del Taxi.
4. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo. Con ocasión del visado podrá exigirse cualquier documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de las licencias.
5. La obtención del visado de la licencia requerirá de la previa revisión municipal anual del vehículo en la forma en que se determine por el Instituto del Taxi.
6. Para superar la revisión municipal anual del vehículo será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.
7. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, relacionadas con la actividad del taxi, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales haya cometido su titular la infracción.

Artículo 14. Comprobación de las condiciones de las licencias.

La realización del visado periódico previsto en el párrafo anterior no será obstáculo para que el Instituto del Taxi pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

Artículo 15. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de las licencias en el visado o en otra comprobación municipal.

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de esta Ordenanza, cuando, de conformidad con los

dos párrafos anteriores, el Instituto del Taxi constate el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transporte para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda. Dicha suspensión, que implicará la entrega al Instituto del Taxi de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se ha producido con anterioridad, el Instituto del Taxi procederá a la declaración de caducidad de la licencia, previo expediente, con ocasión del más próximo visado que corresponda.

Artículo 16. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad.

1. En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Instituto del Taxi podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización.
2. La persona titular de la licencia podrá solicitar al Instituto del Taxi, en el caso de incapacidad laboral temporal o incapacidad permanente revisable, la contratación de asalariados o autónomos colaboradores y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.

Artículo 17. Suspensión de la licencia por solicitud del titular.

1. La persona titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión que podrá ser concedida por el Instituto del Taxi siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.
2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el Instituto del Taxi procederá a declarar caducada la licencia.

3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar, del vehículo afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia en el Instituto del Taxi, así como acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 18. Transmisión de licencias.

1. Las licencias de taxi son transmisibles por actos “inter vivos” o “mortis causa” a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización del Instituto del Taxi, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 7 de esta Ordenanza para ser titular de las mismas, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo adscrito a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión y, en su caso, de los requisitos relativos a la conducción del vehículo en los supuestos y plazo que, para las transmisiones “mortis causa”, establece esta Ordenanza.
2. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla “inter vivos” solicitará la autorización al Instituto del Taxi, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación. Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio.
3. El Instituto del Taxi dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio.

Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido requerirá informe previo del Consejo Andaluz del Taxi, el cual deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquel a dicho órgano.

4. Las licencias de taxi son transmisibles “mortis causa”, aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular. Transcurrido como máximo un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, el titular deberá ser una persona física que cumpla con los requisitos exigidos para la conducción del vehículo, de conformidad con lo previsto esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia. En tanto no se produzca la transmisión “mortis causa”, la licencia podrá ser suspendida por plazo máximo de doce meses, a contar desde el fallecimiento.
5. La transmisión de la licencia será obligatoria, en los supuestos siguientes:
 - a) En el supuesto de fallecimiento de su titular, en el que la solicitud de transferencia deberá ser presentada en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, previa justificación de persona interesada.
 - b) En el supuesto de jubilación de su titular o de invalidez permanente del mismo, la solicitud de transferencia de la licencia deberá ser presentada en el plazo de un mes desde que se produce el hecho causante.
6. El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular, de conformidad con el apartado primero de este artículo. No se aplicará el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones “mortis causa”.
7. No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad. A tal efecto se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano.
8. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano solicitando la autorización correspondiente.

Artículo 19. Extinción de la licencia de taxi.

1. La licencia de taxi se extingue por:
 - a) Renuncia de su titular.

- b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
 - c) Caducidad.
 - d) Revocación.
 - e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.
2. La Administración Municipal comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 20. Caducidad de las licencias.

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:
- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.
 - b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en la presente Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en esta Ordenanza.
 - c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.
2. El procedimiento para la declaración de caducidad se iniciará de oficio, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. Revocación de las licencias.

Constituyen motivos de revocación de las licencias de taxi:

- a) El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza.
- b) El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 15 de esta Ordenanza.
- c) El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.

- d) La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.
- e) La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.
- f) La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

Artículo 22. Procedimiento de revocación de las licencias.

1. El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.
2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

Artículo 23. Ejercicio de la actividad por la persona titular.

1. La persona titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia. El Instituto del Taxi podrá ampliar dicho plazo a solicitud de la persona titular, cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.
2. Iniciada la realización del servicio, el titular de la licencia será responsable de que la licencia preste servicio durante un mínimo de ocho horas al día y no podrá dejar de ser prestado durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso que se establezca conforme a la presente Ordenanza.
3. En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de tres días al Instituto del Taxi.

Artículo 24. Registro municipal de licencias de taxi.

1. Las licencias de taxi estarán inscritas en el Registro Municipal de licencias de taxi en donde constará:
 - a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hay.
 - b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.
 - c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo (altas y bajas en seguridad social y TC2).
 - d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.
 - e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.
 - f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas; tipo de combustible utilizado.
 - g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez.
 - h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.
 - i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.
 - j) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.
 - k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.
 - l) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.
 - m) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.

2. La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.
3. El Instituto del Taxi informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales que se autoricen y lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano, con una periodicidad mínima semestral.

CAPITULO III De los vehículos

Artículo 25. Adscripción a la licencia.

1. La licencia de taxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento Andaluz del Taxi, en la presente Ordenanza y normativa municipal complementaria, así como en las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, industria, seguridad y accesibilidad; estos vehículos podrán estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.
2. Los vehículos adscritos a las licencias de taxi podrán sustituirse por otros cuando así lo autorice el Instituto del Taxi. Dicha sustitución quedará subordinada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta Ordenanza y no rebase la antigüedad máxima de dos años a contar desde su primera matriculación o, en caso contrario, tenga una antigüedad no superior a la del sustituido.
3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

El Instituto del Taxi comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 26. Características de los vehículos.

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.
2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor o de siete, siempre que en el certificado de características conste que una de ellas corresponde a persona usuaria de silla de ruedas, si bien podrá autorizarse una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del servicio a realizar y a la accesibilidad para personas de movilidad reducida.
3. Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo que en aplicación de lo previsto en esta Ordenanza se disponga, los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - a) La longitud será superior a 4.300 milímetros y la capacidad útil del maletero de 330 litros como mínimo.
 - b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada, cuatro o cinco puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.
 - c) Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas serán transparentes y permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el exterior del interior del vehículo y, en particular, del espacio destinado a los usuarios del servicio.
Sólo se admitirán cristales traseros oscurecidos cuando vengan de origen, así figure en la ficha técnica del vehículo y en ningún caso oculte al pasajero.
 - d) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación y será uniforme en todos los asientos del vehículo.
 - e) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.
 - f) Disponer de calefacción y aire acondicionado.
 - g) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario.
 - h) Además de la emisora de servicios de radio taxi debidamente autorizada a la que se encuentre afecta la licencia, el Instituto del Taxi podrá autorizar la instalación de emisoras de radioaficionado, a los titulares que lo soliciten y

acrediten estar autorizados para su uso por el organismo de telecomunicaciones competente. Mientras que el taxi se encuentre ocupado se abstendrán de hacer uso de ellas, bajando totalmente el volumen de las mismas, excepto en casos de justificada necesidad.

- i) La instalación de cualquier elemento, instrumento o accesorio, además de estar homologado por la Administración competente en la materia, requerirá la autorización del Instituto del Taxi.
- j) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a discapacitados, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo de los pasajeros cuenta con un elemento físico que lo separa totalmente de la zona del maletero.
- k) Los vehículos afectos al servicio podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor, previa autorización municipal, que podrá ser objeto de la reglamentación oportuna conforme a lo previsto en esta Ordenanza. En este caso, el conductor podrá, discrecionalmente, negarse a admitir pasajeros en el asiento delantero, durante el servicio correspondiente, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.
- l) Existencia de extintor contra incendios de capacidad suficiente, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez.

Artículo 27. Identificación de los vehículos taxi.

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco y llevarán en las puertas traseras, vistas desde fuera y en diagonal desde el ángulo superior delantero hacia la esquina inferior de las mismas, una franja de color amarillo, de 15 centímetros de ancho.
2. Los vehículos afectos al servicio de taxi llevarán en ambas puertas traseras, en el espacio debajo de la franja amarilla, el escudo del Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo regulado por las disposiciones que afecten a la imagen municipal. Las dimensiones serán indicadas por el Instituto del Taxi.
3. El número de licencia, la palabra TAXI y la letra de descanso obligatorio serán de 1 centímetro de anchura y 5 centímetros de altura e irán pintados en la zona central superior del paño de las puertas traseras. En la parte trasera del vehículo se situará la letra de descanso y el número de licencia, en las mismas dimensiones referidas en el apartado anterior, ubicados en forma que se adapte al espacio disponible en los laterales de la placa de matrícula.

4. Para la fijación de la franja de color amarillo y el escudo podrán utilizarse adhesivos permanentes, pero se prohíbe, en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas.
5. La palabra TAXI, el número de licencia y la letra de descanso se empleará el tipo de letra ARIAL y serán rotuladas con pintura de color negro.
6. Los vehículos taxi llevarán las placas con la mención SP, indicadoras de servicio público, con las características, dimensiones y en los lugares indicados en el Reglamento General de Vehículos, aprobado en el Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre.
7. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario llevará una placa esmaltada, de dimensiones mínimas de 100 x 50 milímetros, con impresión negra sobre fondo blanco o gris, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.
8. Igualmente, en el interior del habitáculo, llevará una placa, con un recubrimiento reflectante, de 20 x 10 centímetros, aproximadamente, de color marfil claro o blanco, situada en el lado contrario al del asiento del conductor, en el que figure la palabra “LIBRE” o “OCUPADO”, según corresponda a la situación del vehículo, que ha de ser visible a través del parabrisas.
9. La presencia de otros distintivos referentes a régimen de descanso o turnos, a la incorporación a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, a programas relacionados con la calidad en la prestación del servicio, emisoras u otros resultará determinada en las disposiciones oportunas que, en su caso, se dicten por el Instituto del Taxi.

Artículo 28. Elementos técnicos y de gestión del servicio.

1. Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado por los siguientes elementos:
 - a) Taxímetro
 - b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario digital.
 - c) Impresora expendedora de recibos de los servicios.
 - d) Lector para el pago con tarjeta.
2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización,

se instalen, previa autorización municipal, deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.

3. El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.
4. De conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

Artículo 29. Taxímetros.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.
2. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones que resulten de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.
3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación, para lo que dispondrán de un plazo máximo de 45 días naturales desde la fecha de la factura.
4. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precintos y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.
5. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

6. La revisión municipal anual de los vehículos, como cualquiera otra comprobación que efectúe el Instituto del Taxi velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

Artículo 30. Visibilidad del taxímetro.

1. El taxímetro estará situado en o sobre el salpicadero en su tercio central o en el retrovisor. En todo momento deberán resultar completamente visibles, desde la posición central en el asiento trasero, el número correspondiente a la tarifa aplicada, la hora actual, el precio y duración correspondiente al servicio y el precio correspondiente a suplementos, de forma diferenciada. Por ello, cuando esté en funcionamiento, deberá estar siempre iluminado, incluso al inicio y final de las carreras.
2. El taxímetro dispondrá de impresora para la emisión de recibos con el contenido mínimo que figura en el Anexo IV o el que disponga el Instituto del Taxi.

Artículo 31. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.

1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine el Instituto del Taxi. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta. Corresponde al Instituto del Taxi autorizar las marcas y modelos de módulos luminosos a instalar en los vehículos autotaxi que deberán estar homologados, previa consulta a las asociaciones representativas de los titulares de licencias.
2. El módulo tarifario dispondrá de vista a doble cara y estará compuesto de un soporte o bastidor blanco, que no presentará aristas cortantes, en el que irán alojados los siguientes compartimientos con la denominación que a continuación se detalla:
 - a) Tarifas: indicará el número de la tarifa o letra que en cada momento marque el taxímetro.
 - b) Letrero taxi: con fondo de color negro y la palabra TAXI en mayúsculas de color amarillo de, al menos, 50 milímetros de altura de texto.
 - c) Luz verde de "libre": indicará con su encendido y apagado la situación de disponibilidad del vehículo durante el día y la noche.

3. El indicador luminoso de color verde permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo. Además contará con un indicador de alarma para cuando se produzca el accionamiento manual por el conductor en caso de emergencia o solicitud de ayuda.
4. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, con altura de texto de, al menos, 60 milímetros. Además de dicho dígito, en su lugar se podrá exponer un carácter alfabético para indicar situación de servicio de características concretas, tales como aviso telefónico.
5. Los dígitos de tarifa y de mensaje podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo, como desde su parte trasera.
6. El módulo se instalará sobre el habitáculo, en la parte delantera derecha del techo del vehículo situándose, según el sentido de la marcha, el cajetín de tarifas en su parte izquierda y el de luz verde en su parte derecha.

Las especificaciones técnicas relativas a los módulos luminosos se recogen en el Anexo III.

Artículo 32. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que, todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernados exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

Artículo 33. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

Los vehículos afectos al servicio podrán disponer de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite, con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, y de otros elementos, siempre que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten y cuenten con la autorización municipal.

Artículo 34. Revisiones ordinarias y extraordinarias.

1. La revisión ordinaria de los vehículos afectos al servicio y de sus elementos técnicos se realizará anualmente, conforme a lo previsto en esta Ordenanza, y en la forma que concreten las disposiciones municipales oportunas.

2. Con el objeto de realizar revisiones específicas, el Instituto del Taxi podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 35. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

1. Los titulares de licencia de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones municipales, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.
2. Sin perjuicio de todo ello, el Instituto del Taxi podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

Artículo 36. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.

1. El Instituto del Taxi, con la participación de las Asociaciones y entidades representativas del sector, promoverá la incorporación de combustibles y motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considerará la creación de distintivos en los vehículos, tales como Eco-taxi.
2. El Instituto del Taxi establecerá los límites de emisiones que deberán cumplir los vehículos.

Artículo 37. Autorización de publicidad exterior e interior.

1. El Instituto del Taxi podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior, como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad. En cualquier caso, todo aquel elemento que repercuta en la seguridad deberá ser autorizado por la Inspección Técnica de Vehículos.

2. La instalación de publicidad, tanto en el interior como en el exterior de los vehículos, se realizará mediante solicitud, con declaración responsable suscrita por la persona titular de la licencia en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo autorizable.
3. La solicitud se acompañará del correspondiente proyecto o contrato en el que se precise lugar de ubicación de la publicidad, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, material empleado y demás circunstancias que se consideren necesarias.

En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

4. Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el vehículo.
5. Cualquier anuncio publicitario deberá atenerse, tanto en su forma como en su contenido a lo dispuesto en la normativa de publicidad, legislación de tráfico, de industria y demás normativa que sea de aplicación. Está expresamente prohibida la publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución y la explotación sexual de las mujeres, el mercado prostitucional y el turismo sexual.
6. La declaración responsable permitirá, con carácter general, el inicio de la actividad publicitaria, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección por parte del Instituto del Taxi.
7. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore, o la no presentación ante el Instituto del Taxi de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad publicitaria desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar y del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

8. El permiso se concede exclusivamente para el logotipo o motivo publicitario solicitado y por el plazo de un año. Siendo obligación del titular de la licencia comunicar al Instituto del Taxi los cambios que dentro del periodo concedido pudieran producirse.
9. Mensualmente se publicará una lista por el Instituto del Taxi donde conste número de licencias y logotipos publicitarios.

Artículo 38. Retirada de publicidad.

El Instituto del Taxi podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que incumpla las condiciones del artículo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

CAPITULO IV Personal afecto al Servicio

Artículo 39. Prestación por la persona titular de la licencia.

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con otra profesión, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 40. Excepciones a la prestación por la persona titular

Las personas titulares de licencia de autotaxi podrán contratar un conductor asalariado o utilizar los servicios de autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 16 de esta Ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de dos años.
- b) En el supuesto de transmisión de licencia “mortis causa” a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, prevista en el artículo 18 de esta Ordenanza, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

Artículo 41. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular.

La contratación de conductor asalariado o la autorización de un autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi en horario diferente al que corresponda al titular estará sometida a la autorización municipal, la cual valorará de forma preferente el mantenimiento del equilibrio entre oferta y demanda del servicio de taxi, con el objeto de evitar que la prestación de servicio por otros conductores pueda provocar una sobreoferta de taxi que pueda afectar el equilibrio económico de la explotación, de acuerdo con los principios establecidos en los apartados a) y b) del artículo 3 de esta Ordenanza y al obligado cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector del Auto Taxi que esté en vigor en cada momento.

Artículo 42. Requisitos de los conductores.

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
 - b) Disponer del certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad y permiso municipal de conducción de taxi, expedido por el Instituto del Taxi, conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
 - c) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, con dedicación plena y exclusiva.
2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en el Instituto del Taxi deberán ser acreditados cuando se solicite por éste y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.

Artículo 43. Requisitos para la obtención del permiso municipal de conducción de taxi.

1. Para tener el permiso municipal de conducción de taxi en el municipio de Sevilla, será necesario ser declarado apto en el examen convocado por el Instituto del Taxi y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y en las Bases de la convocatoria.
2. Para poder realizar el examen, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
 - b) Estar en posesión del Título de Graduado en ESO o equivalente, así como la acreditación de la cualificación profesional, de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuando exista título de formación profesional, certificado de profesionalidad o bien, evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.
 - c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.
 - d) Carecer de antecedentes penales.
3. El examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos, sobre las siguientes materias:
- a) Conocimiento del término municipal de Sevilla, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras de la Comunidad Autónoma Andaluza.
 - b) Conocimiento de la presente Ordenanza Municipal y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi.
 - c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.
 - d) Atención a los usuarios con discapacidad.
4. Asimismo, el Instituto del Taxi podrá incluir en el examen la realización de una prueba psicotécnica y una prueba de inglés básico.
5. La falta de acreditación, en tiempo y forma de los requisitos exigidos, determinarán que el aspirante resulte decaído de su derecho.

6. El Instituto del Taxi podrá exigir, además, para la obtención del certificado municipal de aptitud, la asistencia a jornadas, cursos o seminarios, sobre idiomas, seguridad vial laboral, atención a discapacitados o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad.
7. Para la expedición por el Instituto del Taxi del permiso municipal de conducción será necesario disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad, y acreditar ser titular de una licencia municipal de auto-taxi, conductor asalariado o autónomo colaborador.
8. El permiso municipal de conducción de taxi incorporará, como mínimo, los datos siguientes: nombre y apellidos, número de DNI, así como el número de dicho permiso y la fecha de finalización de su validez.

Artículo 44. Validez del permiso municipal de conductor de taxi.

1. El permiso municipal de conductor de taxi tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen.
2. Si existiera falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en los cinco años, deberá superarse de nuevo el examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional.
3. La persona titular del permiso de conductor de taxi podrá solicitar en el Instituto del Taxi la suspensión temporal del mismo en los casos de sanción previstos en la presente Ordenanza, o cuando fuere suspendido temporalmente el permiso de conducir a que se refiere el artículo 43.2.a).

Artículo 45. Pérdida de vigencia del permiso municipal de conductor de taxi.

1. El permiso municipal de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 43 de esta Ordenanza. Subsanado el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, el Instituto del Taxi podrá otorgar de nuevo vigencia al permiso afectado.
2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 43 de esta Ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento, a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 46. Revocación o retirada temporal del permiso municipal de conducción del taxi.

1. Constituye motivo de revocación del permiso municipal de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho permiso municipal.
2. Se consideran condiciones esenciales del permiso municipal de conductor de taxi:
 - a) El trato respetuoso y considerado con los usuarios, compañeros, personal de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.
 - b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
 - c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.
 - d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.
3. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las mencionadas condiciones esenciales podrá originar la revocación del permiso municipal de conducción del taxi o su retirada temporal. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, el Instituto del Taxi podrá resolver su retirada temporal.
4. En caso de revocación del permiso municipal de conducción del taxi no podrá obtenerse nuevo certificado municipal de aptitud profesional en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la Resolución de revocación sea firme en vía administrativa.
5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 47. Prestación del servicio sin mediar permiso municipal de conductor de taxi.

1. Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección, de permiso municipal de conducción de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.
2. Para quien conduzca un taxi sin el permiso municipal podrá resolverse por el Instituto del Taxi la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

Artículo 48. Devolución del permiso municipal de conductor de taxi.

1. En los supuestos expuestos en este capítulo de pérdida de vigencia, revocación o retirada temporal del permiso municipal para la conducción del taxi, como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar el mismo al Instituto del Taxi en el plazo que se determine en el requerimiento dictado al efecto.
2. Los permisos municipales de conductor de taxi y los datos de sus titulares serán inscritos en un Registro Municipal donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, así como su fecha de validez, que será complementario del Registro de Licencias regulado en el artículo 24 de esta Ordenanza.

CAPITULO V

Prestación del servicio

Artículo 49. Contratación global y por plaza con pago individual.

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.
2. El Instituto del Taxi, previa solicitud fundamentada, podrá autorizar el cobro individual por plaza, sin que el total del precio percibido de los distintos usuarios pueda superar la cantidad que determine el taxímetro. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular, tal como aparece definido en la legislación de transporte terrestre.

3. En los supuestos a que se refiere el artículo 45 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, la autorización para la prestación de los servicios por plaza con pago individual corresponderá a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transporte, en las condiciones que la misma determine.

Artículo 50. Dedicación al servicio.

1. Los vehículos taxi, cuando se encuentren de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.
2. A los efectos regulados en la presente Ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros.
3. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros y estén disponibles en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por el Instituto del Taxi o circulando.

Artículo 51. Formas de concertación del servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:
 - a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxi.
 - b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxi.
 - c) A requerimiento de usuario con mediación de emisora de taxi.
 - d) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi.
2. Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 52. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el

conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en el artículo 59 de esta Ordenanza.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 100 metros respecto a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha, salvo aquellos que se encuentren fuera del campo de visión del primer vehículo estacionado en el punto de parada y aquellos que hayan sido contratados previamente.
3. En el puerto de Sevilla, aeropuerto San Pablo, estación Santa Justa, terminales de transporte, en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por el Instituto del Taxi, así como en su áreas de influencia, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

Artículo 53. Concertación del servicio en parada de taxi.

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios, tomarán el que le corresponda según el turno. Si por cualquier motivo la persona usuaria desea tomar uno distinto al que le corresponda, podrá elegir el taxi que quiera contratar.
2. El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 54. Concertación previa del servicio con emisora de taxi, teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos.

1. El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano, como interurbano, cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, incluso en los supuestos de concertación previa del servicio, con o sin emisora.
2. Los conductores de taxi que presten servicio a usuarios que lo requieran de forma concertada previamente con o sin emisora que se encuentren situados en terminales de transporte y lugares análogos que se definan y en sus áreas de influencia o en hoteles que dispongan de parada de taxi a menos de 100

metros, deberán ir provistos de un documento, que en el primer caso expedirá la emisora, el cuál resultará acreditativo de que el requerimiento se ha realizado de forma concertada, documento que deberá respetar lo dispuesto por el Instituto del Taxi.

3. La concertación previa de servicios, con o sin emisora, podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública, para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que lo exija el Instituto del Taxi y de acuerdo con los requisitos que éste determine.
4. Independientemente de la responsabilidad civil que resulte exigible, las emisoras de taxi serán responsables administrativamente de la inasistencia del vehículo taxi al servicio convenido y de los retrasos que sean superiores a quince minutos, salvo que de conformidad con lo previsto en el artículo 71.4 resulte acreditado que la emisora ha informado al usuario del retraso. Igualmente el usuario de taxi que haya solicitado el servicio concertado, podrá desistir de éste si el retraso es superior a quince minutos. El conductor tendrá derecho a no esperar más de quince minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.

Artículo 55. Inicio del servicio.

1. El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de Sevilla.

A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

2. La recogida de pasajeros en término municipal diferente al de Sevilla podrá tener lugar en los términos en que resulte regulada en las disposiciones oportunas.

Artículo 56. Puesta en marcha del taxímetro.

El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano, como interurbano, cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, sin perjuicio de los supuestos de concertación previa, en los que se aplicará lo dispuesto en el artículo 54 de esta Ordenanza.

Artículo 57. Espera a los viajeros.

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio.
2. Cuando el conductor haya de esperar a los pasajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de esto el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

Artículo 58. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.

1. El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas, carritos o sillas infantiles.
2. Cuando se produzca el abandono transitorio del vehículo por el conductor para ayudar a un usuario, deberá dejar en el vehículo la indicación de ocupado, tal como se regule al efecto.

Artículo 59. Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios.

Los vehículos taxi podrán parar, para el descenso y subida de los usuarios, en las vías de circulación de la ciudad, salvo en los lugares no autorizados indicados en la legislación vigente en materia de tráfico.

Artículo 60. Accidentes o averías.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y

poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cual comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 61. Elección del itinerario.

1. El conductor deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el que siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el usuario, el conductor podrá proponer al usuario otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.
2. Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo del usuario.
3. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el pasajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 62. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio, el conductor pondrá el taxímetro en situación de pago e informará al usuario del importe permitiendo que éste pueda comprobarlo en el taxímetro.
2. Los conductores estarán obligados a facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederá a parar el taxímetro.
3. En el supuesto de que finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el conductor podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que el usuario regrese con el cambio, para cobrar además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

4. En el supuesto de que el vehículo cuente con lector de pago con tarjeta y éste no funcione, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario.

Artículo 63. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior o, en los demás previstos en esta Ordenanza o durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos no imputables al usuario.
2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa del pasajero, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 64. Expedición de recibos del servicio.

1. Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de avería de la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por el Instituto del Taxi en el que figure el número de licencia municipal de forma troquelada y no manipulable.
2. El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrido, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

Artículo 65. Prohibición de fumar.

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

Artículo 66. Imagen personal del conductor.

Los conductores de taxi deberán prestar el servicio debidamente aseados y correctamente vestidos y calzados. En el caso de los hombres, deberán llevar prenda superior con mangas, cortas o largas, y, como prenda inferior, pantalón largo.

En ningún caso se permitirá el uso de ropa deportiva, chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

Artículo 67. Pérdidas y hallazgos.

El conductor de taxi deberá revisar, al finalizar cada carrera, el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, el conductor que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 24 horas del siguiente día hábil, en las oficinas del Ayuntamiento de Sevilla que se determinen al efecto.

Artículo 68. Servicios complementarios.

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.
2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro.
3. Excepcionalmente y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de viajeros, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

Artículo 69. Organización de la oferta de taxi.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, letra e) de esta Ordenanza corresponde al Instituto del Taxi la organización, ordenación y gestión de la

oferta de taxi en los distintos períodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados.

2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, a través de los instrumentos previstos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ordenanza, el Instituto del Taxi podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:
 - a) Turnos o períodos en que los vehículos afectos hayan de interrumpir la prestación del servicio.
 - b) Determinación de paradas de taxi y obligación o limitación de prestar servicio en áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche.
 - c) Otras reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral y de seguridad social y la necesaria por motivos de seguridad vial.
 - d) La dispuesta en el artículo 41 de esta Ordenanza respecto a la autorización municipal para la contratación de conductores asalariados o la prestación de servicio de autónomos colaboradores.
3. Las medidas que, respecto a la organización de la oferta de taxi, adopte el Instituto del Taxi requerirán audiencia previa de las Asociaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en el término municipal de Sevilla.

Artículo 70. Autorización de paradas de taxi.

1. El Instituto del Taxi, previa audiencia de las organizaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio, autorizará las paradas de taxi en el municipio de Sevilla, estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

2. No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.
3. Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada su conductor no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada. En caso de incumplimiento, independientemente de las medidas sancionadoras que, en su caso, procedan, perderá su turno, debiéndose situar el último.
4. Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.

Artículo 71. Emisoras de taxi.

1. La actividad de las emisoras y sistemas similares para la concertación previa del servicio requerirá de previa autorización municipal que se concederá siempre que resulten acreditadas las circunstancias personales del solicitante, la capacidad y cobertura del servicio de forma ininterrumpida en el término municipal, el cumplimiento de las disposiciones normativas de toda índole y, en particular, las de orden técnico o industrial, así como la garantía de libre asociación de los titulares de licencia. Se consideran contrarios a dicha garantía de libre asociación la imposición de cuotas o derechos de asociación desproporcionados, arbitrarios o injustificados, la discriminación en los derechos y deberes de los asociados en razón de su antigüedad en la asociación o de cualquier otra característica subjetiva y, en definitiva, toda práctica o disposición contraria al acceso y a la participación en condición de equidad de cualquier titular de licencia. El Instituto del Taxi podrá requerir en cualquier momento la información y documentación que considere pertinente al objeto de verificar el mantenimiento de la garantía de libre asociación.
2. Las emisoras deberán llevar un registro relativo a los servicios que presten y a la atención a los usuarios, en especial el número y características de los servicios contratados, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las quejas y reclamaciones de los usuarios. Dicho registro deberá estar mantenido un mínimo de tres meses y su información deberá ser puesta a disposición del Instituto del Taxi cuando lo requiera.
3. De conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 4 del artículo 54, la concertación previa de servicios con o sin emisora será debidamente

documentada en los supuestos determinados en dicho artículo y en aquellos otros en que lo exija el Instituto del Taxi con los requisitos que éste determine.

4. Las emisoras deberán informar al usuario solicitante del servicio, del tiempo máximo que tardará el vehículo en llegar, en particular cuando se prevea la posible superación de los tiempos previstos en el artículo 54.4, además de identificar el número de licencia del taxi que efectuará el servicio. Si con posterioridad a la solicitud de servicio, acontecen circunstancias de tráfico u otras por las que el vehículo va a retrasarse, le emisora advertirá al usuario del imprevisto para conocer si continúa deseando el servicio.

Artículo 72. Derechos de los usuarios de taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

- a) Recibir el servicio por el conductor del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- b) Conocer el número de licencia y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.
- c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas, o en el interior del habitáculo en las condiciones previstas en el artículo 68 de esta Ordenanza.
- d) Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará a subir y bajar del vehículo al usuario en las condiciones previstas en el artículo 58 de esta Ordenanza y, en particular, a las personas discapacitadas o que vayan acompañadas de niños, y a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como silla de ruedas o coches de niños.
- e) Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial, Elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ordenanza.
- f) Concertar previamente el servicio con o sin emisora, en las condiciones previstas en el artículo 54 de la presente Ordenanza.
- g) Transportar gratuitamente perros lazarillo u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.
- h) Requerir que no se fume en el interior del vehículo.

- i) Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.
- j) Recibir un justificante del servicio realizado en los términos del artículo 64 de esta Ordenanza.
- k) Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.
- l) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, éstos no funcionan.
- m) Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.
- n) Someter a arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte u órgano municipal arbitral, en su caso, las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 73. Deberes de los usuarios de taxi.

Los usuarios del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, deberán:

- a) Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas.
- b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.
- c) Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.
- d) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del conductor.
- e) Respetar la prohibición de fumar.
- f) Velar por el comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio.
- g) No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

Artículo 74. Derechos del conductor del vehículo taxi.

1. El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que los usuarios

cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.

2. El conductor tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:
 - a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.
 - b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los usuarios, el conductor o el vehículo.
 - c) Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
 - d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicado por estupefacientes.
 - e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los usuarios, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo en los casos previstos en el artículo 68 de esta Ordenanza.
 - f) Cuando exista una reiterada demanda telefónica o similar de servicios por un usuario y su posterior abandono sin abonar, sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor, del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo, por parte del usuario, después de la prestación del servicio. En estos casos, se podrá exigir al usuario por adelantado la tarifa mínima urbana vigente, en el caso de los servicios urbanos, y la totalidad de la tarifa interurbana, en el caso de los interurbanos, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a la prestación del servicio.
3. En todo caso, cuando el conductor se niegue a prestar el servicio deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.
4. El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas discapacitadas o acompañadas de niños no podrá negarse a prestarlo por la circunstancia de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de niños o de silla de ruedas, en este caso salvo que el vehículo no se encuentre adaptado a personas discapacitadas. Las sillas de niños, las sillas de ruedas y los animales de asistencia, serán transportadas de forma gratuita.

Artículo 75. Deberes del conductor de vehículo taxi.

El conductor de taxi además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.
- b) Respetar el derecho de elección del itinerario por el usuario y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 61 de la presente Ordenanza.
- c) Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- d) Atender a los usuarios en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.
- e) Cumplir la prohibición de fumar.
- f) Facilitar a los usuarios recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 64 de esta Ordenanza.
- g) Prestar ayuda a los usuarios necesitados, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 58 de la presente Ordenanza.
- h) Facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €, de conformidad con el artículo 62 de esta Ordenanza.
- i) Prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado en los términos del artículo 66 de la presente Ordenanza.
- j) Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, informar de su existencia a los mismos, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.

Artículo 76. Quejas y reclamaciones.

1. En tanto el Instituto del Taxi no regule específicamente esta materia las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Será obligatorio que en el vehículo se informe a los usuarios, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles

controversias a través de la Junta Arbitral de Transporte o del arbitraje de consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.

3. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias correspondiendo al Instituto del Taxi la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no procedimiento sancionador, deberá comunicarse al usuario reclamante.

Artículo 77. Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:
 - a) Licencia de taxi referida al vehículo.
 - b) Permiso de circulación del vehículo.
 - c) Póliza y recibo de de los seguros exigibles legalmente.
 - d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
 - e) Boletín de control metrológico.
 - f) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 13 de esta Ordenanza.
 - g) En caso de exhibir publicidad, la autorización del Instituto del Taxi.
 - h) Tarjeta de transporte.
 - i) El permiso de conducir del conductor del vehículo.
 - j) El permiso municipal de conductor de taxi.
 - k) La tarjeta de identificación del conductor del taxi, cuando exista.
 - l) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización del autónomo colaborador.
 - m) Tickets de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos del artículo 64 de la presente Ordenanza.
 - n) Ejemplar de esta Ordenanza.
 - o) Navegador o elemento electrónico que recoja las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y servicios de urgencias, en general, así como plano y callejero del municipio o en su defecto, toda esa información en formato papel.
 - p) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para los usuarios.
 - q) Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 76 de esta Ordenanza.

- r) Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio, en su caso, en los términos del artículo 54 de esta Ordenanza.
 - s) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.
2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor al personal encargado de la inspección del transporte y a los demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

Artículo 78. Taxis adaptados.

1. El porcentaje mínimo que fije la legislación vigente, o un porcentaje superior si se justifica su necesidad, de las licencias de taxi del municipio corresponderán a vehículos adaptados, conforme al anexo VII del Real Decreto 1.544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Las personas titulares de licencia solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado, pero si no se cubre el porcentaje previsto, el Instituto del Taxi exigirá en las transmisiones de licencias “inter-vivos” que se autoricen que el vehículo sea accesible.
2. Los vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas discapacitadas, pero cuando estén libres de estos servicios, podrán atender a cualquier ciudadano sin discapacidad, en igualdad con los demás taxis.
3. Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema braille.

Artículo 79. Conductores de taxis adaptados.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de esta Ordenanza, el Instituto del Taxi exigirá en las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional los conocimientos que se consideren oportunos para la atención debida a los usuarios con discapacidad y podrá exigir la formación complementaria precisa en esta materia a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.
2. Los conductores de taxi, en los términos del artículo 58 de la presente Ordenanza, han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con

discapacidad y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse.

Podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.

3. Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad.

Artículo 80. Accesibilidad en la concertación del servicio.

1. Las paradas de taxi se ejecutarán, de conformidad con la normativa específica que les afecta, de manera que cuenten con la mayor accesibilidad al entorno urbano.
2. El Instituto del Taxi promoverá la concertación del servicio mediante recursos tecnológicos que, como el telefax, correo electrónico o mensajería en telefonía móvil, resulten accesibles para los usuarios con discapacidad sensorial auditiva.

CAPITULO VI Tarifas

Artículo 81. Tarifas.

1. La prestación del servicio de taxi está sujeto a tarifas, que en los servicios interurbanos tendrán el carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso entre diferentes tarifas.
2. El conductor de taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir al cliente, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

Artículo 82. Aprobación de las tarifas.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Sevilla establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector, de los consumidores y usuarios y las organizaciones sindicales con representación en el municipio. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.
2. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

Artículo 83. Supuestos especiales.

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puerto, aeropuerto, estación ferroviaria o de autobuses, la Administración Municipal, respetando lo dispuesto en el régimen jurídico de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.
2. El Instituto del Taxi, previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi y consultada la representación correspondiente de los consumidores y usuarios, podrá proponer a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes, unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia que por sus especiales características, así lo requieran.

CAPÍTULO VII

Inspección y Régimen Sancionador

Artículo 84. Inspección

1. El Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla es el órgano de la Administración municipal competente por desconcentración para la planificación, ordenación y gestión de los servicios urbanos de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, por lo que llevará a cabo las labores de inspección y sanción de los servicios de transporte objeto de la presente Ordenanza.

2. La persona que ejerza las funciones de Dirección del Instituto del Taxi, como encargada de las labores de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.
3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los datos personales del presunto infractor y de la persona inspeccionada y la conformidad o disconformidad de los interesados, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como los conductores asalariados y autónomos colaboradores, vendrán obligadas a facilitar a los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesario verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.
5. Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos auto taxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren realizando sus funciones en relación con el servicio utilizado por aquéllos.
6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas del Instituto del Taxi, así como, en su caso, la comparecencia del titular en dichas oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Asimismo, las emisoras de taxi, usuarios y, en general, terceros, deberán facilitar a los servicios de inspección la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

7. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestres.

8. Los miembros de la inspección y los Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que, legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta un taller autorizado del término municipal.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la inspección y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta el taller citado, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración.

9. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

Artículo 85. Responsabilidad administrativa

1. Tendrán la consideración de infracciones a la presente Ordenanza las acciones u omisiones tipificadas en la misma de la forma que se determina en los siguientes artículos, que se realicen a título de dolo, culpa o simple negligencia, y que hayan sido cometidas por las personas titulares de las licencias de autotaxi, los conductores de los citados vehículos, los usuarios del servicio o por terceros distintos de los anteriores.
2. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:
 - a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de la misma.
 - b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
 - c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.
3. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.
4. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 86. Clases de infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 87. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia.
- b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

- d) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.
- e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.
- f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

- g) La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo

Artículo 88. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.
- b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuran como tales en la presente Ordenanza o en el otorgamiento del título habilitante, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

1. El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.
2. La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados.
3. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.
4. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.
5. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
6. El cumplimiento del régimen establecido de paradas.
7. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

8. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.
 9. El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.
 10. Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.
- c) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos.
 - d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.
 - e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.
 - f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
 - g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.
 - h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.
 - i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.
 - j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, de conformidad con la presente Ordenanza.

- k) La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 89. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.
- b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
- c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.
- d) Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.
- e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
- f) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

- g) El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.
- h) No proporcionar a la persona usuaria cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad establecida.
- i) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

1. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
2. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
3. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
4. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
5. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
6. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
7. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
8. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.
9. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle.

- j) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal de Licencias que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 90. Cuantía de las sanciones

1. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:
 - a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, con multa de hasta 270,00 euros, o con ambas medidas.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380,00 euros.
 - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760,00 euros.
2. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño o perjuicio causado, en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 91. Medidas accesorias

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 71 a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.
2. La infracción prevista en el artículo 71 d) además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.
3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante

resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo el Instituto del Taxi adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.
5. La paralización establecida en el punto 4 del presente artículo podrá conllevar el depósito del vehículo en las dependencias policiales hasta la comunicación fehaciente al infractor de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente o el pago de la sanción propuesta en el boletín de denuncia.

Artículo 92. Revocación de licencias y autorizaciones

1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación.
2. Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 93. Competencia

El Ayuntamiento de Sevilla, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia a través del Instituto del Taxi para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 94. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.
2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 95. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.
2. Antes de iniciar el procedimiento administrativo, el órgano competente para la incoación del expediente sancionador, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia para proteger los intereses de las personas implicadas, preservar los intereses generales o evitar el mantenimiento de la infracción, podrá adoptar las medidas adecuadas a estos efectos. Estas medidas han de ser confirmadas, modificadas o suprimidas en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, que se habrá de producir dentro de los quince días siguientes a la adopción del acuerdo, el cual podrá ser objeto de los recursos que sean procedentes.

Artículo 96. Exigencia del pago de sanciones

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.
2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.
3. Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, la persona infractora podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:
 - a) La reducción del 50% del importe de la sanción económica.

- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Disposición Adicional Única. Facultades del Presidente del Instituto del Taxi.

Se faculta a la persona titular de la Presidencia del Instituto del Taxi para dictar cuantas disposiciones requiera la correcta ejecución, aclaración y desarrollo de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Primera. Transmisión de licencias “inter vivos”.

1. En tanto exista una demanda de adquisición de licencias inferior a la oferta de transmisión de las mismas, el Instituto del Taxi agrupará las solicitudes de transmisión que formulen las personas titulares formando una lista en la que figuren, al menos, el número de la licencia de taxi, el nombre de la persona titular de la misma y la causa de la transmisión.
2. Podrán solicitar su inclusión en la lista de transmisión de licencias “inter vivos” las personas titulares con obligación de transmitir o con la licencia en suspensión, y dicha lista se ordenará con arreglo a los siguientes criterios:
 - a) En primer lugar, los casos de adquisición “mortis causa” o de incapacidad permanente de la persona titular.
 - b) A continuación, las peticiones por jubilación de su titular o abandono voluntario de la profesión.

3. El Instituto del Taxi ordenará las peticiones por la fecha del hecho causante, de la resolución que reconozca cada situación o por la fecha del cese efectivo de la actividad.
4. Serán requisitos imprescindibles para la inclusión de una licencia en la lista de transmisiones “inter vivos” que ésta se encuentre en situación de suspensión y el vehículo haya dejado de prestar servicio.
5. Dicha lista se publicará por el Instituto del Taxi cada dos meses en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Vehículos.

1. Los vehículos deberán adaptarse a las características identificativas establecidas en el artículo 27 de esta Ordenanza en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza y, en cualquier caso, deberán adoptar dicha identificación cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 25.
2. Los vehículos adscritos a una licencia de taxi no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la antigüedad máxima de dos años, ni seguir prestando servicio, desde su primera matriculación:
 - a. En 2015, con más de quince años.
 - b. En 2020, con más de doce años.
3. Los vehículos adscritos a una licencia de taxi pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del Instituto del Taxi y puesta en conocimiento de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes, siempre que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles.
4. No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al Instituto del Taxi acreditativa de esa situación, la persona titular de la licencia y el vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de 60 días, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.

5. En los supuestos en que por siniestro total o avería irreparable, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

Disposición Transitoria Tercera. Elementos técnicos y de gestión.

Los vehículos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no dispongan de alguno de los elementos técnicos y de gestión del servicio previstos en el artículo 28 de esta Ordenanza, deberán incorporarlo de acuerdo con el siguiente calendario:

Primero.- Todo vehículo nuevo o con una antigüedad máxima de dos años que se adscriba a una licencia de taxi, adquirida con motivo de la transmisión “inter vivos” de la misma, contará con:

- a) Taxímetro.
- b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario digital.
- c) Impresora expendedora de recibos de los servicios.

Segundo.- Para autorizar el Instituto del Taxi la sustitución del vehículo adscrito a una licencia de taxi, se requerirá que el vehículo sustituto cuente con:

- a) Taxímetro.
- b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario digital.

Tercero.- Todo vehículo que se adscriba a una licencia de taxi a partir del día 1 de enero de 2015, sea por transmisión o por sustitución, contará con:

- a) Taxímetro.
- b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.
- c) Impresora expendedora de recibos de los servicios.

Cuarto.- Todo vehículo que se adscriba a una licencia de taxi a partir del día 1 de enero de 2017, sea por transmisión o por sustitución, contará con:

- a) Taxímetro.
- b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.
- c) Impresora expendedora de recibos de los servicios.
- d) Lector para el pago con tarjeta u otro medio de pago electrónico.

Disposición Transitoria Cuarta. Cristales tintados.

1. Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, no se admitirán cristales de color que reduzcan el coeficiente de transmisión regular de luz por debajo del 70%.
2. Los vehículos actualmente en circulación que incumplan el artículo 26, apartado c), sólo podrán seguir prestando servicio, como máximo, hasta el día 1 de enero de 2017.

Disposición Transitoria Quinta. Publicidad.

Hasta tanto se establezcan los requisitos para la instalación de publicidad por el Instituto del Taxi, se aplicarán los siguientes criterios:

1. La publicidad exterior se podrá colocar en las puertas delanteras, parte trasera y mediante paneles situados en el techo del vehículo.

La publicidad en las puertas delanteras tendrá unas dimensiones máximas de 75 cm. por 30 cm., y en la parte trasera de 60 cm. y 20 cm., condicionado a que quede visible el número de la licencia, letra de descanso y matrícula.

La instalación de soporte publicitario en el techo del vehículo o spoiler, deberá tener unas medidas máximas de 35 cm. por 35 cm. y un metro de largo, no debiendo sobrepasar por la parte delantera del módulo tarifario y por la trasera del techo del vehículo.

Los rótulos de publicidad deberán consistir en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo removible con una adherencia óptima, sin dañar la pintura del vehículo y susceptible de ser retirados o sustituidos con facilidad y rapidez.

Los carteles deberán estar impresos mediante serigrafía plana que permita calidades de reproducción de toda índole y alta definición, posibilitando la reproducción de los diferentes diseños con las tintas que en cada caso sean necesarias.

Tanto los vinilos como las tintas que se utilicen, habrán de tener la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura; todo ello, sin pérdida de su colorido original.

2. La publicidad interior irá colocada en los cabezales de los asientos delanteros con un máximo de 20 cm. por 15 cm.

Disposición Transitoria Sexta. Emisoras de Taxi.

Las Emisoras de Taxi que no estuvieran autorizadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán solicitar dicha autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza y en particular la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transportes en automóviles ligeros en el municipio de Sevilla, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 25 de marzo de 1987, modificada el 21 de mayo de 2010, publicada en el BOP del día 3 de julio de 2010.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

13.- Modificar, inicialmente, el Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito.

El reconocimiento normativo que otorga a los ciudadanos el derecho a relacionarse por medios electrónicos con la Administración Pública, así como que no se vean discriminados por el empleo de los mismos, exige llevar a cabo una modificación parcial del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito, a fin de dar cobertura normativa a las propuestas que los vecinos de la Ciudad de Sevilla presenten, a través del “turno ciudadano” en el entorno virtual que les ofrece la plataforma e-democracia.

La modificación pretendida permitirá delimitar el alcance del mencionado derecho, configurando el marco normativo a efectos de que dicho acceso no sea tan solo a efectos informativos, sino también procedimentales y otorgando a las propuestas que se presenten virtualmente el mismo alcance y efectividad que las presentadas por las Entidades Ciudadanas y Grupos Políticos.

Para la consecución y materialización del mencionado objetivo, el Área de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos ha procedido a instruir expediente para llevar a cabo la modificación parcial del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito, en el que obra documentación de las propuestas de modificación sugeridas al texto de reforma, presentadas por los miembros de la Comisión Especial de Desconcentración Municipal y vocales de las Juntas Municipales de Distrito, que han sido analizadas pormenorizadamente por el Servicio de Participación Ciudadana.

Por lo expuesto, sometida la propuesta de modificación al dictamen de la Comisión Especial de Desconcentración Municipal y a la vista del informe emitido por la Jefatura de Servicio de Participación Ciudadana y por la Secretaría General, de viabilidad jurídica de la mencionada modificación, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación parcial del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 260 de fecha 10 de noviembre de 2005) consistente en la introducción del artículo 33 bis) y de la Disposición Transitoria Segunda cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Artículo 33 bis.-Propuestas presentadas por iniciativa vecinal o turno ciudadano.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos una plataforma tecnológica adecuada que permita la presentación por parte de los vecinos de Sevilla de propuestas dirigidas al Pleno de las Junta Municipales de Distritos de forma interactiva.

Podrán presentar propuestas los vecinos de Sevilla, entendiendo como tales a las personas inscritas en el Padrón Municipal de Sevilla, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siempre y cuando sean mayores de edad.

Los vecinos de Sevilla mayores de edad podrán presentar propuestas que afecten a cualquier Distrito de la Ciudad.

Las propuestas presentadas deberán versar sobre asuntos y materias de competencia municipal o que afecten directamente al Distrito, en los términos establecidos en el presente Reglamento, y ser beneficiosas para los intereses del conjunto de los vecinos del Distrito.

En ningún caso, serán admisibles propuestas que:

- Su contenido sea contrario a la legislación vigente en materia de derechos fundamentales y libertades públicas, especialmente en lo concerniente al derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.
- Incluyan contenidos de carácter racista, xenófobo, de apología del terrorismo o que atenten contra los derechos humanos o la dignidad de las personas.
- Utilicen un lenguaje insultante o que atente contra los buenos usos y costumbres de la comunidad.
- No tengan como objetivo la realización de una actuación municipal concreta.

Una vez presentada una propuesta de forma interactiva, se abrirá un proceso de debate y votación que, de igual modo, se realizará interactivamente en la plataforma tecnológica habilitada al efecto. El plazo para la realización de tales votaciones se fija en veinticinco (25) días naturales a contar del siguiente a la presentación de la propuesta. Sólo podrán votar estas propuestas los vecinos, mayores de edad, pertenecientes al Distrito donde se proponga la actuación.

Serán incorporadas al orden del día de las sesiones del Pleno de la Junta Municipal de Distrito aquellas propuestas presentadas de forma interactiva por vecinos de Sevilla que hayan alcanzado los quórum de participación que, en relación con la población del Distrito, determine el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Área de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, siempre y cuando hayan obtenido mayor número de votos afirmativos que negativos por los vecinos residentes en el Distrito afectado por la misma.

Las propuestas vecinales presentadas a través de los medios interactivos establecidos al efecto y que sean incorporadas al orden del día del Pleno de la Junta Municipal del Distrito por haber cumplido con los requisitos establecidos en los apartados anteriores, se debatirán y votarán en el denominado “turno ciudadano”, que tendrá lugar una vez finalizado el debate y votación de las propuestas realizadas por las Entidades Ciudadanas representadas en el Pleno de la Junta Municipal de Distrito y antes de proceder al debate y votación de las propuestas presentadas por los Grupos Políticos.

El vecino que haya presentado su propuesta por el turno ciudadano podrá asistir a la Junta Municipal de Distrito para la defensa y explicación de la propuesta, para lo cual dispondrá de un tiempo máximo de 5 minutos.

Finalizada su intervención, podrán intervenir aquellos miembros de la Junta Municipal que lo estimen oportuno, tras lo cual, el vecino proponente podrá realizar una intervención final que no excederá de 2 minutos. A continuación, se llevará a cabo la votación de la propuesta por los miembros de la Junta Municipal de Distrito. En ningún caso, el vecino proponente tendrá derecho de voto sobre la propuesta.

En caso de no asistir el proponente, la Secretaría de la Junta Municipal de Distrito dará lectura a la propuesta presentada por el mismo y a continuación se procederá al debate y votación.

DISPOSICIONES TRANSITORIA SEGUNDA. Quórum de votación para las propuestas ciudadanas presentadas a través de medios interactivos

Inicialmente y durante el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente modificación y al objeto de facilitar a los vecinos la participación interactiva desde el momento de puesta en funcionamiento de la plataforma tecnológica, se incorporarán como propuestas de turno ciudadano a las sesiones de las Juntas Municipales de los Distritos, aquellas propuestas que hayan obtenido el número mínimo de votos fijado, con carácter previo, por Resolución de la Delegación de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, oída la Comisión Especial de Desconcentración Municipal. Dicho número mínimo, podrá ser incrementado, paulatinamente, a través de las correspondientes Resoluciones dictadas al efecto, a medida que aumente el grado de utilización de la plataforma por parte de los vecinos.”

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia de los interesados el texto de la modificación reglamentaria indicada en el punto anterior, por un plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo preceptuado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobada la modificación del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito propuesta, si una vez transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, y en dicho caso proceder a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vilchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría absoluta, la propuesta de acuerdo.

14.- Nombramiento de representantes, titulares y suplentes, en las Juntas Municipales de los Distritos Casco-Antiguo, San Pablo-Santa Justa y Bellavista-La Palmera.

A la vista de los escritos presentados por el Jefe de Sección del Distrito Casco Antiguo, comunicando cambio de representante suplente de la Asociación de Vecinos Casco Histórico San Lorenzo, en la Junta Municipal del Distrito Casco Antiguo; por el Jefe de Sección del Distrito San Pablo – Santa Justa, comunicando cambios de representantes titular y suplente de la Asociación de Vecinos Raíces y del AMPA Oriente del CEIP Borbolla, en la Junta Municipal del Distrito San Pablo – Santa Justa, así como nombramientos de representantes titular y suplente en la Junta Municipal de Distrito Bellavista – La Palmera, correspondientes al Grupo Municipal del Partido Popular y, de conformidad con el artº 16 del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distritos, y en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Nombrar como representantes Titular y Suplente, en su caso, en las Juntas Municipales de los Distritos que se indican, a las personas pertenecientes a las entidades que a continuación se señalan:

DISTRITO CASCO ANTIGUO	
ENTIDAD	Asociación de Vecinos Casco Histórico San Lorenzo.
SUPLENTE	D ^a . María Teresa Navarro Zamora, en sustitución de D ^a . Concepción Vergara Noriega, de la titular D ^a . Ana María Sosbilla Lloset.

DISTRITO SAN PABLO – SANTA JUSTA	
ENTIDAD	Asociación de Vecinos Raíces.
TITULAR	D. Ángel Bermúdez Doña, en sustitución de D. José Bozada Sánchez.
SUPLENTE	D. José Bozada Sánchez, en sustitución de D. Rafael Benjumea

	Ordóñez, del titular D. Ángel Bermúdez Doña.
ENTIDAD	AMPA Oriente del CEIP Borbolla
TITULAR	D ^a . Juana Rodríguez Escabias, en sustitución de D ^a . Encarnación Borrero Albarrán.
SUPLENTE	D ^a . Ana Ávila Román, en sustitución de D ^a . María del Rosario Escobar Romero.

SEGUNDO: Nombrar como representantes Titular y Suplente, en su caso, en la Junta Municipal del Distrito que se indica, a las personas pertenecientes al grupo político que a continuación se señala:

DISTRITO BELLAVISTA – LA PALMERA	
GR.POLITICO	Grupo Municipal del Partido Popular.
SUPLENTE	D ^a . Macarena Cubiles Ricca, en sustitución de D. José Manuel Rodríguez Martín, del titular D. José Luis Díaz González.
SUPLENTE	D. Gonzalo Cadilla Álvarez-Dardet en sustitución de D ^a . Macarena Cubiles Ricca, de la titular D ^a . Carmen Delgado Calderón.
SUPLENTE	D. Luis Manuel Jiménez Lucero, en sustitución de D. Bartolomé Baena Pérez, del titular D. Manuel García Arana.
TITULAR	D ^a . María del Carmen del Álamo Rodríguez, en sustitución de D. Manuel Aragón García.
SUPLENTE	D. Alberto Blas Mateo Cid, como suplente de la titular D ^a . María del Carmen del Álamo Rodríguez, en sustitución de D ^a . María del Carmen Álamo Rodríguez.
SUPLENTE	D. José Manuel Rodríguez Martín en sustitución de D. José Luis Lechuga Luna, de la titular D ^a . María Nogales Domínguez Adame.
TITULAR	D. Bartolomé Baena Pérez, en sustitución de D. Luis Manuel Jiménez Lucero.
SUPLENTE	D. Diego Manuel Romero Moreno, en sustitución de D. Gonzalo Cadilla Álvarez-Dardet, del titular D. Bartolomé Baena Pérez.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones por lo que, no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

15.- Propuesta para que se inste a la Junta de Andalucía a poner a disposición de los usuarios del Parque Tecnológico de la Isla de la Cartuja, plazas de aparcamiento de su propiedad. – ENMIENDA-

A lo largo de los años, la Isla de la Cartuja ha visto cómo ha ido creciendo en su interior la actividad empresarial y formativa de manera considerable. De hecho cada día se desplazan por ella cerca de 25.000 personas, en su mayoría estudiantes y trabajadores, que demandan una solución al problema generado por la falta de aparcamientos.

Izquierda Unida, desde la Consejería de Fomento y Vivienda, utilizando la Empresa Pública del Suelo Andaluz (EPSA), mantiene cerrados desde mayo de 2013 cerca de 3.000 aparcamientos para tratar de imponer por la fuerza “sus Planes de Movilidad Sostenible”.

Sin competencias sobre el tema la EPSA redactó el borrador del Plan de Movilidad sostenible para el Parque Tecnológico de la Isla de la Cartuja y lo presentó el pasado mes de mayo. En el Plan se proponía que todos los aparcamientos que hasta entonces eran gratuitos de las bolsas y de superficie 3.355 plazas, pasaran a ser de pago y además en las bolsas sólo para los trabajadores de las empresas que ellos les hubieran aprobado su Plan de Movilidad Sostenible. Sostenibilidad Impuesta mediante la Fuerza.

Coincidiendo con dicha presentación, la Junta de Andalucía, procedió de forma unilateral y sin previo aviso, a la clausura de las casi 3.000 plazas de aparcamiento en la banda oeste del parque, junto a la Avenida de Carlos III, las cuales venían ocupando trabajadores y estudiantes y que después de más de ocho meses siguen sin haber solucionado, siendo al parecer la única vía posible la judicial.

La Administración Autonómica no sólo no ha cumplido con el compromiso que se habría acordado de implantar tal número de plazas de aparcamiento, sino que no permite que miles de ciudadanos se beneficien de unos terrenos que en la actualidad permanecen cerrados a cal y canto.

La Junta de Andalucía, a través de EPSA, continúa imponiendo que el uso de aparcamientos de su propiedad se haga mediante pago, y se niega a su apertura libre como estaban desde la Expo del 92. Debemos recordar que esta empresa, EPSA, según el Plan General de la Cartuja, estaba obligada a desarrollar 5.000 aparcamientos subterráneos en Cartuja.

Sin embargo este Ayuntamiento y en concreto la Delegación de Seguridad y Movilidad ha venido realizando sus deberes para con los ciudadanos, implantando numerosas actuaciones en la zona, tales como la instalación de semáforos,

convirtiendo aparcamientos de cordón en batería para aumentar el número de plazas, reforzando mediante TUSAM el transporte público para hacerlo más competitivo respecto al vehículo privado, y todo ello con el firme propósito de adecuar las necesidades a las demandas de estos colectivos de personas.

Podemos decir de nuevo, que la única que ha provocado el problema de movilidad en el Parque Tecnológico de la Cartuja es la Junta de Andalucía.

Nosotros buscamos vías alternativas y consensuadas previamente con los vecinos, en materia de ejecución de infraestructuras que garanticen al sevillano su comodidad, respetando su libertad de decidir sobre el modo de transporte, aunque potenciando el uso de transportes públicos y potenciando el uso de los vehículos de energías limpias. Por ello planteamos la necesidad de abrir estos solares, que dicho sea de paso, se encuentran perfectamente habilitados para su uso como aparcamientos, y a pesar de que la Administración Autonómica declarase en octubre pasado que su voluntad era que dichos suelos favoreciesen la movilidad y la comodidad en la Cartuja, continúan cerrados para los usuarios del Parque.

Por ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Instar a la Junta de Andalucía a que ponga a disposición de los usuarios del Parque Tecnológico de la Isla de la Cartuja las más de 3.000 plazas de aparcamientos de su propiedad que clausuró hace ocho meses.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate en el que, el Sr. García Martínez formula las siguientes enmiendas transaccionales:

1.- Añadir al acuerdo el siguiente texto: “Que se continúe y termine con la apertura de las plazas de aparcamiento en la Isla de la Cartuja”

2.- Añadir un punto al acuerdo del siguiente tenor: “Que el Ayuntamiento se reúna con la Junta de Andalucía para llegar a un consenso en la solución de estas plazas de aparcamiento”

El Sr. Bueno Navarro acepta la segunda de las enmiendas formuladas, pero no la primera.

A continuación la Presidencia, tras el amplio debate producido, somete a votación la propuesta de acuerdo, junto con la enmienda, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

Se abstienen los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara aprobadas, concretando que el acuerdo adoptado queda como sigue:

“PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía a que ponga a disposición de los usuarios del Parque Tecnológico de la Isla de la Cartuja las más de 3.000 plazas de aparcamientos de su propiedad que clausuró hace ocho meses.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento se reúna con la Junta de Andalucía para llegar a un consenso en la solución de estas plazas de aparcamiento”

16.- Propuesta para que se requiera a la Junta de Andalucía el abono de las cantidades pendientes en relación con las infraestructuras deportivas de la Ciudad.

El pasado 7 de enero, el Alcalde de Sevilla, Juan Ignacio Zoido, remitió una misiva a la Presidenta de la Junta de Andalucía, en la que se enumeraban una serie de reivindicaciones que, desde este Gobierno, venimos realizando desde que tomamos posesión.

Uno de esos puntos se refería a las infraestructuras deportivas de la Ciudad. La Administración Autonómica, concedió al Ayuntamiento de Sevilla, a través de Convenios firmados por ambas partes, una serie de subvenciones para la realización de obras en diferentes instalaciones deportivas, entre las que se encuentran la piscina cubierta en San Jerónimo, la de Bellavista, o la del C.D. San Pablo; el césped artificial en diferentes campos de fútbol, como el del C.F. 7 José López Soto “Los Corrales”, el C.D. Antonio Puerta, dos campos en la instalación de Los Caños - Torreblanca; mejoras en el C.D. San Pablo y el Pabellón de San Luis.

El Ayuntamiento, ha realizado las aportaciones aprobadas, ha cumplido con todo el proceso documental requerido, remitiendo todo tipo de informes, certificaciones y demás datos necesarios para el abono del MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (1.589.446 €), que son adeudadas, algunas de ellas, desde 2004.

Pero de nuevo es la Junta de Andalucía la que no cumple con los compromisos adquiridos con los sevillanos, no solo dejando de abonar cantidades ya comprometidas, como la anteriormente citada, o los CIEN MIL EUROS (100.000 €) que adeuda desde 2004 a raíz de la celebración de la Copa del Mundo de Golf, sino negándose a prestar su apoyo a eventos tan importantes acontecidos en la Ciudad, como la Final de Copa Davis de Tenis.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular propone al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO.- Requerir a la Junta de Andalucía, el abono de las cantidades pendientes en relación con las infraestructuras deportivas de la Ciudad a la mayor brevedad posible.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete la propuesta de acuerdo a votación. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

17.- Propuesta para que se inste al Gobierno de España a descartar la tramitación del anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de la Vida del Concebido y de los Derechos de la Mujer Embarazada. – RECHAZADA -

El pasado 20 de diciembre, el Consejo de Ministros aprobó la reforma de la ley del aborto. Esta nueva norma, que fue presentada por el ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, se llamará Ley Orgánica de Protección de la Vida del Concebido y de los Derechos de la Mujer Embarazada, y tendrá sus puntos clave en:

- La vuelta a una Ley de supuestos mucho más restrictiva que la ley de 1985, en la que las mujeres no podrán decidir, sino que serán los/as médicos/as quienes decidan por ellas.

- Eliminación de la posibilidad de interrumpir el embarazo cuando exista malformación fetal.
- Fiscalización intolerable respecto al supuesto de riesgo para la salud de la madre, mostrando un claro desprecio y desconfianza hacia las mujeres, a las cuales no las deja decidir y en cambio serán profesionales externos los que decidan por ella.

Reformar la vigente Ley del Aborto en los términos planteados representaría un extraordinario retroceso normativo, social e ideológico y volvería a situar a las mujeres españolas en la clandestinidad, suprimiendo su derecho a decidir responsable, consciente y libremente sobre su sexualidad y maternidad, y afectando a su seguridad jurídica y a la de los profesionales de nuestro sistema de salud, así como a la garantía en el acceso a las correspondientes prestaciones sanitarias.

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, recoge la garantía de los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, regula las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y establece las correspondientes obligaciones de los poderes públicos.

En su texto, se declara el derecho de todas las personas a adoptar libremente decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva, sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al orden público garantizado por la Constitución y las Leyes, y se reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida lo que implica no sólo reconocer a las mujeres la capacidad de decisión sobre su embarazo, sino también que esa decisión, consciente y responsable, sea respetada.

Para ello, garantiza el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y regula unas condiciones que la propia ley dispone que se interpretarán en el modo más favorable para la protección y eficacia de los derechos fundamentales de la mujer que solicita la intervención, en particular, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la vida, a la integridad física y moral, a la intimidad, a la libertad ideológica y a la no discriminación.

La Ley, que vino a sustituir a una regulación que veinticinco años atrás había supuesto un importante avance en la protección de las mujeres, fue elaborada, debatida y aprobada desde el consenso con la gran mayoría de los grupos políticos con representación parlamentaria, tras el trabajo en sede parlamentaria de una

Subcomisión en la Comisión de Igualdad en la que se contó con la participación de una treintena de expertos y considerando las recomendaciones de expertos juristas y profesionales de la bioética y la sanidad. Además, reforzó la seguridad jurídica en la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo e incorporó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos así como distintos pronunciamientos, en forma de conclusiones y recomendaciones, del Consejo de Estado y organismos internacionales de Naciones Unidas, de la Organización Mundial de la Salud, del Consejo de Europa y de la Unión Europea.

En concreto, estas recomendaciones quedan sustanciadas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (conocida por sus siglas en inglés, CEDAW), ratificada por España y que en su artículo 16 (e) compromete a los Estados partes a adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar los derechos a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

La práctica del aborto demuestra que su número no depende de la forma en que éste se regule, sino sobre todo de la extensión y calidad de la educación sexual y de la facilidad de acceso a los métodos anticonceptivos.

Diferentes tratados de la ONU confirman que las leyes restrictivas no reducen la tasa de abortos pero sí aumentan los riesgos para la salud y la vida de las mujeres (en 2008, la mortalidad materna mundial por aborto fue de 43.000 mujeres). Esas estrategias que atentan contra los derechos a la salud sexual y reproductiva de la mujeres son crueles, resultan fallidas y solo se justifican en el empeño por limitar su derecho a decidir en un asunto tan importante para su vida.

Si esta reforma sale adelante, España se situaría en una de las regulaciones del aborto más restrictivas de la Unión Europea, alejándose aún más de las recomendaciones de la OMS, del Parlamento Europeo (Resolución 2001/2128 INI) y de las normativas de los países de nuestro entorno, que regulan el aborto como un derecho dentro de unos plazos determinados.

Una opción que dejaría en la desprotección más absoluta a muchas mujeres con embarazos no deseados y especialmente a las que están en situación de mayor vulnerabilidad social (por ejemplo, las jóvenes de 16 y 17 años que no puedan obtener el consentimiento de sus tutores, o las que carezcan de recursos económicos o las inmigrantes que no tengan acceso a la seguridad social).

Por todo lo expuesto, el Grupo de Concejales y Concejales del Grupo Municipal Socialista consideran necesario someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

1. Instar al Gobierno de España a descartar la tramitación del anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada, y a prescindir de cualquier iniciativa que debilite la seguridad jurídica en la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo, así como a garantizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones que aseguren la protección y eficacia de los derechos de cualquier mujer que solicite la mencionada intervención en el Sistema Nacional de Salud, y en particular, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la vida, a la integridad física y moral, a la intimidad, a la libertad ideológica y a la no discriminación.
2. Instar al Gobierno de España a mantener una legislación de plazos combinada con determinados supuestos de indicación terapéutica, de acuerdo con las recomendaciones expertas y la aplicación en el derecho comparado, que asegure a las mujeres la adopción de una decisión libre e informada en un periodo concreto de la gestación, ejerciendo la "autodeterminación consciente" sin interferencia de terceros, como ha recogido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
3. Mostrar el rechazo a la revisión de la vigente legislación en España sobre salud sexual y reproductiva y sobre el ejercicio libre y responsable de la interrupción voluntaria del embarazo anunciada por el Gobierno.
4. Afirmar que las leyes deben garantizar los derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, así como las condiciones de la interrupción voluntaria, legal y segura del embarazo que reconoce nuestra vigente legislación, de acuerdo con los instrumentos internacionales y resoluciones de Naciones Unidas, de la Organización Mundial de la Salud, del Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales.
5. Declarar que la salud sexual y reproductiva debe ser asegurada por los distintos poderes públicos, con equidad en el acceso a las prestaciones, en desarrollo de sus políticas sanitarias, educativas y sociales, para así poder contar con una política pública, integral y preventiva de salud sexual y reproductiva.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, el Sr. Espadas solicita la votación secreta del asunto, que así se acuerda por unanimidad de los presentes, previo acuerdo al efecto de los Portavoces y dada la singularidad del asunto.

A continuación la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo en la que, por orden alfabético, los miembros de la Corporación son llamados por el Secretario para que depositen la papeleta del voto en la urna preparada al efecto. Transcurrido lo cual, se procede al recuento de los votos, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 13

Votos en contra: 19

Votos nulos: 1

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de explicación de voto, el Sr. Pérez García quiere dejar constancia de su posición, en contra de este asunto, ya que, por error, ha emitido un voto nulo.

18.- Propuesta para que se apruebe la creación del Tribunal Municipal de la transparencia, el buen gobierno y la participación ciudadana y para que se adopten diversas medidas en relación con el acceso a la información municipal. – RECHAZADA -

El Gobierno municipal de Sevilla limita claramente el acceso a la información de sus propias actuaciones esgrimiendo la existencia de otros derechos que pueden ser conculcados por el ejercicio de este derecho de acceso. Esta negativa se justifica en la prevalencia de estos otros derechos: a la intimidad y a la propia imagen, a la protección de datos personales, a la propiedad intelectual, al secreto comercial, la existencia de un difuso “interés general”... En estos supuestos de conflicto nunca prevalece el derecho a la información, sino el derecho con el que se dice que éste colisiona.

El derecho de acceso a la información es la garantía de transparencia de los poderes públicos, constituye la máxima expresión de esta transparencia. Las normas de transparencia, participación y el buen gobierno son colocadas por todas las Administraciones como objetivos preferentes de su actuación. Estos objetivos se

plasman en los programas políticos de los diversos partidos políticos que se presentan a las elecciones. El problema se produce en el momento de concreción de estos principios.

El mayor recelo del Gobierno municipal de Sevilla se da, en relación con este tema, no hacia un acceso individual a la documentación, sino a que ésta trascienda más allá de los muros municipales, a la posibilidad de que los documentos en los que se recoge la información sean difundidos. Así permite a la oposición el acceso a los expedientes de la Junta de Gobierno; pero impide que se realice copia de los mismos. No le importa tanto que se acceda la información, como la difusión de la misma.

Si el acceso al expediente lo intenta un ciudadano o una ciudadana, debe demostrar la existencia de un interés legítimo. Habitualmente, de acuerdo con los criterios restrictivos utilizados, el acceso es prácticamente imposible. Para justificar este interés legítimo debería bastar el carácter público del expediente, el hecho de que su aprobación implique la realización de un gasto sufragado por sus tributos.

En la administración pública en general, y en el Ayuntamiento de Sevilla en particular, existe una tendencia a ocultar la información y a limitar su transmisión. En los escasos supuestos en que se facilita información digitalizada se prefieren aquellos formatos que impiden su tratamiento, sobre todo en los supuestos de información presupuestaria o en la que se proporcionan una gran cantidad de datos. Al mismo tiempo, se gastan sumas importantes de dinero en publicidad para amplificar aquellos datos que se consideran favorables, o para dulcificar o distorsionar aquellos aspectos de la gestión que pueden ser valorados negativamente por la opinión pública. La realidad se convierte de este modo en algo irrelevante, lo importante es el decorado que se construye para ocultarla.

La democracia no consiste en depositar cada cuatro años una papeleta en una urna. La democracia supone la existencia de medios de control sobre los gobiernos, y para ejercer este control es necesario que la ciudadanía pueda acceder a la información sin intermediarios, sin manipulaciones previas. La información debe circular libremente para que pueda convertirse en conocimiento y que con base en este conocimiento se pueda controlar al Gobierno. La ciudadanía habla cada día más de una democracia real frente a una democracia formal, una democracia que proporcione participación continuada y directa en los asuntos públicos, frente a una democracia basada en la mentira y en la imagen. El sistema democrático español necesita importantes cambios para satisfacer las demandas de participación de la ciudadanía. No ver la pertinencia de estos cambios pone en peligro la existencia del mismo sistema democrático. En éste contexto es imprescindible modificar de manera inmediata el acceso a la información.

Se han llevado a cabo importantes reconocimientos del derecho de acceso y del principio de transparencia en la Unión Europea como los reconocimientos de acceso a la información medioambiental o lo referente a la reutilización de la información en el sector público. En el ámbito nacional acaba de aprobarse la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta otorga a los ayuntamientos un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma. Consideramos necesario que las disposiciones de la ley, aunque insuficientes, deben ser aplicadas de manera inmediata al Ayuntamiento de Sevilla. No existe ninguna razón objetiva para esperar a estos dos años.

En Andalucía, recientemente se remitió el Anteproyecto de Ley de Transparencia Pública de Andalucía al Consejo Económico y Social. Este anteproyecto de ley recoge importantes novedades que concretan el derecho de acceso.

En este contexto normativo, el Ayuntamiento de Sevilla sigue exponiendo los motivos, la mayoría de las veces con poco rigor y menos fortuna, por los que se limita el acceso a la información. Pretender que las necesidades de información pueden satisfacerse a través de las publicaciones en el BOP o del tablón de anuncios en la página web no es algo realista. No obstante, lo que causa más frustración al ciudadano o la ciudadana que intenta acceder a la información, es la imposibilidad de presentar cualquier reclamación al margen de la vía judicial. Por ello se propone la creación del Tribunal Municipal de la Transparencia, el buen Gobierno y la participación ciudadana que tendrá como objeto resolver, en vía administrativa, y entre otras reclamaciones, las reclamaciones ciudadanas en materia de acceso a la información pública.

De acuerdo con lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

1. Aprobar la creación del Tribunal Municipal de la Transparencia, el buen gobierno y la participación ciudadana, órgano municipal que conocerá y resolverá las reclamaciones interpuestas por la ciudadanía o por sus representantes en materia de acceso a la información municipal y a la participación ciudadana. Estará formado por personas de reconocido prestigio elegidos por el Pleno Municipal por mayoría de dos tercios, y se regulará por

un Reglamento que será elevado por el Gobierno Municipal al Pleno. Sus resoluciones serán ratificadas por el Alcalde de la Ciudad.

2. Los Plenos del Ayuntamiento de Sevilla serán retransmitidos a través de la página web municipal y en la misma permanecerá copia de la grabación para su descarga. Además, se modificarán la Normas reguladoras de las actividades a desarrollar en la casa consistorial, para permitir la grabación de imágenes por parte de los ciudadanos.
3. La Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la reserva de sus deliberaciones, hará públicos con carácter previo a su celebración el Orden del día previsto y, una vez celebrado, los acuerdos que se hayan aprobado, con inclusión de la exposición de motivos así como de los informes técnicos en los que los citados acuerdos tengan su motivación. De todos los expedientes se podrán realizar copias.
4. El derecho de acceso y copia de los Grupos Municipales a los expedientes administrativos deberá materializarse en el plazo de una semana desde su petición. El acuerdo deberá especificar los documentos del expediente a los que no se pueda realizar copia y las razones por las que éstas no puedan realizarse. En el caso de que no se especifiquen estos extremos, los Grupos Municipales podrán realizar copia de aquellos documentos que se soliciten.
5. Aprobar de forma inmediata, por consenso, una revisión del reglamento orgánico del ayuntamiento de Sevilla para reformar el funcionamiento de las sesiones plenarias y permitir más participación ciudadana y una mayor transparencia.
6. Abrir un proceso amplio de consultas abierto al conjunto de asociaciones y entidades inscritas en el Registro de Participación Ciudadana, para avanzar en la implantación del proyecto de turno ciudadano de e-democracia y que se garantice su ejecución a través de la inclusión de aplicaciones presupuestarias suficientes y adecuadas en el Presupuesto municipal.
7. Revisar la plataforma digital de transparencia del Ayuntamiento para incluir documentación imprescindible para que los ciudadanos puedan realizar un seguimiento de la labor institucional como son los informes trimestrales de ejecución presupuestaria, los proyectos normativos aprobados inicialmente, todas las normas en fase de aprobación inicial, incluidos los instrumentos de planeamiento urbanístico, los textos íntegros de los Convenios administrativos y los presupuestos antes de su aprobación definitiva. Se

incluirán, además, las actas de los plenos así como todos los informes y expedientes sobre los procesos de contratación, subvenciones y acuerdos, incluyendo en este sentido los informes sobre el estado de las cuentas y el cumplimiento de las normativas de estabilidad, techo de gasto y pago a proveedores.

8. Difundir a través de las páginas web de las empresas municipales las convocatorias y las actas de los consejos de administración, así como los presupuestos y los informes de liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
9. Difundir todas las iniciativas registradas en la Comisión de Ruegos y Preguntas a través de la página web del Ayuntamiento, todas las respuestas que se realicen desde el gobierno local así como las actas que recogen las respuestas orales. En todo caso incluir medidas coercitivas para que los concejales del Gobierno contesten a las preguntas en el plazo marcado por el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.
10. Reducir los sueldos de todos los gerentes de organismos autónomos y empresas municipales, y exigir que las retribuciones del alcalde establezcan el techo a aplicar en la Corporación, suprimiendo cualquier medida compensatoria a través de complementos y variables.
11. Garantizar el debate y votación en el Pleno de todos los acuerdos adoptados en las juntas municipales de distrito y renunciar a cualquier procedimiento de cambio de la normativa que suponga fijar un límite en cuanto al tipo de propuestas que se pueden registrar.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

19.- Propuesta para que se respalde la iniciativa, promovida por diversas organizaciones sociales de Andalucía, de implantación de un impuesto a las grandes superficies comerciales. – RECHAZADA -

La Junta de Andalucía, junto a los sindicatos mayoritarios, las asociaciones de pequeño y mediano comercio y las de los consumidores tienen una posición muy definida sobre la defensa del modelo comercial andaluz. Ya en la Ley de Comercio Interior de Andalucía, se reconoce la importancia del tejido comercial andaluz en composición compacta y tradicional de nuestros municipios.

En nuestra Comunidad, el comercio aporta el 12% del PIB de Andalucía y casi medio millón de personas trabajan en el sector comercial andaluz, por lo que una de cada cinco personas trabajadoras están ocupadas en actividades comerciales. El 97% de los establecimientos comerciales corresponden a microempresas y el 99,65% del total de establecimientos comerciales son PYMEs que es donde trabajan la inmensa mayoría de las trabajadoras y trabajadores del sector comercial de la comunidad autónoma andaluza.

Nuestra Comunidad Autónoma debe de velar a través de medidas proteccionistas, por el comercio que genera empleo en tiempos de crisis, por el comercio que genera economía y por el comercio que conforma nuestras ciudades y da vida a nuestros pueblos. Este comercio es el pequeño y mediano que en Andalucía da empleo a más de 450.000 personas frente a los 20.000 que emplean las grandes superficies. Un formato que a pesar de tener pérdidas no despide en contra de los puestos que destruyen las grandes superficies aun teniendo beneficios.

Las políticas del Gobierno de Mariano Rajoy han roto el equilibrio consensuado que existía en el sector comercial en Andalucía, con medidas directas como la liberalización de horarios y de rebajas, que han sido impuestas sin consultar a los agentes socioeconómicos, respondiendo a los intereses exclusivos de las grandes superficies y vulnerando el Estatuto de Autonomía de Andalucía. Decreto que está impugnado por parte de La Junta de Andalucía ante el Tribunal Constitucional.

Según el Banco Central Europeo, en España, los créditos de menos de un millón de euros concedidos a PYMES tuvieron un tipo de interés en abril de 2013 del

5,36, frente al 2,62 de interés que tuvieron los préstamos de más de un millón de euro de las grandes empresas. Una diferencia entre ambos de 2,74 puntos en el tipo de interés, cuando la diferencia media en la zona euro es de 1,65. Además de las dificultades para acceder a la financiación, una vez que logran recursos de las entidades financieras los pequeños comercios españoles pagan mucho más que las grandes empresas.

Las grandes superficies, por su formato comercial, ubicación y actividad, producen impactos negativos que afectan a la vida colectiva, particularmente a la ordenación del territorio, al medio ambiente, a las infraestructuras públicas y al tejido y actividades de los núcleos urbanos, sin asumir los correspondientes costes económicos, sociales y ambientales.

En estos momentos, son necesarias políticas y medidas contra la crisis, centradas en restablecer el equilibrio entre formatos comerciales y en la defensa del interés general del sector.

En el Acuerdo de Gobierno entre PSOE-A e IULV-CA, se adoptó el compromiso de dotar de mayor progresividad al sistema fiscal andaluz, con impuestos redistributivos, progresivos, verdes y justos.

La creación de un impuesto a las grandes superficies en Andalucía, cumple con dicho compromiso y, además, es una útil herramienta anticrisis, ya que su recaudación permite financiar programas de la mejora del medio ambiente, la creación de espacios verdes de uso público y apoyo al pequeño y mediano comercio y de fomento, mantenimiento y creación de empleo en el sector comercial.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía eleva al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la toma de los siguientes

ACUERDO

PRIMERO.- Respalda y promueve la iniciativa de diversas organizaciones sociales para la implantación en Andalucía de un impuesto a las grandes superficies comerciales, que venga a compensar las externalidades negativas que las grandes superficies generan en nuestro territorio y que los recursos recaudados sean destinados al pequeño y mediano comercio andaluz.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía a aprobar este impuesto de manera urgente ante las dificultades que atraviesan los pequeños y medianos comercios en nuestros pueblos y ciudades.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Parlamento de Andalucía y a la Conserjería de turismo y comercio.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Vota a favor el Sr. García Martínez.

Votan en contra los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Díaz González y Martínez Díaz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

20.- Propuesta para que se reclame al Gobierno Central, el rescate de la concesión de la Autopista AP-4 por parte del Ministerio de Fomento. – RECHAZADA -

La AP-4, o Autopista del Sur, consta de un solo tramo de 93,82 kilómetros de longitud que enlaza Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, con Puerto Real en la de Cádiz.

La concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de esta vía rápida data de 1969 y la última modificación legal sobre la misma se produjo en 2001, por el RD número 1674.

Esta conexión soporta un peaje que ha experimentado fuertes subidas en los últimos años. Esos importantes incrementos (vinculados al IPC y al IVA) hacen que actualmente el trayecto resulte más caro para los usuarios que cuando existían dos peajes en esta carretera, cosa que no ocurre desde que está vigente un convenio recogido en el Real Decreto 609/2005 entre la Junta de Andalucía y la concesionaria Aumar, que permitió la liberalización del tramo Jerez Norte-Puerto Real.

De este modo, y desde enero del presente año, el precio para turismos se sitúa en 7,25 euros; mientras que el de los autobuses y camiones se eleva a 12,8 euros; y el de los grandes camiones asciende a 14,2 euros.

Paralelamente a las subidas de esta tasa, pero en orden inverso, desde 2007 el tránsito de vehículos en la autopista AP-4 no ha dejado de bajar y acumula una reducción del 21%. De hecho, a finales de 2012 el tráfico se encontraba al nivel de 2004, con 19.923 vehículos de IMD (Intensidad media diaria medida en vehículos/día).

La web de Ministerio de Fomento pone en evidencia la secuencia descendente: desde enero de 2007 hasta enero de 2013 la caída ha sido del 33,7%, computándose una disminución del 15,6% en el último año contabilizado.

Para el tráfico de vehículos pesados, la IMD también revela una pérdida de usuarios más que significativa. En enero de 2013 la intensidad era de 884 vehículos, siendo la merma anual registrada del 9,5%. Habría que remontarse a 1999 para encontrar una cifra menor. Y es que el alza de los precios desvía la práctica totalidad de estos vehículos pesados a la carretera nacional, de la que ya sabemos oficialmente que el Ministerio de Fomento no va a acometer el desdoble.

Esa circunstancia contrasta con el incremento espectacular del tráfico pesado generado en la provincia de Cádiz y en el Campo de Gibraltar. Casi medio millón de vehículos cargados de mercancía que en su camino hasta Madrid eluden el peaje de la AP-4 abandonando la autovía A-381 a la altura de Jerez y tomando la carretera nacional en su camino al interior del país.

De manera incomprensible, el acuerdo suscrito con la empresa adjudicataria del servicio se cerró sobre unas cifras excepcionalmente ventajosas para la misma, en la medida en que las anualidades se calcularon sin atender la intensidad de tráfico que la infraestructura debía soportar. Es decir, a pesar de que un descenso del paso de vehículos tan acusado como el descrito supone un menor gasto en mantenimiento, esto no se ha reflejado nunca en una reducción del coste del peaje de la autopista.

Así pues, el margen de beneficio para la empresa ha crecido exponencialmente, por lo que, por un lado, anticipar la resolución del contrato no ocasionaría quebranto en una inversión y explotación sobradamente amortizada.

De otro, el rescate de la concesión le supondría a la Administración central un desembolso inferior a la inversión necesaria para desdoblarse la carretera alternativa a la que ha renunciado pero a la que estaba comprometida.

Y lo que es más importante, la recuperación económica de las provincias afectadas (principalmente, Sevilla y Cádiz) también está relacionada con un descenso de los costes fijos que las empresas deben afrontar cuando deciden instalarse o permanecer en la zona de influencia de esta vía.

Por último, la capacidad de la A-4 (N-IV), vía convencional de dos carriles, se encuentra prácticamente agotada debido a las altas intensidades de tráfico que soporta. Y esto tiene una repercusión en la seguridad que también debe sopesarse a la hora de tomar una decisión sobre este importante asunto.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía eleva al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la toma el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Reclamar al Gobierno central el rescate inminente de la concesión de la autopista AP-4 por parte del Ministerio de Fomento.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Díaz González, Martínez Díaz, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

ASUNTOS DE URGENCIA

Por la Delegación de Empleo, Fiestas Mayores y Turismo, y por los Grupos Políticos del Partido Socialista Obrero Español e Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía-Los Verdes, se formulan siete mociones no incluidas en el Orden del Día, recabando al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, se declaren las mismas de urgencia.

A.- Aprobar convenio de colaboración con la Fundación Esperanza Macarena y con la Administración General del Estado para la creación de la Comisión Interadministrativa del “Año Santo Jubilar Mariano 2013-2014”.

La disposición adicional sexagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, otorga la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a la celebración del “AÑO SANTO JUBILAR MARIANO 2013-2014, EN LA REAL ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA MACARENA EN LA CIUDAD DE SEVILLA”, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

El referido artículo 27 señala que la Ley que aprueba los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público regulará la creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y que certifique la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del mismo, en el que necesariamente estarán representadas las Administraciones Públicas interesadas en el acontecimiento y, en todo caso, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Estimándose de interés para el municipio la celebración del referido evento, y dada la duración fijada para el programa de apoyo a este acontecimiento, que finaliza el próximo 31 de mayo, el Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Empleo, Fiestas Mayores y Turismo, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, por la vía de urgencia, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar Convenio de colaboración que se adjunta como anexo, a suscribir con la Fundación Esperanza Macarena y con la Administración General

del Estado, Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, y de Hacienda y Administración Pública, para la creación de la Comisión Interadministrativa del “Año Santo Jubilar Mariano 2013-2014, en la Real Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestra Señora del Rosario, Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza Macarena, en la ciudad de Sevilla”, aprobando la participación del Ayuntamiento en esta Comisión, en los términos expresados en el referido Convenio.

SEGUNDO.- Facultar al Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Empleo, Fiestas Mayores y Turismo para efectuar en el texto del Convenio, las correcciones puramente formales o gramaticales que, en su caso, se estimen necesarias por parte de los Ministerios suscribientes del Convenio, debiendo dar cuenta del texto efectivamente suscrito a este Ayuntamiento Pleno.

El convenio al que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y LA FUNDACIÓN ESPERANZA MACARENA, PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL “AÑO SANTO JUBILAR MARIANO 2013-2014 EN LA REAL ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA MACARENA EN LA CIUDAD DE SEVILLA”.

En Madrid y Sevilla a.....

REUNIDOS

De una parte, D. José María Lassalle Ruiz, Secretario de Estado de Cultura, en representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del Real Decreto 1865/2011, de 23 de diciembre, con arreglo a lo dispuesto en los apartados Séptimo.1 y Vigésimo tercero.5 de la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en conexión con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, Doña Pilar Platero Sanz, Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas, en representación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por delegación del Ministro de Hacienda y

Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden HAP/1335/2012, de 14 de junio, de delegación de competencias.

De otra parte, Don Juan Ignacio Zoido, Alcalde de Sevilla, que actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Y, de otra parte, Don Manuel García García, Presidente de la Fundación Esperanza Macarena, actuando en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 18 de los Estatutos reguladores de la referida Fundación.

Todos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración, y a tal efecto convienen en la necesidad de suscribirlo con objeto de crear un órgano interadministrativo que desarrolle las funciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que otorga a la celebración del “AÑO SANTO JUBILAR MARIANO 2013-2014 EN LA REAL ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA MACARENA EN LA CIUDAD DE SEVILLA”, la consideración de acontecimiento de excepcional interés público, en relación con el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

EXPONEN

- I. Que el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, señala que la Ley que aprueba los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público regulará la creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y que certifique la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del mismo, en el que necesariamente estarán representadas las Administraciones Públicas interesadas en el acontecimiento y, en todo caso, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, siendo necesario el voto favorable de la representación del referido Ministerio para la emisión de las citadas certificaciones.
- II. Que la disposición adicional sexagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, otorga la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a la celebración del “AÑO SANTO JUBILAR MARIANO 2013-

2014 EN LA REAL ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA MACARENA EN LA CIUDAD DE SEVILLA”, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

- III. Que el apartado tres de dicha disposición adicional señala que “la certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002”, añadiendo, en el apartado cuatro, que “El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002”
- IV. En el apartado quinto, a su vez, se dispone que los beneficios fiscales de este programa serán los máximos previstos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.
- V. Finalmente, la citada disposición adicional establece que la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014.

Por lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de la Comisión Interadministrativa para la celebración del “AÑO SANTO JUBILAR MARIANO 2013-2014 EN LA REAL ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA MACARENA EN LA CIUDAD DE SEVILLA”, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional sexagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, como el órgano encargado del desarrollo y concreción en planes y programas de las actividades específicas de apoyo a la celebración del referido acontecimiento, declarado de excepcional interés público, en particular, de la

certificación de la adecuación de los gastos realizados a los planes y programas de actividades para su celebración.

Segunda. Régimen Jurídico.

La Comisión Interadministrativa se regirá por el presente Convenio y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, y en lo no previsto en este convenio, será de aplicación el régimen establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

La aplicación de los beneficios fiscales se regirá, en particular, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

Tercera. Composición.

Formarán parte de la Comisión Interadministrativa:

- a) La Presidencia de la Comisión, que corresponderá al Presidente de la Fundación Esperanza Macarena.
- b) Un vocal en representación de la Secretaría de Estado de Cultura, nombrado por el Secretario de Estado.
- c) Un vocal en representación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, nombrado por su Subsecretaría.
- d) Dos vocales en representación del Ayuntamiento de Sevilla, nombrados por el Alcalde.
- e) Un vocal en representación de la Fundación Esperanza Macarena.
- f) El Secretario de la Comisión Interadministrativa, con voz pero sin voto, que será la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Sevilla, o funcionario en quien delegue.

El órgano competente para designar los vocales también podrá designar los suplentes, que los sustituirán en casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada. Los suplentes se podrán designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

Podrá asistir a las reuniones de la Comisión cualquier persona que el Presidente estime oportuno. Dichos asistentes tendrán voz, pero no voto.

Los miembros de la Comisión Interadministrativa actúan por razón del cargo originario, no pudiendo percibir remuneración alguna en concepto de dietas por asistencia a las reuniones de la Comisión, excepto la indemnización y reembolso de los gastos de desplazamiento debidamente justificados, que serán satisfechos por las respectivas Instituciones a las que representan, con arreglo a lo dispuesto en sus correspondientes normas reguladoras.

Para la válida constitución de la Comisión, bastará con la presencia de 4 vocales, incluida la Presidencia, uno por cada una de las partes que suscriben el Convenio, debiendo estar presentes, necesariamente, el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Cuarta. Competencias de la Presidencia.

La Presidencia tendrá las siguientes competencias:

- a) Ordenar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día.
- b) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir con voto de calidad las votaciones en caso de empate.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y de las normas legales aplicables a los actos de la Comisión.
- d) Formular iniciativas y propuestas a la Comisión
- e) Visar las actas de las reuniones y las certificaciones que la Comisión haya de expedir, en especial aquellas que constituyen su objetivo esencial.

Quinta. Funciones.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) La aprobación de los planes y programas de actividades específicas que pueden dar lugar a la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la disposición adicional sexagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, y del correspondiente manual de aplicación de los mismos, así como de las modificaciones que del mismo se realicen.
- b) La aprobación de los modelos de solicitud de certificación a los donantes que colaboran con el evento.

- c) La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa de apoyo, según lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, el cual exige para la emisión de la certificación el voto favorable de la representación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- d) Aprobación del logotipo del acontecimiento y su manual de uso y aplicación para su empleo con finalidad publicitaria, gráficos y/o mixtos que identifiquen al acontecimiento de excepcional interés público.

Sexta. Certificaciones.

El plazo para la presentación de solicitudes de certificación concluirá 15 días después de la finalización del acontecimiento.

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación que seguidamente se relaciona, necesaria para acreditar, ante la Comisión Interadministrativa, los datos mínimos que deben constar en las certificaciones expedidas por dicho órgano:

1. Fotocopia compulsada del DNI y del Número de Identificación Fiscal si se trata de personas físicas.
2. Las sociedades mercantiles deberán presentar original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos: escritura de constitución, estatutos, inscripción en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal.
3. En el caso de asociaciones o fundaciones, original o fotocopia compulsada de sus estatutos, número de identificación fiscal y certificado de inscripción en el registro correspondiente.
4. Declaración del domicilio fiscal realizada por el firmante de la solicitud
5. Copia compulsada del poder del solicitante con acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil
6. En el supuesto de que el solicitante actúe por medio de representante deberá acreditarse dicha representación por cualquier medio suficiente en Derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
7. Memoria descriptiva de las características y finalidad del gasto realizado o de la actividad que se proyecta, y su relación directa con la celebración del Acontecimiento de Excepcional Interés Público “AÑO SANTO JUBILAR MARIANO 2013-2014 EN LA REAL ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, NUESTRO PADRE JESÚS DE LA

SENTENCIA Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA MACARENA EN LA CIUDAD DE SEVILLA”, expresando en qué supuesto, de entre los contemplados en los objetivos y planes del programa establecido por la Comisión Interadministrativa, se enmarca.

8. Acreditación del gasto de publicidad, realizado o a realizar, mediante la relación de facturas satisfechas. También será válida la acreditación mediante certificación expedida por la/s empresa/s que han realizado el servicio, así como la declaración del solicitante en la que se desglose el importe total de los gastos publicitarios.
9. Acreditación, en su caso, del contrato suscrito o presupuesto de la actividad con expresión de la forma y plazos para su realización.
10. Acreditación del carácter esencial de los gastos de publicidad mediante la indicación del tamaño y duración del logotipo insertado en los diferentes soportes publicitarios.
11. Acreditación, en su caso, del coste de producción de las etiquetas en el supuesto de inserción del logotipo en elementos separables del envase o, del coste de los trabajos de serigrafía si el logotipo se inserta en el propio envase.
12. Acreditación, en su caso, del coste de edición, producción y distribución de folletos y catálogos.
13. Acreditación de la aportación para la promoción, divulgación, apoyo y mecenazgo a la celebración del Acontecimiento de Excepcional Interés Público “AÑO SANTO JUBILAR MARIANO 2013-2014 EN LA REAL ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA MACARENA EN LA CIUDAD DE SEVILLA”, de acuerdo con el contrato firmado, considerando que las cantidades percibidas lo son en concepto de donaciones irrevocables, puras y simples, a los efectos del cálculo del límite de la deducción.
14. Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación del beneficio fiscal aplicable.

En caso de insuficiencia de la documentación presentada, la Comisión Interadministrativa podrá requerir al interesado para que se subsane su falta en el plazo de 10 días o acompañe los documentos preceptivos. Transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento o sin subsanar debidamente los defectos advertidos se le tendrá por desistido en su petición, notificándole tal circunstancia.

Si alguna solicitud carece manifiestamente de fundamento, se archivará la misma, notificándole el archivo al interesado.

El plazo máximo en que deben notificarse las certificaciones por parte de la Comisión será de dos meses desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro de la Comisión.

La resolución será emitida por la Comisión Interadministrativa, siendo necesario para su estimación el voto favorable del representante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El cómputo de dicho plazo se suspenderá cuando se requiera al interesado que complete la documentación presentada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la presentación de la documentación requerida.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado hubiere recibido requerimiento o notificación administrativa acerca de su solicitud, se entenderá cumplido el requisito de la certificación, pudiendo el interesado solicitar de la Administración Tributaria el reconocimiento previo del beneficio fiscal aportando una copia sellada de la solicitud.

El Secretario de la Comisión, a instancia del interesado, podrá expedir certificado acreditativo del transcurso del plazo establecido para resolver.

Séptima. Recursos económicos.

La Fundación Esperanza Macarena, en tanto entidad encargada de la organización de la Celebración del “AÑO SANTO JUBILAR MARIANO 2013-2014 EN LA REAL ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA MACARENA EN LA CIUDAD DE SEVILLA”, así como de la ejecución del programa de actuaciones y actividades, asumirá la financiación de los gastos y las eventuales pérdidas, que, de su liquidación, en su caso, puedan derivarse, así como de las actuaciones realizadas por la Comisión Interadministrativa, sin que corresponda obligación económica alguna para la Hacienda Pública Estatal ni para el Ayuntamiento de Sevilla. En este sentido, la Hacienda Pública Estatal y el Ayuntamiento no asumen, ni asumirán obligación económica alguna que derive de las actuaciones realizadas por la Comisión Interadministrativa frente a ésta o respecto a terceros.

La Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Sevilla no asumen, ni asumirán, obligación económica alguna que derive del funcionamiento de la Comisión Interadministrativa.

Octava. Financiación del Evento.

La financiación de la programación oficial del evento corresponderá íntegramente a la Fundación Esperanza Macarena, ya sea por aportaciones, donaciones o demás ingresos de carácter privado.

La Fundación Esperanza Macarena, será la entidad encargada de ordenar y captar cuantos recursos económicos sean precisos para la financiación de las actividades y programas propios del acontecimiento y, en su caso, para el apoyo de los calificados como de interés para el acontecimiento.

Los recursos económicos se aplicarán a la ejecución de los planes y programas aprobados por la Comisión Interadministrativa, cuya ejecución será llevada a cabo por la Fundación Esperanza Macarena.

Novena. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta la aprobación de las operaciones de liquidación de las actuaciones relacionadas con la celebración del “AÑO SANTO JUBILAR MARIANO 2013-2014 EN LA REAL ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA MACARENA EN LA CIUDAD DE SEVILLA” y, en todo caso, antes del 31 de mayo de 2015.

Para ello, la Comisión Interadministrativa aprobará por unanimidad la propuesta de liquidación, que será presentada por el Secretario de la Comisión.

Una vez aprobadas las operaciones de liquidación, la Comisión Interadministrativa aprobará por unanimidad su disolución, que deberá ser ratificada por las entidades que la integren.

La Comisión no se podrá disolver hasta que no haya cumplido con todas las obligaciones que le impone la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

Décima. Logos.

En las actuaciones realizadas en las que se lleve a cabo publicidad del acontecimiento, figurarán los logotipos de las entidades participantes en la Comisión, en igualdad de condiciones.

Undécima. Jurisdicción Competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes.

Conforme al artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, las cuestiones litigiosas en relación con los actos de la Comisión Interadministrativa serán competencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, por cuadruplicado ejemplar, en los lugares y fecha expresados en el encabezamiento.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, tras la intervención producida, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

B.- Propuesta para que se desarrollen determinadas actuaciones en el barrio de Pino Montano. – RECHAZADA LA DECLARACIÓN DE URGENCIA -

El II Plan de rehabilitación de zonas degradadas pretendía avanzar en la integración social en aquellos barrios de la ciudad que, desde las perspectivas urbanística y socioeconómica, presentaban déficits de infraestructuras y equipamientos públicos. En este Plan se preveían importantes actuaciones en la zona de Pino Montano. Concretamente incluía la actuación MUR-DM-16 Pino Montano, que preveía actuar sobre el pavimento y el arbolado de la zona, reestructurar el espacio público del área y las zonas entre bloque y renovar el mobiliario urbano. La inclusión en un Plan de Mejora Urbana y Reurbanización ya es un indicativo de la necesidad de actuación sobre este territorio. El transcurso del tiempo desde el año 2008 ha agravado los problemas y hacen más urgente si cabe la intervención en el Barrio.

En un paseo por las zonas más antiguas de Pino Montano puede apreciarse el deterioro de los acerados, los desperfectos en el mobiliario urbano, las estrechas y degradadas calles entre los edificios, sin una iluminación adecuada que dan una sensación de inseguridad. En Pino Montano se aprecia perfectamente la ausencia de una Policía Local de barrio.

Las zonas verdes del barrio, además de su mantenimiento, exigen la instalación de aquellos elementos que han sido deteriorados o eliminados por el vandalismo. Pino Montano requiere, en las zonas en las que estas funciones no son realizadas por la Comunidad General de Propietarios, un Plan de reposición de elementos, mantenimiento y vigilancia que eviten su progresivo deterioro.

Además es necesario promover el Asociacionismo en el Distrito. Para ello parece oportuno que se dé utilidad a los locales existentes en el Barrio ofreciéndoselos a las distintas entidades y asociaciones de la zona.

La Ronda Urbana Norte, gran generadora de ruidos, es la frontera que aún parece separar Pino Montano de Sevilla. Su diseño, que sigue teniendo la configuración en la práctica de una ronda exterior, no tuvo en cuenta el crecimiento del Barrio. Tras la colocación del semáforo se hace necesaria como medida inmediata la instalación de asfalto reductor de ruido cumpliendo de esta manera el acuerdo de Pleno de noviembre de 2011.

En materia deportiva los vecinos muestran su preocupación y rechazo al proceso de privatización de las instalaciones deportivas de Los Mares que, posiblemente suponga un incremento en los precios que deban pagarse a la empresa privada que resulte adjudicataria de las instalaciones, y el poner las instalaciones construidas con el esfuerzo de todos al servicio de la obtención de beneficios de la empresa que resulte adjudicataria de su gestión. Asimismo consideramos necesaria la ampliación de zonas deportivas mediante la transformación y puesta en valor de los espacios públicos del antiguo Hospital Psiquiátrico.

Además en toda la zona de Pino Montano se hace necesario que se cumpla con la normativa urbanística y se proceda al adecentamiento y, en su caso, cerramiento, de los espacios que en el barrio quedan por urbanizar. Asimismo, en relación con estos espacios se hace necesario que además de su adecentamiento se exija su urbanización.

Por todo lo expuesto, el Grupo de Concejalas y Concejales socialistas consideran necesario y urgente elevar a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

1. Que por parte de la Gerencia de Urbanismo se redacte el proyecto para proceder a la rehabilitación del acerado, asfaltado y el mobiliario urbano, DEL BARRIO DE Pino Montano estableciendo un orden de prioridades que tenga en cuenta a las zonas más antiguas como son LOS MARES, los OFICIOS, los CORRALES y PARQUES.
2. Que se dé solución a los problemas de limpieza existentes en el barrio, sobre todo en la zona de los MARES, reforzando el personal de LIPASAM en dicha zona.
3. Que se inicien los trámites para la rehabilitación de las instalaciones del edificio del antiguo Hospital Psiquiátrico.
4. Que se redacte el proyecto y se ejecuten las obras del Centro Deportivo Antiguo Hospital Psiquiátrico de Miraflores.
5. Que de manera inmediata se implante en Pino Montano la Policía de Barrio.
6. Que se realice por parte del Servicio de Parques y Jardines un estudio pormenorizado de los parques de la zona y que, de acuerdo con el mismo, se

inicien actividades de cuidado, mantenimiento y reposición de las zonas deterioradas por el desgaste y/o actos vandálicos.

7. Que se proceda de manera inmediata al cuidado y mantenimiento de las parcelas no urbanizadas en el barrio de acuerdo con las Normas Urbanísticas del PGOU, y se exija su urbanización de acuerdo con el planeamiento.
8. Que se adopten las medidas necesarias para finalizar las obras de la sede del Distrito.
9. Dar solución a los problemas de espacio y de sede de las entidades y/o asociaciones, favoreciendo el uso de los locales vacíos que en el barrio existen.
10. Que se inicie un proceso de información pública sobre las obras de soterramiento de los cables de alta y media tensión.
11. Que se archiven las actuaciones existentes en el IMD que tienen como finalidad la privatización del Centro Deportivo Los Mares.
12. Que se ejecuten en todos sus términos los acuerdos aprobados en sesión de Pleno de 25 de noviembre de 2011 relativos a la adopción de medidas contra los ruidos provocados por la Ronda Urbana Norte, acuerdo ratificado en sesión de Pleno de 28 de junio de 2013.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Ríos Molina.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

C.- Propuesta para que se adopten diversas medidas en relación con los quioscos de prensa.

50 quioscos de prensa han cerrado en la ciudad de Sevilla en los últimos años. La crisis económica está teniendo especial incidencia en el sector de la prensa escrita y en quienes la venden en los quioscos. Estos cierres tienen una incidencia directa sobre el empleo. A pesar de esta gravísima situación, de acuerdo con sus propios datos, las tasas por ocupación de la vía pública se han incrementado desde 2009 en un 31 por ciento a los titulares. Por ello en primer lugar se hace necesario un reajuste de las tasas por ocupación del espacio público en función de los ingresos de los negocios.

En esta situación, los concesionarios de los quioscos necesitan que el Gobierno municipal abra cauces de interlocución permanente para abordar los problemas de los vendedores de prensa.

En estas conversaciones quieren, en primer lugar, tratar el tema de los productos que pueden ser objeto de venta en los quioscos de prensa, revistas y publicaciones. Estos quioscos, de acuerdo con las licencias de ocupación otorgadas tienen un ámbito de ventas más restringida que el objeto que se establece en epígrafe correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas. Solicitan, en consecuencia la modificación de la Ordenanza para incluir en su objeto la venta de todos los productos por los que se abona el impuesto sobre actividades económicas.

En segundo lugar, los titulares de quioscos de prensa consideran necesario que se promocióne la venta de títulos de transporte de TUSAM a través de los quioscos. La falta de diálogo con el Ayuntamiento, ha hecho que los representantes de este colectivo tengan conocimiento a través de la prensa de la campaña para favorecer su venta a través de Internet. Solicitan que se alternen estas campañas con otras amortigüen esta caída de negocio. Asimismo creen necesario que TUSAM negocie con las Compañías distribuidoras de tarjetas con la finalidad de que se realice un reparto más equitativo de los porcentajes que se llevan los vendedores de prensa.

Por último, y ante el cierre de decenas de quioscos en los últimos años, solicitamos la elaboración de un mapa de los 151 puestos de venta de prensa que existen en la ciudad y que se establezca un plan para poner en valor los quioscos que estén vacíos y favorecer la reubicación de aquellos que puedan tener más opciones en otros puntos de la ciudad. Se trata de diseñar una actuación consensuada que evite que continúe la destrucción de puestos de trabajo en el sector.

Por todo lo expuesto, el Grupo de Concejales y Concejales socialistas consideran necesario y urgente elevar a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

1. Que se inicien conversaciones con la Agrupación de Vendedores de Prensa con el objeto de modificar la Ordenanza reguladora de los quioscos de prensa, revistas y publicaciones; chucherías; flores y otros Instalados en vías y espacios libres de la Ciudad, de manera que se permita la diversificación de la actividad a través de la ampliación de los productos que pueden ser vendidos en los quioscos de prensa, revistas y publicaciones.
2. Que se inicien los trámites para la modificación de la Ordenanza Fiscal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas, de forma que se tenga en cuenta para el cálculo de la tarifa de la tasa correspondiente a quioscos de prensa y chucherías los ingresos obtenidos por los titulares de quioscos en el ejercicio anterior.
3. Que a través de la Sociedad TUSSAM se inicie una campaña para la promoción de la venta de títulos de transporte a través de quioscos y que se inicien conversaciones con las compañías distribuidoras de las tarjetas en las que se negocien los porcentajes de participación en el beneficio de los diferentes agentes que intervienen en el mismo, con el objeto de incrementar los márgenes de los quioscos de prensa.
4. Que por parte de la Gerencia de Urbanismo se elabore un mapa de los 151 puestos de venta de prensa que existen en la ciudad y que se establezca un plan para poner en valor los quioscos que estén vacíos y favorecer la reubicación, sin coste para los titulares, de aquellos que puedan tener más opciones en otros puntos de la Ciudad.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

D.- Propuesta para que ceda el uso de un local a la Asociación Blanca Paloma.

La Asociación Parroquial Recreativa de la Tercera Edad Blanca Paloma, con sede en calle Alondra nº 2 de esta ciudad de Sevilla ha recibido cédula de notificación del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Sevilla por la que se acuerda el requerimiento y citación para que en el plazo de 10 días desaloje el inmueble en el que tiene su sede y desarrolla sus actividades, señalando como hora y día del lanzamiento el 23 de enero de 2014, diligencia que se ha demorado por motivos procedimentales pero que por motivos de fondo verá cumplido su efecto en breves fechas.

La Asociación recreativa cuenta con 118 afiliados que abonan 2 € mensuales y sus actividades tanto para los 118 afiliados como para los familiares y allegados. La entidad persigue la satisfacción de intereses generales a través de los fines que se recogen en sus Estatutos:

1. Acoger a todos los pensionistas y jubilados de la zona.
2. Fomentar la convivencia y la colaboración para pasar de manera distraída las horas de ocio.
3. Estudiar las medidas concretas y globales para las mejores condiciones de vida de los pensionistas y jubilados afiliados.
4. Cooperar con las autoridades administrativas y laborales y organismos de la seguridad social para la contribución a la resolución de los problemas de los beneficiarios y pensionistas directamente afectados.
5. Proporcionar a los socios un lugar agradable y acogedor adecuado a sus necesidades.

Todo ello supone el desarrollo de actividades de ocio, culturales y sociales y la presencia de una entidad en la sociedad civil, algo que en estos momentos es más necesario que nunca debido a las dificultades socioeconómicas que están dificultando el disfrute de la vida personal y social. Es especialmente importante apoyar el movimiento asociativo que aporta a sus miembros un enriquecimiento del normal desarrollo de la vida proporcionando el uso y disfrute de instalaciones tan básicas como puede ser un local en el que poder desarrollar sus capacidades sociales y personales.

En relación con ello, el Grupo Municipal Socialista considera necesario formular la siguiente

PROPUESTA

PRIMERA.- Ceder el uso a la Asociación Blanca Paloma de un local apropiado, en las proximidades del local que actualmente ocupan, para que sea sede de la Asociación y esté adecuado para el desarrollo de sus actividades.

SEGUNDA.- Instar al Arzobispado de Sevilla para que la Archidiócesis llegue a un acuerdo de solución temporal con la Asociación Blanca Paloma, hasta que se pueda hacer efectiva la cesión del uso del local al que se refiere el punto anterior.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

E.- Propuesta para que se ejecuten los acuerdos adoptados en materia de vivienda.
– RECHAZADA LA DECLARACIÓN DE URGENCIA –

Hay en Sevilla una familia que va a perder en pocos días su vivienda como consecuencia de una ejecución hipotecaria. El Ayuntamiento se muestra incapaz de resolver de manera diligente el problema planteado por inaplicación de sus propios

acuerdos. De esta situación tiene constancia la Alcaldía, la Tte. de Alcalde responsable del Área de Familia, Asuntos > Sociales y Zonas de Especial Actuación y EMVISESA.

En la sesión del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo celebrada el día 13 de febrero de 2013, se acordó ceder el uso de 151 viviendas adscritas al Patrimonio Municipal del Suelo a favor de EMVISESA, para su gestión y administración. Estas viviendas tienen por objeto atender la demanda de viviendas sociales tanto por las competencias propias de la Delegación de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación como por los realojos que, como consecuencia de actuaciones de índole urbanística, se requieran por la Gerencia de Urbanismo. La finalidad de este acuerdo era gestionar y administrar las viviendas para que, de una manera exclusiva en el ámbito municipal, fuera EMVISESA quien atendiera la demanda de viviendas sociales, para personas sin hogar y para personas en situación de emergencia social.

Un año después de la adopción de este acuerdo, EMVISESA no ha resuelto nada sobre la aceptación de esta cesión de uso, siendo esta aceptación imprescindible para que la empresa municipal pueda hacerse cargo del Parque Municipal de viviendas sociales. Es más, en la sesión del Consejo de la Gerencia de Urbanismo celebrada el día 16 de enero de 2013 se aprobó, entre otros acuerdos, la suspensión de las Normas que regulaban la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler temporal para Mayores y para los casos de Emergencia Social y la remisión de las solicitudes que entonces se estaban tramitando relativas a dichos programas a la Delegación de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación. La adopción de este acuerdo perseguía dar solución a nuevos casos de exclusión social como consecuencia de los desahucios y las ejecuciones hipotecarias.

La gestión de las viviendas sociales cedidas se encuentra en una situación de inaceptable provisionalidad: Urbanismo las ha cedido a EMVISESA; pero EMVISESA no las ha recibido. Parece que el problema radica en que la aceptación de la cesión lleva aparejada la asunción de las obligaciones de mantenimiento y conservación de las mismas, que supondrían una carga no asumible por la empresa. En este caso, el Ayuntamiento debería compensar a la empresa municipal por los gastos en los que se incurra. Si el Ayuntamiento de Sevilla es responsable de estos gastos, carece de importancia que los mismos los realice a través de la Gerencia o a través de la Empresa Municipal EMVISESA.

En el mes de octubre de 2013 el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla aprobó crear una unidad específica en EMVISESA para la gestión del parque público de

viviendas sociales y para la atención a las personas en proceso de intervención social. Tres meses después de este acuerdo esta unidad no existe.

Es evidente que la Vivienda social, la vivienda para personas sin hogar y la vivienda para personas en peligro de intervención social deben ser temas de gran importancia en las circunstancias actuales, siendo imprescindible que se cumplan los Acuerdos ya adoptados en materia de vivienda y remover todos los obstáculos para la efectiva aplicación de los mismos. Sólo así existirá seguridad jurídica y se estarán ofreciendo soluciones a las personas con problemas de vivienda.

Por todo lo expuesto, el Grupo de Concejales y Concejales socialistas consideran necesario y urgente elevar a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

1. Que con carácter urgente, en aplicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 15 de febrero de 2013 que aprueba las normas para la adjudicación de vivienda a familias en proceso de intervención social, se adjudique en alquiler social una vivienda a la familia que de manera inminente va a sufrir una ejecución hipotecaria y que ha solicitado al Ayuntamiento la aplicación de las normas de adjudicación de alquiler social en caso de ejecución hipotecaria (expediente de la Unidad gestión de vivienda social de EMVISESA ref E290 AG/ecd) .
2. Que por parte de EMVISESA se proceda de manera inmediata a aceptar la cesión de uso de las 151 viviendas adscritas al Patrimonio Municipal del Suelo, para su gestión y administración, en los términos previstos en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo el día 13 de febrero de 2013.
3. Que de manera inmediata se proceda a la creación de una unidad específica en EMVISESA para la gestión del parque público de viviendas sociales y para la atención a las personas en proceso de intervención social, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.
4. Que en la Delegación de Hacienda se adopten las medidas necesarias para que el cumplimiento de los anteriores acuerdos no suponga coste económico alguno para la sociedad EMVISESA.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

F.- Propuesta para que se adopten las medidas necesarias para la ejecución de los proyectos de determinadas Escuelas-Taller.

Hoy tenían que dar comienzo, de acuerdo con el aplazamiento solicitado a la Junta de Andalucía, la ejecución de los proyectos de las Escuelas Taller de Alcosa, Torreblanca y Polígono Sur, tres barrios considerados como zonas de especial atención, con una parte importante de su población en desempleo y en riesgo de exclusión social. Entre la juventud de estos barrios el desempleo es bastante superior el 80%. El no desarrollo de los Talleres supone un gravísimo perjuicio para la población más desfavorecida.

A pesar de la absoluta necesidad de la continuidad del convenio y del acuerdo adoptado en fecha 8 de noviembre de 2013 por la Junta de Gobierno Local para la puesta en marcha de estas Escuelas Taller, las contrataciones no se han realizado.

El aplazamiento se solicitó en el mes de diciembre de 2013, antes de la entrada en vigor de la ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Ahora, ante los trabajadores y trabajadoras, se esgrime la imposibilidad de continuar con los proyectos por la entrada en vigor de la ley.

Se pone en riesgo el puesto de trabajo directo de 87 familias y una inversión social superior al millón y medio de euros, de los cuales la Junta ya ha puesto el 50 por ciento. Se corre el riesgo de que el Ayuntamiento se vea obligado a devolver este dinero por su desidia, sin que se invierta en los ciudadanos y ciudadanas de Sevilla.

Por todo lo expuesto, el Grupo de Concejales y Concejales socialistas consideran necesario y urgentísimo elevar a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Que de manera inmediata el Gobierno Municipal adopte las medidas urgentes y necesarias para que puedan efectuarse las contrataciones de personal que requiere la ejecución de los proyectos de Escuela Taller de Alcosa, Torreblanca y Polígono Sur.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

G.- Propuesta para que se rechace el anteproyecto de ley de protección de los derechos del concebido y de la mujer embarazada. – RECHAZADA LA DECLARACIÓN DE URGENCIA -

El derecho a decidir de las mujeres sobre su maternidad, no se puede enmarcar en un debate ajeno a la libre decisión de las mujeres. Es un derecho fundamental y, como tal, no puede ser objeto de intercambio con los estamentos religiosos y sociales más reaccionarios.

IU defiende el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, a la libre decisión de las mujeres: sin interferencias, sin condicionantes, sin tuteladas, ni penalizaciones.

En 1985, en nuestro país, con el gobierno del PSOE, se produjo una despenalización parcial y tuvieron que pasar 25 años, hasta 2010, para una reforma de la ley de interrupción voluntaria del embarazo algo más avanzada, pero aún con muchas limitaciones.

Ahora el PP plantea un Anteproyecto restrictivo y retrógrado que vulnera derechos y libertades de las mujeres en relación a su capacidad de decisión sobre su maternidad.

IU defiende una ley sobre interrupción voluntaria del embarazo en la que se contemple, como mínimo, la prevención contra los embarazos no deseados con una educación sexual que recorra todos los estadios educativos, con la coeducación real y efectiva, con la trasmisión de valores de igualdad entre mujeres y hombres; una ley que permita a las mujeres interrumpir su embarazo en el momento y por las razones que desee, sin restricciones, sin plazos y sin tutelas; una ley que regule la objeción de conciencia para que ésta no sea una coartada de la clase sanitaria más reaccionaria; una ley que elimine el aborto voluntario del código penal tanto para las mujeres como para las y los profesionales sanitarios que lo practican.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía eleva al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la toma del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Rechazar el Anteproyecto de Ley de Protección de los Derechos del Concebido y de la Mujer Embarazada aprobado por el Consejo de Ministros/as porque restringe derechos fundamentales de las mujeres.

SEGUNDO: Exigir que, cualquier reforma que se haga sobre Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, esté encaminada a ampliar los derechos que son fundamentales y específicos de las mujeres, de forma que las mujeres puedan decidir sobre si quieren o no ser madres.

TERCERO: Realizar un llamamiento, a la sociedad en su conjunto, a la movilización y la denuncia en contra de la restrictiva reforma del aborto del Partido Popular.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Ríos Molina.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PA.1.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales del Partido Socialista Obrero Español, relativa al aparcamiento de la Plaza Rafael Salgado.

El aparcamiento subterráneo de la Plaza Rafael Salgado, ubicado en el barrio de Bami, se encuentra entre los proyectos de aparcamientos adjudicados en el año 2006 por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a la empresa Aparcamientos y Equipamientos (Equipark), empresa que posteriormente pasó a llamarse Resipark y que fue declarada en concurso de acreedores. Esta situación dio lugar a un conflicto en el que se vieron afectados numerosos vecinos, que habían entregado las fianzas a la empresa para garantizarse una plaza en estos estacionamientos.

Como consecuencia de la quiebra de la empresa adjudicataria de los proyectos de aparcamientos, los ciudadanos afectados se quedaron sin plaza de estacionamiento y pasaron a reclamarle al Ayuntamiento las devoluciones de las fianzas entregadas.

Tras un largo período de estudio jurídico, finalmente el Ayuntamiento asumió, de forma subsidiaria, la devolución de las cantidades de dinero correspondientes a las fianzas entregadas por los ciudadanos afectados. No obstante, muchos de quienes iniciaron el procedimiento para la devolución de las mismas desconocen cuándo se va a producir esta devolución.

Sin embargo, la peculiaridad del aparcamiento de la Plaza Rafael Salgado es que, mientras que los demás no han visto comenzadas sus obras, éste está casi finalizado, por lo que algunos vecinos no están interesados en la devolución de la fianza, sino en la puesta en funcionamiento de manera urgente del aparcamiento y el uso de la plaza que le corresponde por la entrega del dinero solicitado.

Por lo anterior, y ante las quejas manifestadas por los vecinos de la zona debido a la falta de información al respecto, el Grupo de Concejales del grupo Municipal Socialista considera necesario formular las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿Cuándo va a licitarse la finalización y puesta en funcionamiento del aparcamiento de la Plaza de Rafael Salgado?
2. ¿Cuáles son los trámites técnicos y administrativos que se están desarrollando en la actualidad en relación con la finalización de las obras del aparcamiento de la Plaza Rafael Salgado?
3. ¿Existe ya alguna decisión respecto del modelo que se aplicará al aparcamiento de la Plaza Rafael Salgado, respecto del carácter rotatorio, mixto o de residentes?
4. ¿Para cuándo está prevista la apertura del aparcamiento subterráneo de la Plaza Rafael Salgado?
5. ¿Qué criterios se están siguiendo en relación al orden de devolución de fianzas? ¿Cuántas peticiones de devolución ha habido? ¿Cuántas fianzas se han devuelto hasta el momento?

El Sr. Bazaga interviene para formular la pregunta, que es respondida por el Sr. Vílchez.

PA.2.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales del Partido Socialista Obrero Español, relativa al uso que han hecho, unas familias, de las viviendas de Nuevo Amate.

Es inmoral un Gobierno que permite que pisos de su propiedad estén vacíos mientras hay familias que duermen en la calle por falta de vivienda. Es una

vergüenza que existan viviendas desocupadas mientras miles de sevillanas y sevillanos figuran inscritos en un Registro de demandantes de viviendas o en la lista de espera de una vivienda del parque social municipal. Los ciudadanos deben cumplir la legalidad y respetar los procedimientos establecidos para acceder a VPO y viviendas sociales; pero la administración tiene también la obligación de poner todos los medios para garantizar el acceso a una vivienda digna, actuar con celeridad en la gestión de su parque de viviendas y realizar inversiones para responder a las necesidades de la población, cuestiones que la dirección actual de Emvisesa no está cumpliendo.

Este es el contexto en el que se ha producido el uso, aparentemente sin título, de viviendas construidas en el antiguo Barrio de Regiones Devastadas, actualmente llamado Nuevo Amate. La reacción del Gobierno ante este hecho parece desmesurada. En un principio se negó por parte de la policía local la entrada de ningún alimento a las viviendas ocupadas, manteniéndolas en un estado de sitio para procurar la rendición de las familias ocupantes. Posteriormente, este estado de sitio se cambió por un estado de acoso en el que se permitía la introducción de alimentos previa inspección de los mismos por parte de los agentes policiales que en todo momento rodeaban las viviendas. Se cacheaba a las personas que accedían a las viviendas (incluidos los niños) y se confiscaban temporalmente los teléfonos móviles.

Mientras, según el relato de los hechos que han trasladado los propios vecinos al Grupo Socialista, alguien que se presentaba como inspector de viviendas de EMVISESA entró por la fuerza en los domicilios de estas personas con la intención de comprobar el estado de los inmuebles. El Gobierno manifestó, además, que ninguna de las personas que ocupaban el edificio estaba inscrita en el Registro de demandantes de viviendas tratando de desacreditarles, una afirmación que queda completamente desmontada con la documentación aportada por estas familias.

En este contexto, con celeridad inusitada, un Juzgado penal ha procedido a citar a los ocupantes de viviendas como imputados tras la denuncia realizada por D. Miguel Contreras, gerente de EMVISESA.

Tras una conversación con representantes de la empresa, las familias ocupantes del edificio han desalojado el mismo, en la idea transmitida por la empresa de que van a ser retiradas las denuncias y de que van a ser estudiados con especial detenimiento las circunstancias de las familias que han ocupado las viviendas vacías de Nuevo Amate con la finalidad de buscar una solución al problema que los ha llevado a la desesperación. Mientras, 140 viviendas de Nuevo Amate continúan vacías. Otros centenares de viviendas en la ciudad siguen en idéntica situación.

Ante esta situación de las cosas, el Grupo Municipal Socialista considera imprescindible elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿Qué motivos han llevado al Gobierno Municipal a mentir a la opinión pública a través de su Portavoz afirmando que ninguna de las personas que han hecho uso de las viviendas de Nuevo Amate sin título aparente, estaba inscritas en el Registro de demandantes de viviendas y que debían iniciar el procedimiento oportuno para optar a una vivienda de EMVISESA?
2. ¿Va a retirar (o ha retirado) el Gerente de EMVISESA la denuncia interpuesta contra las personas que han estado residiendo temporalmente en las viviendas de Nuevo Amate sin título aparente? ¿Han recogido ya sus enseres estas familias?
3. ¿Se ha citado o mantenido reunión con los ocupantes de las viviendas para negociar posibles ubicaciones de las familias que cumplen los requisitos para el acceso a una vivienda social?
4. ¿Se han estudiado ya los casos concretos de estas familias? ¿Van a ser realojadas en alguna vivienda de EMVISESA?
5. ¿Quién ha dado orden en la Policía Local para evitar que las familias que ocupaban las viviendas pudieran salir de las mismas bajo la amenaza de que en este caso no podrían volver a las mismas? ¿Entró un inspector de EMVISESA en las viviendas?
6. ¿Cuándo van a ser adjudicadas las 150 viviendas que permanecen vacías en Nuevo Amate desde el pasado verano? ¿A través de qué procedimiento? ¿Se va a realizar otro sorteo o se va proceder como en la última adjudicación a entregar las viviendas por orden de llegada saltándose todas las listas?
7. ¿Cuántas viviendas de Emvisea quedan aún desocupadas? ¿Cuántos expedientes para cambiar viviendas en régimen de venta al régimen de alquiler se han iniciado? ¿Cómo se van a adjudicar las viviendas restantes?

El Sr. Flores Cordero interviene para formular la pregunta, que es respondida por el Sr. Vílchez.

PA.3.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, relativa al número de contratos suscritos con la empresa AZVI.

Es frecuente el uso de la figura del contrato sin publicidad como fórmula para el desarrollo de obra pública, reparaciones o contratación de diverso tipo por parte de las Administraciones Públicas, pero en los últimos tiempos la urgencia, el contrato sin publicidad, la falta de concurrencia competitiva, en fin todas aquellas opciones que la Ley contempla para agilizar la labor de las Administraciones en el desempeño de sus competencias, se han convertido en características habituales de los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Sevilla.

Vienen apareciendo en los medios informaciones que ponen en relación estas fórmulas de contratación pública por parte del gobierno de Zoido con el grupo de empresas AZVI, con estrechos vínculos con el PP, no sólo por la investigación judicial del “caso Barcenás”, sino por el hecho de uno de sus ex directivos, Miguel Contreras Manrique, sea el actual Gerente de la Empresa Pública de la Vivienda.

Sin entrar en valoraciones legales, que le tocará hacer a la fiscalía o a los órganos judiciales en su caso, sí debemos valorar políticamente la trascendencia de que la empresa en cuya dirección participaba el actual gerente de EMVISESA, esté resultando adjudicataria de contratos de obra sin publicidad por parte del Ayuntamiento.

Si el señor Contreras no ocupase esa responsabilidad, nada podría decirse del uso reiterado de la fórmula de contratación frecuentada por el PP municipal, siempre que estuviéramos en los parámetros de la Ley de Contratos del sector Público, solamente habríamos de esperar al desenlace de la vinculación de AZVI y el PP por la financiación ilegal que estudian los tribunales. El hecho es que un exdirectivo de este grupo de empresas gestiona el instrumento público municipal en materia de vivienda, y el mismo grupo se viene beneficiando de contratos municipales de forma reiterada.

Por ello, el Grupo Municipal de IULV-CA formula al equipo de Gobierno la siguiente

PREGUNTA

- ¿Cuántos contratos, de qué tipo y por qué cuantía se han suscrito con el Grupo de empresas Azvi desde el inicio del mandato?
- ¿Qué medidas va a tomar el Alcalde en relación a estos hechos?

La pregunta es respondida por el Sr. Vílchez.

PA.4.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, relativa a las circunstancias que concurren en las viviendas en régimen de venta y alquiler que posee EMVISESA.

La ocupación de varios pisos vacíos de Emvisesa que varias familias en situación de extrema necesidad han llevado a cabo este mes en la antigua barriada de Regiones Devastadas (conocida ahora como Nuevo Amate), ha vuelto a evidenciar el gravísimo problema habitacional que actualmente existe en Sevilla.

Al mismo tiempo, este hecho ha puesto nuevamente de manifiesto la necesidad de agilizar al máximo la adjudicación de las viviendas de protección oficial del Ayuntamiento que permanecen aún deshabitadas, y de facilitar los requisitos y trámites para acceder a ellas.

Dicha ocupación, que concluyó el pasado 22 de enero, ha motivado, además, una queja de oficio del Defensor del Pueblo andaluz, Jesús Maeztu, ante el Ayuntamiento de Sevilla, en la que le insta a dar salida a sus VPO y pisos sociales vacíos y en la que alerta también del “alto clima de conflictividad social” que se está gestando en la ciudad y que, en su opinión, “puede acabar creándose” dada la situación de necesidad de vivienda de muchas familias sevillanas.

En el escrito enviado al Consistorio, Maeztu incluso hacía constar que, a lo largo de los últimos años, el Defensor del Pueblo Andaluz sigue recibiendo quejas de la ciudadanía sevillana, en las que se dan cuenta de las enormes dificultades que muchos vecinos tienen para acceder a una vivienda digna y adecuada, y de las gestiones infructuosas que se suceden para alcanzar tal finalidad ante el Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, formulamos las siguientes

PREGUNTAS

- ¿Cuántas familias se están beneficiando en estos momentos de las reducciones de alquiler anunciadas por Emvisesa el pasado 8 de octubre de 2013?
- ¿Cuántas VPO en venta de Emvisesa se han transferido ya a régimen de alquiler (con y sin opción a compra) desde que, en mayo de 2013, el delegado de Urbanismo, Maximiliano Vílchez, se comprometiera a ello en el Pleno municipal?
- ¿Cuántos pisos están pendientes de ese cambio de régimen? ¿Cuándo calcula el Gobierno local que habrá finalizado ese proceso?
- ¿Cuántas viviendas deshabitadas tiene Emvisesa en estos momentos? ¿Cuáles son los motivos por los que estas casas permanecen desocupadas?
- ¿Al margen de cercarlos policialmente y de denunciarlos, le ha ofrecido el Ayuntamiento algún tipo de solución social a las familias sin recursos que, ante la situación de extrema necesidad que padecen, se han visto obligadas a ocupar varios pisos protegidos vacíos de Emvisesa en Nuevo Amate? En caso afirmativo, ¿cuál?
- ¿Va el Gobierno municipal a retirar la denuncia que interpuso contra estos vecinos, una vez que ya han decidido abandonar el edificio por su propia voluntad?
- ¿Cómo se explica el hecho de que, desde septiembre de 2013, el Ayuntamiento aún no haya sido capaz de entregar 148 VPO's de la promoción de 220 pisos sociales que Emvisesa tiene listos para ser ocupados desde septiembre en la barriada de Nuevo Amate? ¿Cuándo estima que podrá haber adjudicado estas viviendas?
- ¿Tiene el Ayuntamiento intención de convocar el consejo de administración extraordinario de Emvisesa que IU le ha solicitado en reiteradas ocasiones a fin de analizar en profundidad el grave problema de vivienda que asola a Sevilla y acordar posibles medidas destinadas a paliar esta situación de emergencia habitacional? En caso afirmativo, ¿cuándo está previsto que se celebre?
- ¿Cómo valora el Ayuntamiento la queja de oficio que le ha trasladado el Defensor del Pueblo Andaluz en la que le insta a dar salida a sus VPO y pisos

sociales vacíos y en la que alerta también del “alto clima de conflictividad social” derivada de esta situación? ¿Piensa atender su reclamación? ¿De qué manera?

- En la fecha en que estamos, ¿mantiene el señor alcalde su promesa electoral relativa a la construcción 4.000 viviendas protegidas a lo largo del presente mandato? Si es así, ¿cuántas quedan por hacerse?

La pregunta es respondida por el Sr. Vílchez.

Finalmente y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Presidente ordenó la ejecución de los mismos, haciendo constar que las intervenciones producidas en dicha sesión han quedado recogidas en un documento audio, que se encuentra debidamente custodiado en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la hora al principio consignada.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
PLENO MUNICIPAL,

FCO. JAVIER LANDA BERCEBAL LUIS ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ

EL INTERVENTOR,

JOSÉ MIGUEL BRAOJOS CORRAL

JUAN IGNACIO ZOIDO ALVAREZ

JUAN FCO. BUENO NAVARRO

MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA

MAXIMILIANO VÍLCHEZ PORRAS

MARÍA ASUNCIÓN FLEY GODOY

GREGORIO SERRANO LOPEZ

EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCIA

MARÍA DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN

FRANCISCO LUIS PEREZ GUERRERO

JOSE MIGUEL LUQUE MORENO

EVELIA RINCÓN CARDOSO

IGNACIO MANUEL FLORES BERENGUER

MARÍA AMIDEA NAVARRO RIVAS

JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN

JUAN GARCÍA CAMACHO

JAIME RUIZ RODRÍGUEZ

MARÍA PIA HALCÓN BEJARANO

MARÍA DEL CARMEN RÍOS MOLINA

RAFAEL BELMONTE GÓMEZ

JUAN ESPADAS CEJAS

SUSANA MARÍA LÓPEZ PÉREZ

ALBERTO MORIÑA MACIAS

ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ

ADELA CASTAÑO DIÉGUEZ

JUAN MANUEL FLORES CORDERO

JOAQUIN DIÁZ GONZÁLEZ

ENCARNACIÓN MARTÍNEZ DÍAZ

EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO

JUAN CARLOS CABRERA VALERA

JUAN MIGUEL BAZAGA GÓMEZ

JOSÉ MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ

JOSEFA MEDRANO ORTIZ
